

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 05.12.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las trece horas treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez y D. Francisco Javier García Fernández asistidos por la Secretaria D^a. Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a. Cristina López Prieto.

También asisten los corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de la Urgencia.

Se motiva la urgencia de la celebración de la junta de gobierno local en la recepción de diligencias de ordenación de los juzgados por las que se acuerda, en unas, que se proceda a dar cumplimiento sin dilación a lo acordado en la pieza de Jura de Cuentas Abogado, con las prevenciones contenidas en el art. 112 L.J.C.A.; y en otras, con carácter previo al trámite de audiencia a las partes a efectos de imposición de multa prevista en el art. 112 a) LJCA, oficiar al Ayuntamiento para que, en plazo de DIEZ DÍAS se dé cuenta de las actuaciones llevadas a efecto para el cumplimiento de la obligación de pago, con identificación de la autoridad o funcionario responsable.

2º.- Expediente 7214/2017 Reclamación facturas por xxxxx.

Se da cuenta del expediente administrativo que contiene todos los importes facturados y cobrados por xxxx y por xxxxx, así como todos los importes facturados y minutados no pagados y reclamados por el despacho de abogados por un total de 4.245.042,58 euros según los datos facilitados por los servicios económicos para el año 2019, tras las últimas presentación de minutas que contienen rebajas con respecto a las presentadas en 2017 y 2018.

Consta en el expediente las siguientes facturas abonadas y/o reclamadas por años por el despacho:

AÑO 2010

Constan en antecedentes de intervención las siguientes facturas abonadas:

Tercero	N.º factura	Concepto	Importe
RRS	1004/2010	J.O. 140/2008 P.A. 39/2007	4.415,72
RRS	1005/2010	Rollo del Tribunal del Jurado 2/2008 A.P. Granada	5.252

RRS	1006/2010	Recurso Apelación Juzgado Penal n.º 1 Motril	3.039,28
RRS	1011/2010	Denuncia xxxxx ante CGPJ	2.525
RRS	1010/2010	Proceso despido 1498/2009. xxxxx	505
RRS	1017/2010	Informes jurídicos	576
RRS	1020/2010	Informes jurídicos y contestaciones fiscalía	3.969,30
RRA, SLP	10009/2010	Contestación Fiscalía e Informes jurídicos	5.192
RRA, SLP	10008/2010	Informes jurídicos xxxxx	4.130

(RRS= xxxxx
RRA, SLP= xxxxx, S.L.P)

AÑO 2011

Constan en antecedentes de intervención las siguientes facturas abonadas:

Tercero	N.º factura	Concepto	Importe
RRS	0002/2011	J.O. 140/2008 P.A. 39/2007 (Inhabilitación alcalde y 6 concejales)	9.270
RRS	0003/2011	Contestaciones Fiscalía, JJAA e Informes jurídicos (xxxxxx) Personación y alegaciones xxxxx xxxx	3.914
RRS	0004/2011	Conceptos varios	3.914
RRS	0005/2011	Informes varios	3.914
RRS	0006/2011	P.O. 431/2009 xxxxx.	4.642,21
RRS	0008/2011	Oposición al recurso de apelación J.O. 261/2008 (Alcalde y 6 concejales)	4.841
RRS	0007/2011	Informes varios	3.914
RRS	011/2011	Informes varios	3.914
RRS	0009/2011	Informes varios	3.914
RRA, SLP	10001/2011	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de enero de 2011	5.000
RRA, SLP	10010/2011	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de febrero de 2011	5.000
RRA, SLP	10016/2011	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de marzo de 2011	5.000
RRA, SLP	10020/2011	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de abril de 2011	5.000
RRA, SLP	10023/2011	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de mayo de 2011	5.000
RRA, SLP	10029/2011	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de julio de 2011	5.000

RRA, SLP	10033/2011	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de agosto de 2011	5.000
RRA, SLP	10034/2011	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de septiembre de 2011	5.000
RRA, SLP	10040/2011	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de octubre de 2011	5.000
RRA, SLP	10052/2011	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de diciembre de 2011	5.000
RRA, SLP	10049/2011	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de noviembre de 2011	5.000

AÑO 2012

Constan en antecedentes de intervención las siguientes facturas abonadas:

Tercero	N.º factura	Concepto	Importe
RRS	0001/2012	Informes jurídicos	3.914
RRS	0002/2012	Informes xxxxx	3.914
RRS	0003/2012	Informes varios	3.914
RRS	0004/2012	Informes jurídicos	3.914
RRS	0005/2012	Informes jurídicos	3.914
RRS	0006/2012	Informes jurídicos	3.914
RRS	0008/2012	Pago a cuenta: 2/98, 12/2007, 39/2007, 56/2011, 58/2011, 67/2011, 81/2011, 87/2004, 89/2011, 92/2011, 112/2009, 115/2007, 151/2002, 171/2011, 173/2008	4.635
RRS	0009/2012	Pago a cuenta: 2/98, 12/2007, 39/2007, 56/2011, 58/2011, 67/2011, 81/2011, 87/2004, 89/2011, 92/2011, 112/2009, 115/2007, 151/2002, 171/2011, 173/2008	4.635
RRS	0010/2012	Pago a cuenta: 2/98, 12/2007, 39/2007, 56/2011, 58/2011, 67/2011, 81/2011, 87/2004, 89/2011, 92/2011, 112/2009, 115/2007 151/2002, 171/2011, 173/2008	4.500
RRS	0011/2012	Pago a cuenta: 2/98, 12/2007, 39/2007, 56/2011, 58/2011, 67/2011, 81/2011, 87/2004, 89/2011, 92/2011, 112/2009, 115/2007, 151/2002, 171/2011, 173/2008	4.500
RRS	0012/2012	Pago a cuenta: 2/98, 12/2007, 39/2007, 56/2011, 58/2011, 67/2011, 81/2011, 87/2004, 89/2011, 92/2011, 112/2009, 115/2007, 151/2002, 171/2011,	4.500

		173/2008	
RRS	0013/2012	Pago a cuenta: 2/98, 12/2007, 39/2007, 56/2011, 58/2011, 67/2011, 81/2011, 87/2004, 89/2011, 92/2011, 112/2009, 115/2007, 151/2002, 171/2011, 173/2008	4.500
RRA, SLP	1006/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de enero de 2012	5.000
RRA, SLP	1010/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de febrero de 2012	5.000
RRA, SLP	1013/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de marzo de 2012	5.000
RRA, SLP	1026/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de abril de 2012	5.000
RRA, SLP	1030/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de mayo de 2012	5.000
RRA, SLP	1036/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de junio de 2012	5.000
RRA, SLP	1038/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de julio de 2012	5.000
RRA, SLP	1043/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de agosto de 2012	5.000
RRA, SLP	1050/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de septiembre de 2012	5.000
RRA, SLP	1054/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 10 de octubre de 2012	5.000
RRA, SLP	1059/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes jurídicos, asuntos extrajudiciales (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada), y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de noviembre de 2012	5.000
RRA, SLP	1060/2012	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de noviembre de 2012	1.815
RRA, SLP	1069/2012	Pago a cuenta de honorarios por informes jurídicos, asuntos extrajudiciales (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada), y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de diciembre de 2012	5.000

RRA, SLP	1070/2012	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de diciembre de 2012	1.815
----------	-----------	--	-------

AÑO 2013

Constan en antecedentes de intervención las siguientes facturas abonadas:

Tercero	N.º factura	Concepto	Importe
RRA, SLP	1002/2013	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de enero de 2013	1.815
RRA, SLP	1003/2013	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de enero de 2013 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0002/2013	Pago a cuenta: 1287/2006, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007	4.500
RRS	0003/2013	Zanja totalmente: P.A. 58/2011, R.A.1493/2010 (2/98), R.A. 599/2012 (39/2007) Ejecutoria 6.2/2011 (151/2002) P.O. 171/2011 81/2011 R.A. 1396/2010 173/2008 P.A. 89/2011 P.O. 92/2011 P.A. 56/2011 P.A. 67/2011 P.O. 173/2008 R.A. 208/2012	4.500
RRA, SLP	1012/2013	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de febrero de 2013 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA, SLP	1011/2013	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de febrero de 2013	1.815
RRA, SLP	1015/2013	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de marzo de 2013 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000

RRA, SLP	1016/2013	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de marzo de 2013	1.815
RRS	0004/2013	Pago a cuenta: 1287/2006, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, <u>403/2011</u>	4.500
RRA, SLP	1020/2013	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de abril de 2013 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA, SLP	19/2013	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de abril de 2013	1.815
RRS	0005/2013	Pago a cuenta: 1287/2006, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007	4.500
RRS, SLP	1025/2013	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de mayo de 2013 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS, SLP	24/2013	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de mayo de 2013	1.815
RRS	0006/2013	Pago a cuenta: 1287/2006, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007	4.500
RRS, SLP	1036/2013	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de julio de 2013 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS, SLP	1035/2013	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de julio de 2013	1.815
RRS	0008/2013	Pago a cuenta: 1287/2006, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, <u>225/2012, 88/2012</u>	4.500
RRS, SLP	1047/2013	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de agosto de 2013 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS, SLP	1048/2013	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística,	1.815

		sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de agosto de 2013	
RRS, SLP	1052/2013	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de septiembre de 2013 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS, SLP	1053/2013	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de septiembre de 2013	1.815
RRS	0009/2013	Pago a cuenta: 1287/2006, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, <u>225/2012, 88/2012</u>	4.500
RRS	0010/2013	Pago a cuenta: 1287/2006, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, <u>225/2012, 88/2012</u>	4.500
RRA, SLP	1060/2013	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de octubre de 2013	1.815
RRS	0011/2013	Pago a cuenta: 1287/2006, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, <u>225/2012, 88/2012, 1.425/2011</u>	4.500
RRA, SLP	1059/2013	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de octubre de 2013 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0012/2013	Pago a cuenta: 1287/2006, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, <u>225/2012, 88/2012, 1.425/2011, 1540/2010 (Colibrí)</u>	4.500
RRA, SLP	1065/2013	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de noviembre de 2013	1.815
RRA, SLP	1064/2013	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de noviembre de 2013 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA, SLP	1072/2013	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de diciembre de 2013	1.815
RRA, SLP	1071/2013	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1	5.000

		de diciembre de 2013 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	
RRS	0013/2013	Pago a cuenta: 1287/2006, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, <u>225/2012, 88/2012, 1.425/2011, 1540/2010 (Colibrí), 994/2011 (Alhama Ortega)</u>	4.500

AÑO 2014

Constan en antecedentes de intervención las siguientes facturas abonadas:

Tercero	N.º factura	Concepto	Importe
RRS	0001/2014	<u>Zanja totalmente:</u> Ejecución 41.2/2011 R.A. 1167/2010 P.A. 346/2009 P.A. 89/2011 Ejecución 10.3/2010 y Rollo 95/2007 P.O. 80/2011 Cuestión Ilegalidad 346/2013 P.O. 88/2012 (C-A n.º 4) J.F. 21/2012 P.A. 10/2010 P.A. 270/2010 R.A. 1540/2010 Rollo 173/2013 Rollo 994/2011 Rollo 1.425/2011	4.500
RRA, SLP	1002/2014	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de enero de 2014	1.815
RRA, SLP	1003/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de enero de 2014 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA, SLP	1014/2014	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de febrero de 2014	1.815
RRS	0002/2014	Pago a cuenta: 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010	4.500
RRA, SLP	1015/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de febrero de 2014 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000

RRA, SLP	1018/2014	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de marzo de 2014	1.815
RRS, SLP	1019/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de marzo de 2014 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0004/2014	Pago a cuenta: 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013.	4.500
RRS, SLP	1028/2014	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de abril de 2014	1.815
RRS, SLP	1029/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de abril de 2014 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0005/2014	Pago a cuenta: 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 8/2010, <u>74/2006</u>	4.500
RRA, SLP	1042/2014	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de mayo de 2014	1.815
RRA, SLP	1043/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de mayo de 2014(excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0006/2014	Pago a cuenta: 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 8/2010, <u>74/2006, 2021/2008.</u>	4.500
RRA, SLP	1052/2014	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de junio de 2014	1.815
RRA, SLP	1053/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de junio de 2014 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0007/2014	Pago a cuenta: 776/2011, 197/2011, 112/2009,	4.500

		115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 8/2010, <u>74/2006, 2021/2008. 329/2010</u>	
RRA, SLP	1064/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de julio de 2014 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA, SLP	1065/2014	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de julio de 2014	1.815
RRS	0008/2014	Pago a cuenta: 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 8/2008, <u>74/2006, 2021/2008. 329/2010, 1878/2009</u>	4.500
RRA, SLP	1070/2014	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de agosto de 2014	1.815
RRA, SLP	1069/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de agosto de 2014 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0009/2014	731/2008, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 8/2008, <u>74/2006, 2021/2008. 329/2010, 1878/2009</u>	4.500
RRA, SLP	1085/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de septiembre de 2014 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0010/2014	Pago a cuenta: 411/2010, 731/2008, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 8/2008, 74/2006, 2021/2008. 329/2010, 1878/2009	4.500
RRA, SLP	1084/2014	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de septiembre de 2014	1.815
RRA, SLP	1099/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de octubre de 2014 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000

RRS	0011/2014	Pago a cuenta: 1909/2009, 411/2010, 731/2008, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 8/2008, 74/2006, 2021/2008. 329/2010, 1878/2009	4.500
RRA, SLP	1108/2014	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de noviembre de 2014	1.815
RRA, SLP	1109/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de noviembre de 2014 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	012/2014	Pago a cuenta: 2112/2009, 1909/2009, 411/2010, 731/2008, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 8/2008, 74/2006, 2021/2008. 329/2010, 1878/2009	4.500
RRA, SLP	1128/2014	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de diciembre de 2014 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA, SLP	1127/2014	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de diciembre de 2014	1.815

AÑO 2015

Constan en antecedentes de intervención las siguientes facturas abonadas:

Tercero	N.º factura	Concepto	Importe
RRA, SLP	1008/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de enero de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA, SLP	1007/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de enero de 2015	1.815
RRS	0001/2015	Zanja totalmente: 2112/2009, 411/2010, 731/2008, 8/2008, 40/2011, 35/2013 540/2011, 233/2011, 20.2/2010, 15/2011,	4.500

		460/2011, 11/2010, 329/2010, 47/2013, 88/2013, 191/2011, 243/2013, 1.172/2006, 1.024/2006, 517/2012, 1.359/2010	
RRA, SLP	1007BIS/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de enero de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA, SLP	1013/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de febrero de 2015	1.815
RRS, SLP	1012/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de febrero de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0002/2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014,	4.500
RRA, SLP	1021/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de marzo de 2015	1.815
RRA, SLP	1022/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de marzo de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0003/2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014, Zanja los honorarios del Rollo 875/2013 del TSJ de Andalucía, derivado del P.O. 88/2012 del C-A- 1.	4.590
RRA, SLP	1036/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de abril de 2015	1.815
RRA, SLP	1037/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de abril de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0004/2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009,	4.590

		12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios del Rollo 994/2010 TSJ Andalucía.	
RRA,SLP	1044/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de mayo de 2015	1.815
RRA,SLP	1045/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de mayo de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0005/2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios del P.A. 849/2011 Juzgado C-A- 3 de Granada	4.590
RRA,SLP	1058/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de junio de 2015	1.815
RRA,SLP	1059/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de junio de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0006/2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios del P.A. 643/2012 Juzgado C-A- 1 de Granada	4.590
RRA,SLP	1073/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de julio de 2015	1.815
RRA,SLP	1074/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de julio de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0007/2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1),	4.770

		1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios Rollo 326/2011 TSJ Granada	
RRA,SLP	R-2/2015	Rectifica factura 1008/2015 por error consistente en duplicidad respecto a la 1007bis. 1007bis correcta, 1008/2015 incorrecta	-5.000
RRA,SLP	1080/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de agosto de 2015	1.815
RRS	0008/2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios PA 249/2013 Juzgado Granada 1	4.770
RRA,SLP	1081/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de agosto de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA,SLP	1090/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de septiembre de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA,SLP	1091/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de septiembre de 2015	1.815
RRA,SLP	0009/2015	Pago a cuenta: 883/2014, 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios Rollo 599/2013 TSJ Granada	4.377,80
RRA,SLP	1101/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de octubre de 2015	1.815
RRA,SLP	1102/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de octubre de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0013/2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009,	4.770

		12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios Rollo 1405/2011 TSJ Granada	
RRA, SLP	1122/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de noviembre de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA, SLP	1123/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de noviembre de 2015	1.815
RRS	0013/2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios P.A. 283/2014 J. 5 xxxxx	4.377,80
RRA, SLP	1130/2015	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de diciembre de 2015	1.815
RRA, SLP	1129/2015	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de diciembre de 2015 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRS	0013ter/ 2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios P.A. 283/2014 J. 4	4.377,80
RRS	R-1/2015	Rectifica factura 13/2015 de 10 de octubre por duplicidad respecto 13/2015	-4.377,80
RRS	0014/2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios P.A. 297/2013 J. 5 xxxx	4.377,80
RRS	0014/2015	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanja honorarios Rollo Apelación 193/2014 TSJ Andalucía xxxxx	4.377,80

Desde el año 2012 el año 2015, inclusive, la facturación emitida ha seguido siempre las mismas pautas, observándose tres tipos de facturas:

- una factura mensual de 5.000 euros a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados mes a mes.
- una factura de 1.815 euros que se corresponde a un determinado periodo de tiempo en el que se asigno una letrada del despacho para apoyar a la emisión de informes en expedientes urbanísticos.
- una factura entorno a 4.500 euros (4.635 o 4.500 en 2012, 4.500 en 2013, 4.500 en 2014 y 4.500, 4.590, 4.770, 4.377,80 en 2015).

Durante los años 2010 a 2015, apenas se han dado por zanjados procedimientos, siendo la mayoría de los importes pagados a cuenta de los procedimientos encargados mes a mes, e incluso cuando se han indicado pagos a procedimientos específicos, también han sido a cuenta. Existe un total de 11 facturas de 5.000 euros por procesos encomendados mes a mes en 2011, 12 en 2012, 11 en 2013, 12 en 2014 y 12 en 2015, lo que hace un total de 290.000 euros, en los que no se indica ningún concepto concreto.

Pero es que en los que si se indica algún concepto, tampoco clarifican el método de facturación, así, como muestra de la imposibilidad de saber como rigen los pagos efectuados, un ejemplo:

En la factura 3/2015 se zanja los honorarios del Rollo 875/2013 del TSJ de Andalucía, derivado del P.O. 88/2012 del C-A- 1, sin embargo, siguen apareciendo pagos a cuenta del P.O. 88/2012 del Juzgado de lo C-A n.º 1 de Granada en las facturas posteriores 4/2015, 5/2015, 6/2015, 7/2015, 8/2015, 9/2015, 13/2015, 1/2016, 3/2016, 13/2016.

Desde el año 2010 al año 2015 se han efectuado pagos por importe de 341.815,64 € (desglosados en tabla adjunta más adelante), habiéndose dado por zanjados los siguientes procedimientos, desconociéndose el importe abonado por cada uno:

0003/2013	Zanja totalmente: P.A. 58/2011; R.A.1493/2010 (2/98), ; R.A. 599/2012 (39/2007); Ejecutoria 6.2/2011 (151/2002); P.O. 171/2011; 81/2011; R.A. 1396/2010; 173/2008; P.A. 89/2011; P.O. 92/2011; P.A. 56/2011; P.A. 67/2011; P.O. 173/2008; R.A. 208/2012
0001/2014	Zanja totalmente: Ejecución 41.2/2011; R.A. 1167/2010; P.A. 346/2009; P.A. 89/2011; Ejecución 10.3/2010 y Rollo 95/2007; P.O. 80/2011; Cuestión Ilegalidad 346/2013; P.O. 88/2012 (C-A n.º 4); J.F. 21/2012; P.A. 10/2010; P.A. 270/2010; R.A. 1540/2010; Rollo 173/2013; Rollo 994/2011; Rollo 1.425/2011
0001/2015	Zanja totalmente: 2112/2009,; 411/2010,; 731/2008; 8/2008; 40/2011; 35/2013; 540/2011; 233/2011; 20.2/2010; 15/2011; 460/2011; 11/2010; 329/2010; 47/2013; 88/2013; 191/2011; 243/2013; 1.172/2006; 1.024/2006; 517/2012; 1.359/2010
0004/2015	Zanjados los honorarios del Rollo 994/2010 TSJ Andalucía.
0005/2015	Zanjados los honorarios del P.A. 849/2011 Juzgado C-A- 3 de Granada

0006/2015	Zanjados los honorarios del P.A. 643/2012 Juzgado C-A- 1 de Granada
0007/2015	Zanjados los honorarios Rollo 326/2011 TSJ Granada
0008/2015	Zanjados los honorarios PA 249/2013 Juzgado Granada 1
0009/2015	Zanjados los honorarios Rollo 599/2013 TSJ Granada
0013/2015	Zanjados los honorarios Rollo 1405/2011 TSJ Granada
0013/2015	Zanjados los honorarios P.A. 283/2014 J. 5 xxxxxx
0013ter/2015	Zanjados los honorarios P.A. 283/2014 J. 4
0014/2015	Zanjados los honorarios P.A. 297/2013 J. 5 xxxx
0014/2015	Zanja honorarios Rollo Apelación 193/2014 TSJ Andalucía xxxxxx.

PAGOS REALIZADOS A XXXX

AÑO	TERCERO	PAGOS REALIZADOS	TOTAL ANUAL
2010	xxxx	27.087,38	
2010	xxxx	0	27.087,38
2011	xxxx	0	
2011	xxxx	9.322	9.322
2012	xxxx	24.316,26	
2012	xxxx	15.000	39.316,26
2013	xxxx	21.780	
2013	xxxx	18.630	40.410
2014	xxxx	43.560	
2014	xxxx	59.520	103.080
2015	xxxx	54.450	
2015	xxxx	68.150	122.600
TOTAL:			341.815,64

AÑO 2016

Reg. Entrada: 2016-821 y 2016-1656: Dos facturas número 0014/2015.

Constan en antecedentes de intervención las siguientes facturas abonadas:

Tercero	N.º factura	Concepto	Importe
RRA,SLP	1007/2016	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de diciembre de 2016 (excepto procedimientos de	5.000

		disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	
RRA,SLP	1006/2016	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de enero de 2016	1.815
RRS	0001/2016	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014, 2°.- PA 964/2014 Juzgado 1 xxxx	4.377,80
RRA,SLP	1014/2016	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de febrero de 2016 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA,SLP	1013/2016	Pago por informes jurídicos en procedimientos administrativos de disciplina urbanística, sancionadores, de restitución de la legalidad jurídica perturbada, elaborados a partir del 1 de febrero de 2016	1.815
RRA,SLP	1007/2016	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de enero de 2016 (excepto procedimientos de disciplina urbanística sean sancionadores o de restitución de la legalidad jurídica perturbada).	5.000
RRA,SLP	1038/2016	Pago a cuenta de honorarios por informes y procesos judiciales encomendados a partir de 1 de marzo de 2016	5.000
RRS	0003/2016	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios P.A. 297/2013 J. 5 xxxx	4.377,80
RRS	0007/2016	Zanja totalmente: - P.O. 87/2011 C-A-1 Granada UTE xxxxxx. - Rollo 62/2011 y P.O. 119/2011 C-A-3 xxxxxx, S.L.	4.377,80
RRS	013/2016	Pago a cuenta: 318/2014, 1.176/2012, 1909/2009, 12/2007, 776/2011, 197/2011, 112/2009, 115/2007, 225/2012, 88/2012 (C-A- 1), 1434/2011, 858/2010, 346/2013, 2021/2008, 1878/2009, 218/2014 Zanjados los honorarios Sentencia 213/2016 J C-A- 5 P.A. 948/2014 xxxxxx	4.377,80
RRS	015/2016	Zanja honorarios P.O. 128/2012 C-A- 5	4.179,82
RRS	019/2016	Zanja totalmente: - Recurso 1525/2008 - Diligencias previas 1421/2010	4.415,96

		- Recurso casación 3482/2013	
RRS	021/2016	Zanja totalmente: Ejecutoria 190/99. Auto positivo 16 de junio de 2011	4.246,03

El Registro de Entrada.: 2016-504 y Registro de Entrada 2016-1757, incluyen dos facturas 1007/2016, una con el concepto diciembre y otra con el concepto enero de 2016.

La factura 14/2015 y la factura 3/2016 incluyen los mismos conceptos y se zanja dos veces el mismo expediente, por lo que se ha pagado dos veces por lo mismo.

A partir de mediados del año 2016, se comienza el estudio y preparación de la documentación necesaria, y el 17 de noviembre de 2016, se firma el primer pliego para licitar el contrato de Servicios de asesoramiento jurídico y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento de Almuñécar. A partir de esta fecha, se puede claramente observar como la facturación se dispara y se dejan de presentar facturas de pagos a cuenta por procedimientos encargados mes a mes.

Surge la duda en cuanto a la prescripción de emitir facturas de procedimientos de 2008 en 2016.

Los pagos efectuados durante el año 2016 ascienden a 266.353,92 €.

AÑO 2017

En el año 2017, se han presentado numerosas facturas por RRA, SLP, por importe total de 4.570.186 €, en las que se altera el modelo de facturación, incluyéndose concepto en todas las facturas, recogándose pagos a cuentas de procedimientos concretos y finalización de procedimientos.

Según informe la intervención municipal, de estas facturas se han efectuado pagos al letrado por importe de 431.770,48 euros, correspondientes a las facturas que van desde la 1004/2017 a la 1043/2017.

Las facturas 1085/2017 y 1088/2017 se le abonan en el año 2018.

Tercero	N.º factura	Concepto	Importe
RRA, SLP	FR-2-R 1004 2017	Pago a cuenta de honorarios por intervención profesional en: P.O. 92/2011, 121/2015, 128/2015, 218/2015, 225/2012 rollo 682/2014, P.O. 286/2013 rollo 287/2015, P.O. 420/2011, PO 442/2013 rollo 783/2014, PO 461/2011 rollos 1228/2012 y 205/2016, Recurso 503/2000, PO. 512/2013, PO. 656/2009 rolo 42/2012, PO. 827/2015, PO. 873/2015, PO. 883/2014, PO. 1044/2008 rollo 423/2014, rollo 173/2013 derivado del 1287/2006, recurso casación 1270/2011	8.712
RRA, SLP	FR-2-R 1005 2017	Pago a cuenta PO. 92/2011	14.393,75

RRA,SLP	FR-2-R 1009 2017	Pago que zanja totalmente PO. 92/2011	14.393,75
RRA,SLP	FR-2-R 1010 2017	Pago que zanja totalmente: PO. 170/2006, PA. 183/2005 rollo 422/06, Juicio Oral 215/2011 Juz. Penal 2 de Motril, PO. 228/2012, PO. 235/2011, PO. 247/2008 rollo 1359/2010, Recurso 342/2007, PO. 413/2011, PO. 457/2009	12.740,70
RRA,SLP	FR-2-R 1012 2017	Pago a cuenta del Recurso de Casación 1279/2011. Zanja totalmente Recurso 343/2007	12.905,86
RRA,SLP	FR-2-R 1013 2017	Zanja totalmente: PO. 222/2011, PO. 49/2005, PO. 224/2011, PA. 308/2009, Recurso 341/2007, Recurso 365/2007, Rollo 906/2011 de PO. 376/2002, Autoriz. Entrada domicilio 219/2014, Rollo 826/2007 de PO. 142/2005, PA. 509/2010, Recurso casación 4012/2011, recurso 2253/2007	16.734,07
RRA,SLP	FR-2-R 1014 2017	Pago a cuenta Recurso Casación 1279/2011. Zanja totalmente Recurso 999/2007	12.905,86
RRA,SLP	FR-2-R 1017 2017	Pago a cuenta PO. 830/2010 Zanja totalmente Recurso Casación 1279/2011	17.221,93
RRA,SLP	FR-2-R 1019 2017	Pago a cuenta: PO. 830/2010, PO. 403/2011 Zanja totalmente: PA. 403/2012, recurso 570/2007	16.777,86
RRA,SLP	FR-2-R 1021 2017	Liquida todos los informes pendientes de pago a 28/02/2017	22.506
RRA,SLP	FR-2-R 1023 2017	Pago a cuenta Recurso 1543/2009. Zanja totalmente Rollo 1347/2010 del PO. 130/2008	5.252,01
RRA,SLP	FR-2-R 1024 2017	Pago a cuenta Recurso 1543/2009, rollo 1234/2010 del PO. 138/2009 Zanja totalmente PO. 1095/2008	8.882,01
RRA,SLP	FR-2-R 1025 2017	Pago a cuenta Rollo 1234/2010 de PO. 138/2009 Zanja totalmente Recurso Casación 2602/2004, recurso 1543/2009	10,283,79
RRA,SLP	FR-2-R 1028 2017	Pago a cuenta: PO. 885/2010, Rollo 1234/2010 del PO. 138/2009, PO. 220/2011, PO. 296/2011, PO. 403/2011, PO. 417/2015 Zanja totalmente: PA. 135/11, Juicio Oral 196/2011, PA. 254/2012, Recurso 345/2007	14.056,57
RRA,SLP	FR-2-R 1029 2017	Pago a cuenta: PO. 572/2012, Rollo 759/2011 del PO. 656/2009 Zanja totalmente: PO. 349/2010, PO. 254/2012, PO. 288/2012, Recurso 366/2007	14.725,52
RRA,SLP	FR-2-R 1030 2017	Pago a cuenta Rollo 759/2011 del PO. 656/2009 Zanja totalmente: PO. 572/2012, PO. 112/2013	14.850,29
RRA,SLP	FR-2-R 1031 2017	Pago a cuenta: PO. 296/2011, Rollo 1234/2010 del PO. 138/2009, PO. 403/2011, PO. 759/2011, PO. 885/2010 Zanja totalmente: PO. 220/2011, Rollo 322/2011 del PO. 295/2008	16.826,87
RRA,SLP	FR-2-R 1032 2017	Pago a cuenta: PO. 32/2015, Rollo 1467/2010 del PO. 115/2007, Rollo 726/2014 del PO. 115/2013, PO. 197/2011, Rollo 482/2011 del PO. 218/2009,	15.991,36

		PO. 232/2014, PO. 318/2014, Rollo 1172/2012 del PO. 340/2010, Rollo 55/2015 del PO. 344/2010, Rollo 702/2012 del PO. 354/2010, PO. 375/2010, Rollo 56/2015 del PO. 379/2010, Rollo 712/2014 del PO. 488/2011, PO. 512/2011, Rollo 980/2012 del PO. 642/2010, PO. 666/2011, Rollo 278/2010 del PO. 682/2008, PO. 682/2012, PO. 690/2011, PO. 721/2011, PO. 733/2011, PO. 776/2011, PO. 831/2009, PO. 1192/2007 Zanja totalmente: Recurso 2247/2009, Jura de cuentas 967.1/2010	
RRA,SLP	FR-2-R 1034 2017	Pago a cuenta: Rollo 642/2013 del PO. 296/2011, Rollo 1234/2010 del PO. 138/2009, PO. 403/2011, PO. 417/2015, Rollo 759/2011 del PO. 656/2009, PO. 885/2010, Tercería de Dominio 897/2012, PO. 776/2011. Zanja totalmente: PA. 75/2013 y 10/2012 (antes 997/2010)	16.770,60
RRA,SLP	FR-2-R 1036 2017	Pago a cuenta: PO. 225/2012. Zanja totalmente: PO. 290/2013	17.478,45
RRA,SLP	FR-2-R 1037 2017	Pago a cuenta PO. 885/2010 Zanja totalmente: Rollo 326/2011 del PO. 409/2009, PA. 310/2010	16.786,18
RRA,SLP	FR-2-R 1038 2017	Pago a cuenta: PO. 910/2011, PO. 885/2010, PO. 976/2009, PO. 225/2012. Zanja totalmente: PO. 882/2010	16.379,77
RRA,SLP	FR-2-R 1039 2017	Pago a cuenta: PO. 910/2011, PO. 885/2010, PO. 976/2009, PO. 225/2012 Zanja totalmente: Recurso 5548/2011	17.303
RRA,SLP	FR-2-R 1040 2017	Pago a cuenta: PO. 910/2011, PO. 885/2010, PO. 976/2009, PO. 225/2012 Zanja totalmente: PA. 841/2010	15.997,41
RRA,SLP	FR-2-R 1041 2017	Pago a cuenta: PO. 910/2011, PO. 885/2010, PO. 225/2012 Zanja totalmente: PO. 976/2009	16.255,21
RRA,SLP	FR-2-R 1042 2017	Pago a cuenta: PO. 910/2011, PO. 885/2010, PO. 225/2012 Zanja totalmente: Recursos 2034/2002 y 2042/2002	16.535,86
RRA,SLP	FR-2-R 1043 2017	Pago a cuenta PO. 318/2014 Zanja totalmente: Ejecución 115/2010 del Recurso 4097/1997	17.303
RRA,SLP	FR-2-R 1045 2017	Zanja totalmente: Rollo 278/2010 del PO. 682/2008	18.650,87
RRA,SLP	FR-2-R 1046 2017	Zanja totalmente: PO. 642/2010	14.278
RRA,SLP	FR-2-R 1047 2017	Zanja totalmente: PO. 662/2011	86.059,87
RRA,SLP	FR-2-R 1048 2017	Zanja totalmente: PA. 615/2009, PO. 696/2010, PO. 711/2011, PA. 744/2010, PO. 294/2013, PA. 291/2014, Rollo 1234/2010 del PO. 138/2009	15.089,87
RRA,SLP	FR-2-R 1049 2017	Zanja totalmente: Recurso Casación del recurso 1748/2004, Cuenta del abogado 1014/2007, PO. 960/2010, PO. 910/2011	19.318,86

RRA,SLP	FR-2-R 1050 2017	Zanja totalmente: PO. 885/2010	16.155,92
RRA,SLP	FR-2-R 1051 2017	Zanja totalmente: PO. 296/2011, PO. 403/2011	29.299,93
RRA,SLP	FR-2-R 1052 2017	Zanja totalmente: PO. 1192/2007	21.660,21
RRA,SLP	FR-2-R 1053	Zanja totalmente: PO. 42/2011	29.271,50
RRA,SLP	FR-2-R 1054 2017	Zanja totalmente: PO. 354/2010	62.733,09
RRA,SLP	FR-2-R 1055 2017	Zanja totalmente: PO. 13/2014, PO. 940/2011, PA. 946/2010, PA. 948/2010, Rollo 664/2010 del PO. 904/2010	21.968,25
RRA,SLP	FR-2-R 1056 2017	Zanja totalmente: PO. 293/2011, PA. 424/2011, Rollo 1353/2010 del PO. 468/2008, PO. 479/2009, PO. 709/2011	15.060,76
RRA,SLP	FR-2-R 1057 2017	Zanja totalmente: Rollo 517/2012 del PO. 1334/2009, PO. 742/2011, Ejecutoria 2048/2007, Diligencias previas 1190/2015, PO. 740/2011	13.318,25
RRA,SLP	FR-2-R 1058 2017	Zanja totalmente: PO. 82/2013	26.443,03
RRA,SLP	FR-2-R 1059 2017	Zanja totalmente: Rollo 1071/2010	85.882,17
RRA,SLP	FR-2-R 1060 2017	Zanja totalmente: PO. 32/2015	83.542,74
RRA,SLP	1061 2017	Zanja totalmente: Rollo 503/2011 del PO. 66/2009, Rollo 1359/2012 del PO. 72/2012, PO. 66/2012, Rollo 221/2010 del PO. 347/2008, PA. 542/2012, PO. 598/2008, PO. 620/2011, PO. 629/2010	23.753,10
RRA,SLP	FR-2-R 1062 2017	Zanja totalmente: Rollo 1467/2010 del PO. 115/2007	85.277,65
RRA,SLP	FR-2-R 1063 2017	Zanja totalmente: Recurso Casación 1531/2017	55.631,25
RRA,SLP	FR-2-R 1064 2017	Zanja totalmente: Rollo 726/2014	23.962,84
RRA,SLP	FR-2-R 1065 2017	Zanja totalmente: Rollo 287/2015	23.015,03
RRA,SLP	FR-2-R 1066 2017	Zanja totalmente: PO. 417/2005	23.465,89
RRA,SLP	FR-2-R 1067 2017	Zanja totalmente: Recurso 2690/2004	26.446,57
RRA,SLP	FR-2-R 1068 2017	Zanja totalmente: Diligencias Previas 1145/2014, PA. 992/2010, Recurso 900/2007, PO. 841/2011, Jura de Cuentas 532.1/2010, PO. 531/2007, Rollo 484/2011 del PO. 468/2008	15.514,44
RRA,SLP	FR-2-R 1069 2017	Zanja totalmente: Rollo 1172/2012	31.245,07
RRA,SLP	FR-2-R 1070 2017	Zanja totalmente: Rollo 682/2014	110.802,94
RRA,SLP	FR-2-R 1071	Zanja totalmente: Rollo 55/2015	37.244,41

RRA,SLP	FR-2-R 1072 2017	Zanja totalmente: PO. 115/2013	36.297,10
RRA,SLP	FR-2-R 1073 2017	Zanja totalmente: Rollo 213/2013	55.048,83
RRA,SLP	FR-2-R 1074 2017	Zanja totalmente: PO. 379/2010	34.399,09
RRA,SLP	FR-2-R 1075 2017	Zanja totalmente: PO. 420/2011	47.596,39
RRA,SLP	FR-2-R 1076 2017	Zanja totalmente: Rollo 1228/2012	42.705,56
RRA,SLP	FR-2-R 1077	Zanja totalmente: PO. 488/2011	30.262,71
RRA,SLP	FR-2-R 1078 2017	Zanja totalmente: PO. 512/2011	25.597,74
RRA,SLP	FR-2-R 1079 2017	Zanja totalmente: PO. 512/2013	49.755,82
RRA,SLP	FR-2-R 1080 2017	Zanja totalmente: Rollo 759/2011 del PO. 656/2009	35.745,69
RRA,SLP	FR-2-R 1081 2017	Zanja totalmente: PO. 197/2011	168.971,28
RRA,SLP	FR-2-R 1082 2017	Zanja totalmente: PO. 197/2011, PO. 204/2012, PO. 217/2011, Rollo 482/2011 del PO. 218/2009, PO. 233/2011	19.076,86
RRA,SLP	FR-2-R 1083 2017	Zanja totalmente: PO. 344/2010	29.190,62
RRA,SLP	FR-2-R 1084 2017	Zanja totalmente: PO. 225/2012	158.202,28
RRA,SLP	FR-2-R 1085 2017	Zanja totalmente: PO. 237/2013, Inejecución del PO. 260/87, Ejecución del PO. 268/2004, PA. 276/2016, PA. 287/2013, PA. 287/2016, PO. 297/2013, Recurso 301/2013	18.901,03
RRA,SLP	FR-2-R 1086 2017	Zanja totalmente: PO. 286/2013	45.424,61
RRA,SLP	FR-2-R 1087 2017	Zanja totalmente: PO. 318/2014	250.241,31
RRA,SLP	FR-2-R 1088 2017	Zanja totalmente: Rollo 785/2010 del PO. 335/2006, Recurso 338/2007, Recurso 339/2007, Recurso 340/2007, PA. 348/2014, PA. 354/2012	15.947,78
RRA,SLP	FR-2-R 1089 2017	Zanja totalmente: PO. 340/2010	61.885,14
RRA,SLP	FR-2-R 1090 2017	Zanja totalmente: Ejecutoria 26,2/2011 del rollo 159/2009 y PO. 349/2006, PO. 356/2012, PO. 362/2015	20.932,61
RRA,SLP	FR-2-R 1091 2017	Zanja totalmente: PO. 364/2013, PO. 367/2015, PO. 374/2015, PO. 385/2012	18.689,32
RRA,SLP	FR-2-R 1092 2017	Zanja totalmente: PO. 375/2010	109.492,65
RRA,SLP	FR-2-R 1093 2017	Zanja totalmente: PO. 403/2011, PA. 403/2013, PO. 406/2011, Recurso 408/2007, PO. 409/2011, PO. 403/2009, PA. 402/2015, PO. 429/2013, PO. 439/2010, PO. 439/2013	31.126,65

RRA,SLP	FR-2-R 1094 2017	Zanja totalmente: PO. 442/2013	143.106,7 0
RRA,SLP	FR-2-R 1095 2017	Zanja totalmente: PO. 452/2013, Recurso 453/2007, Recurso 454/2007, Recurso 455/2007, PO. 458/2013, Rollo 534/2013 del PO. 467/2007, PA. 476/2015	20.697,51
RRA,SLP	FR-2-R 1096 2017	Zanja totalmente: PO. 461/2011	63.765,95
RRA,SLP	FR-2-R 1097 2017	Zanja totalmente: Rollo 394/2013 del PO 482/2010, Rollo 198/2012 del PO. 500/2010, Diligencias Previas 502/2015, PO. 505/2012, PA. 516/2012, Rollo del PO. 517/2009, PA 521/2009, PO. 522/2015, PA. 527/2013, PA. 527/2016, Recurso 535/2007, Recurso 536/2007, Recurso 537/2007	19.595,95
RRA,SLP	FR-2-R 1098 2017	Zanja totalmente: Rolo 1151/2012 del PO. 537/2007, PO. 537/2012, Diligencias Previas 540/2016, PO. 544/2012, PA. 545/2012, Recurso 556/2011, PA. 560/2012, PA. 567/2012	21.575,51
RRA,SLP	FR-2-R 1099 2017	Zanja totalmente: PA. 569/2011, PA. 569/2012, PO. 569/2012, Autorización entrada domicilio 570/2012, PA. 570/2014, Recurso 571/2007, Rollo 63/2012 del PO. 572/2007, 578/2016, 586/2016, PA. 588/2014, PO. 591/2016, Incidente de ejecución del PA. 597/2007, Recurso 597/2007, PA. 597/2016	15.732,42
RRA,SLP	FR-2-R 1100 2017	Zanja totalmente: Recurso 599/2007, Recurso 4764/2011, PO. 605/2012, PA. 610/2013, PA. 612/2012, PO. 614/2012, Rollo 955/2011 del PO. 624/2007, PO. 639/2011, PO. 633/2015	19.247,47
RRA,SLP	FR-2-R 1101 2017	Zanja totalmente: PO. 646/2016, PO. 647/2011, PA. 651/2010, PA. 651/2010, PO. 657/2010, PA. 657/2010, PO. 657/2010, PO. 659/2012, PO. 662/2010	26.975,74
RRA,SLP	FR-2-R 1102 2017	Zanja totalmente: PO. 666/2011	48.767,65
RRA,SLP	FR-2-R 1103 2017	Zanja totalmente: PA. 668/2010, Recurso 669/2007, Recurso 684/2007, PO. 687/2010, PO. 697/2014	21.124,01
RRA,SLP	FR-2-R 1104 2017	Zanja totalmente: PO. 682/2012	65.871,75
RRA,SLP	FR-2-R 1105	Zanja totalmente: Rollo 202/2011	56.999,98
RRA,SLP	FR-2-R 1106 2017	Zanja totalmente: PO. 690/2010	55.090,82
RRA,SLP	FR-2-R 1107 2017	Zanja totalmente: PA. 699/2012, PO. 715/2012, PA. 722/2015, PO. 738/2014, PO. 739/2010, PO. 743/2011, PO. 743/2014	23.037,19
RRA,SLP	FR-2-R 1108 2017	Zanja totalmente: PO. 721/2011	35.321,11
RRA,SLP	FR-2-R 1109 2017	Zanja totalmente: PO. 733/2011	47.475,67
RRA,SLP	1110 2017	Zanja totalmente: PO. 752/2014, Jura de cuentas 771.1/2010, PA. 782/2010, PO. 783/2015, PO.	15.837,69

		792/2010, PA. 801/2008, PA. 814/2010, Rollo 909/2010 del PO. 816/2008, PA. 816/2010, PA. 819/2010, PA. 819/2011, PA. 820/2010, Jura de Cuentas 822.1/2010, PO 826/2015	
RRA,SLP	FR-2-R 1111 2017	Zanja totalmente: PO. 776/2011	359.470,7 2
RRA,SLP	FR-2-R 1112	Zanja totalmente: PO. 830/2010	16.851,67
RRA,SLP	FR-2-R 1113 2017	Zanja totalmente: Rollo 62/2014 del PO. 831/2009	26.923,54
RRA,SLP	FR-2-R 1114 2017	Zanja totalmente: PO. 837/2011	17.060,89
RRA,SLP	FR-2-R 1115 2017	Zanja totalmente: Rollo 1123/2010 del PO. 856/2007	75.100,16
RRA,SLP	FR-2-R 1116 2017	Zanja totalmente: PO. 856/2015, PO. 887/2010, Recurso 896/2007, Recurso 897/2007, Recurso 898/2007, Recurso 899/2007, PO. 914/2014, PA. 919/2014, PA. 920/2010, PA. 926/2010, PA. 926/2011, PO. 928/2008, Autorización entrada domicilio 934/2015, PA. 964/2014	18.659,58
RRA,SLP	FR-2-R 1117 2017	Zanja totalmente: Rollo 602/2013 del PO. 907/2009	115.743,1 6
RRA,SLP	FR-2-R 1118 2017	Zanja totalmente: Rollo 604/2012 del PO. 1014/2007	21.067,31
RRA,SLP	FR-2-R 1119 2017	Zanja totalmente: PO. 1044/2008	444.566,0 2
RRA,SLP	FR-2-R 1120 2017	Zanja totalmente: Tercería de dominio 897/2012	27.480,31
RRA,SLP	FR-2-R 1121 2017	Zanja totalmente: PO. 1082/2010, PO. 1106/2014, PO. 1139/2014, PO. 1142/2014, PO. 1158/2014. Informes varios enero-junio 2017	25.486,23

Con respecto a estas facturas, y a modo de muestreo, indicar:

- La factura 1/2017 de fecha 1 de enero de 2017, coincide con la factura 1023/2017 de 14 de marzo en su contenido.
- En las facturas 1081/2017 y 1082/2017 se indica que se zanja definitivamente el mismo procedimiento: PO. 197/2011
- Desde la factura 1004/2017 a la factura 1043/2017, pese a indicarse conceptos de procedimientos en el objeto de la factura, no se ha indicado la cuantía que se destina a cada procedimiento.
- A partir de la factura 1045/2017 comienza a indicar que cantidad del total facturado corresponde a cada procedimiento incluido en la factura.
- Las facturas comprendidas entre la factura 1045/2017 y la factura 1051/2017, ambas inclusive, las anula el interesado por error en el importe facturado corrigiéndolas él mismo al presentarlas poco después con el mismo número de factura añadiendo "Rect." al principio de la numeración.

El resto de facturas no pagadas de 2017, fueron devueltas al interesado con oficio del concejal de hacienda, por no haber obtenido el visto bueno.

Durante el año 2017 se han emitido un informe por la Interventora municipal, así:

"INFORME 279/2017 (4/08/2017)

Con fecha 13 de julio de 2017 se ha publicado en el BOP de Granada el anuncio relativo a la Contratación del Servicio de Asesoramiento Jurídico (Expte. Contratación 147/2016) para el Ayuntamiento de Almuñécar. Hasta el día de hoy dicho servicio se ha venido prestando, sin procedimiento de contratación en la mayoría de los casos, por varias personas jurídicas y/o físicas siendo el principal referente como asesor externo D. xxxxx, tanto como persona física como a través de su bufete de abogados.

En relación con la facturación presentada a este Ayuntamiento por D. xxxx por los Servicios prestados en los 3 últimos años, se muestra en el Anexo de este informe el detalle de las facturas emitidas durante dicho periodo y hasta la fecha con indicación de su situación: facturas registradas, contabilizados y/o pagadas.

Examinando la información suministrada en el Anexo, así como la facturación realizada en ejercicios anteriores al 2015, se pone de manifiesto que hasta el ejercicio 2016 la facturación realizada lo ha sido por un importe muy inferior al realizado en el presente ejercicio 2017. Desde el área de Intervención, y a petición de la Alcaldía, se le ha solicitado recientemente a D. xxxxx que emita las facturas por procedimiento judicial individual para tener la información necesaria para conocer el coste de cada procedimiento o encargo realizado (p.ej. peticiones de informes incluidos), por lo que teniendo en consideración la facturación presentada debería examinarse con detenimiento por el área responsable del gasto, la facturación que se ha venido emitiendo hasta ahora y el detalle de lo facturado, puesto que se entendía que la facturación presentada lo era por los servicios realizados mensualmente, o al menos así se ha venido interpretando por quien suscribe, independientemente de los procedimientos encargados. Ello, al igual que en ejercicios anteriores se realizaba por la mercantil xxxxx. por un importe de aproximadamente 2.500 euros al mes.

Por otro lado, y desde el punto de vista presupuestario, la aplicación presupuestaria que recoge los gastos correspondientes a estos servicios es la 92000 22604 JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS la cual aparece con un crédito previsto de 500.000 euros, de los cuales aparece al día de la fecha un crédito disponible de -57.223,77 euros y de 40.366,38 a nivel de vinculación (920-2).

De acuerdo a las facturas emitidas por D. xxxx y teniendo en cuenta la situación actual del presupuesto, no es posible continuar contabilizando con cargo al presupuesto actual dichas facturas, las cuales quedarán contabilizadas como operaciones pendientes de aplicación al presupuesto y deberán tramitarse, cuando se habilite la consignación correspondiente, mediante el oportuno expediente de Reconocimiento Extrajudicial.

De todo lo cual se informa a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que adopte las medidas que considere oportunas en cuanto a la habilitación del crédito necesario para la contabilización de las facturas carentes de consignación, así como de la necesidad de determinar, valorar y conocer la deuda existente con D. xxxxx"

AÑO 2018

- Mediante registro de entrada 2018-E-RE-1786, de 22 de mayo de 2018, se presenta instancia por xxxxx, S.L.P. indicando que sustituye las factu-

ras emitidas en 2017 no pagadas por minutas proforma. Solicitando que se proceda al pago de 4.350.801,03 IVA incluido.

- Registro de entrada 2018-E-RE-1797, de 23 de mayo de 2018, se presenta instancia por xxxxx. indicando que sustituye las facturas emitidas en 2017 no pagadas por minutas proforma. Solicitando que se proceda al pago de 4.134.367,48 IVA incluido.

- Registro de entrada 2018-E-RE-8061, de 25 de julio de 2018, se presenta instancia por xxxxx. indicando que sustituye las facturas emitidas en 2017 no pagadas por minutas proforma. Solicitando que se proceda al pago de 4.350.801,03 IVA incluido.

- Registro de entrada 2018-E-RE-3201, de 5 de septiembre de 2018, se presenta instancia por xxxxx. indicando que presenta alegaciones a fin de que se paguen las facturas indicadas en escritos de 22 y 23 de mayo de 2018.

Revisados estos escritos y las minutas que acompañan los mismos se observa que todas coinciden en importe con las anuladas en 2017 salvo dos facturas en que se minora el mismo: la 1076/2017 y la 1117/2017. Igualmente reclama dos facturas ya abonadas al letrado como son la 1085/2017, y la 1088/2017.

- Con fecha 24 de septiembre de 2018, se han presentado por xxxxx, 48 registros de entrada, en los que se indica "llegando al último trimestre de 2018 no puedo asumir obligaciones tributarias devengadas de un documento factura que no se va a pagar ahora mismo y a cuya reclamación, se insiste, no renunciamos en modo alguno, si bien, la sustituimos únicamente en cuanto al formato que es el de minuta pro-forma, en lugar de factura"

- Con fecha 25 de septiembre de 2018, se han presentado por xxxxx, 9 registros de entrada, en los que se indica "llegando al último trimestre de 2018 no puedo asumir obligaciones tributarias devengadas de un documento factura que no se va a pagar ahora mismo y a cuya reclamación, se insiste, no renunciamos en modo alguno, si bien, la sustituimos únicamente en cuanto al formato que es el de minuta pro-forma, en lugar de factura".

En estos registros presenta las facturas contabilizadas en 2018 pero pasándolas a minuta proforma, con las siguientes salvedades:

- No presenta convertidas en minutas proforma las facturas presentadas con número 1035/2018, 1036/2018 y 1038/20168.

- La factura 1022/2018 la presenta ahora en minuta con un importe inferior al inicialmente facturado.

- Reclama mediante minuta la factura 1044/2018 que ya ha sido abonada al letrado.

- Las facturas 1005/2018 y 1019/2018 se anulan por el letrado presentado rectificadas por error en importe. Sin embargo, ahora al presentarlas en minuta vuelve a reclamar la cantidad inicialmente anulada por él mismo.

- Con fecha 26 de septiembre de 2018, se han presentado por xxxxx, 3 registros de entrada, en los que se indica "llegando al último trimestre de 2018 no puedo asumir obligaciones tributarias devengadas de un documento factura que no se va a pagar ahora mismo y a cuya reclamación, se insiste, no renunciamos en modo alguno, si bien, la sustituimos únicamente en cuanto al formato que es el de minuta pro-forma, en lugar de factura"

- Con fecha 27 de septiembre de 2018, se han presentado por xxxx, 4 registros de entrada, en los que se indica "llegando al último trimestre de 2018 no puedo asumir obligaciones tributarias devengadas de un documento factura que no se va a pagar ahora mismo y a cuya reclamación, se insiste,

no renunciamos en modo alguno, si bien, la sustituimos únicamente en cuanto al formato que es el de minuta pro-forma, en lugar de factura”

- Con fecha 28 de septiembre de 2018, se han presentado por xxxx, 22 registros de entrada, en los que se indica “llegando al último trimestre de 2018 no puedo asumir obligaciones tributarias devengadas de un documento factura que no se va a pagar ahora mismo y a cuya reclamación, se insiste, no renunciamos en modo alguno, si bien, la sustituimos únicamente en cuanto al formato que es el de minuta pro-forma, en lugar de factura”

- Con fecha 30 de septiembre de 2018, se han presentado por xxxx, 7 registros de entrada y con fecha 1 de octubre, 1 registro, en los que se indica “llegando al último trimestre de 2018 no puedo asumir obligaciones tributarias devengadas de un documento factura que no se va a pagar ahora mismo por lo que se presenta en cuanto al formato de minuta pro-forma, en lugar de factura.”

Estos registros contienen minutas proforma por nuevos conceptos no facturados con anterioridad que paso a describir más adelante con detalle.

- Con fecha 2,3,4,5,8,9,11, 17,19,20 de octubre se han presentado 92 registros de entrada en los que se indica que “como última atención, va a presentar todas las minutas reclamadas que aporté en 22 y 23 de mayo de 2018, antes facturas, pero ahora con descuentos, moderadas a la baja o incluso con dispensación total del importe en algún proceso, incidente o pieza, para que así el Ayuntamiento pueda acogerlas con menor dificultad, dadas las buenas relaciones que siempre he mantenido con esa entidad local [...]”.

Vuelve a reclamar las facturas no abonadas de 2017 pero en esta ocasión aplicando descuentos en las mismas.

Consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2018 siguiente:

“A la vista de la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de fecha 29 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:
Adjudicar a la empresa xxxxxx, CIF. xxx, con domicilio en C/ xxxxx, 18005 (GRANADA), el contrato de “Servicios de asesoramiento jurídico y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento de Almuñécar, Expte. 147/2016 Gestiona 7786/2016, conforme a la oferta presentada de 4.800 € I.V.A. Excluido (CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS IVA EXCLUIDO)”

Es decir, el mismo despacho oferta al Ayuntamiento de Almuñécar llevar el asesoramiento jurídico por 400 euros al mes.

Facturas contabilizadas en 2018:

Tercero	N.º factura	Concepto	Importe
RRA,SLP	FR-2-R 1001 2018	Zanja totalmente: Ejecutoria 13.2/2017	14.882,53
RRA,SLP	FR-2-R 1002 2018	Zanja totalmente: PA. 6/2016, PO. 12/2017, Juicio delito leve 20/2016, PO. 73/2017	16.059,12
RRA,SLP	FR-2-R 1003 2018	Zanja totalmente PO 30/2013	43.642,03
RRA,SLP	FR-2-R 1004	Zanja totalmente: Ejecución hipotecaria 45/2012	26.733,23

	2018		
RRA,SLP	FR-2-R 1006 2018	Zanja totalmente: PO. 87/2017, PO 104/2013 y 194/2003	18.397,20
RRA,SLP	FR-2-R 1007 2018	Zanja totalmente: PO. 121/2015	117.224,8 0
RRA,SLP	FR-2-R 1008 2018	Zanja totalmente: Rollo apelación segunda instancia del PO. 121/2015	59.096,40
RRA,SLP	FR-2-R 1011 2018	Zanja totalmente: PO. 128/2015	82.378,01
RRA,SLP	FR-2-R 1015 2018	Zanja totalmente: Ejecución 109.4/2012	34.629,80
RRA,SLP	FR-2-R 1017	Zanja totalmente: PO. 656/2009	44.745,67
RRA,SLP	FR-2-R 1018 2018	Zanja totalmente: Rollo apelación 42/2012 del PO. 656/2009	74.576,18
RRA,SLP	FR-2-R 1022 2018	Zanja totalmente: PO. 840/2011, PO. 869/2015	17.556,50
RRA,SLP	FR-2-R 1023 2018	Zanja totalmente: PO. 873/2015	58.408,64
RRA,SLP	FR-2-R 1024 2018	Zanja totalmente: Rollo 724/2017 del PO. 873/2015	29.446,41
RRA,SLP	FR-2-R 1025 2018	Zanja totalmente: PO. 883/2014	85.953,56
RRA,SLP	FR-2-R 1026 2018	Zanja totalmente: Rollo 515/2016 del PO. 883/2014	43.218,78
RRA,SLP	FR-2-R 1027 2018	Zanja totalmente: Recurso casación 4.109/2017 del PO. 883/2014	16.184,36
RRA,SLP	FR-2-R 1028 2018	Zanja totalmente: P. 892/2015	26.608,19
RRA,SLP	FR-2-R 1033 2018	Zanja totalmente: Rollo apelación del PO. 90/2017	31.518,62
RRA,SLP	1032 2018	Zanja totalmente: 1103/2015	184.919,9 4
RRA,SLP	Rect-R-2 1005 2018	Zanja totalmente: PO.90/2017	29.077,39
RRA,SLP	Rect-R-2 1019 2018	Zanja totalmente: Recurso 4647/2017 del rollo 42/2012 del PO. 656/2009	20.299,94
RRA,SLP	Rect-F-R-2 1035 2018	Zanja totalmente: Oposición a ejecución provisional 4.2/2018	8.291,40
RRA,SLP	Rect-R-2 1019 2018	Zanja totalmente: Recurso 4647/2017 del rollo 42/2012 del PO. 656/2009	20.299,94
RRA,SLP	FR-2 1036	Zanja totalmente: Ejecución del PA. 964/2014	1.210
RRA,SLP	R-2 1037 2018	Zanja totalmente: PO. 213/2017	111.033,3 3
RRA,SLP	1038 2018	Zanja totalmente: Recurso reposición del PO. 442/2013	6.319,83
RRA,SLP	Rect-R-2 1010 2018	Zanja totalmente: PO. 338/2017	9.169,94
RRA,SLP	FR-2-R 1039 2018	Zanja totalmente: PO. 218/2014	111.910

RRA,SLP	FR-2-R 1040 2018	Zanja totalmente: PO. 345/2016	6.987,63
RRA,SLP	FR-2-R 1030 2018	Zanja totalmente: PO. 946/2015	9.406,01
RRA,SLP	FR-2-R 1031 2018	Zanja totalmente: 1,311/2016 TSJ de Granada	18.689,90
RRA,SLP	FR-2-R 1041	Zanja totalmente: PO. 856/2017	2.675,31
RRA,SLP	FR-2-R 1043 2018	Zanja totalmente: PO. 193/2017	405.564,4 4
RRA,SLP	FR-2-R 1044 2018	Zanja totalmente: 346/2017	9.169,94
RRA,SLP	Rect-FR-2-R 1029 2018	Zanja totalmente: PO. 905/2015	9.020,55
RRA,SLP	Rect-FR-2-R 1045 2018	Zanja totalmente: PO. 912/2015	6.790,52
RRA,SLP	FR-2-R 1047 2018	Zanja totalmente: PO. 156/2016	1.817,42
RRA,SLP	FR-2-R 1048 2018	Zanja totalmente: PO. 245/2016	2.675,31
RRA,SLP	Rect-R-2- 1009 2018	Zanja totalmente: PO. 93/2013, Desahucio 308/2017, PO. 334/2015	9.447,68
RRA,SLP	Rect-FR-2-R 1014 2018	Zanja totalmente: PO. 378/2016	2.675,31
RRA,SLP	FR-2-R 1051 2018	Zanja totalmente: PO. 401/2016	2.675,31
RRA,SLP	FR-2-R 1052 2018	Zanja totalmente: Diligencias previas 438/2017	3.630
RRA,SLP	Rect-FR-2-R 1053 2018	Zanja totalmente: PO. 441/2012	2.675,31
RRA,SLP	FR-2 1046 2018	Zanja totalmente: Rollo 153/2017 del PO. 905/2015	4.510,28
RRA,SLP	FR-2-R 1049 2018	Zanja totalmente: Rollo del PO. 380/2015	2.120,51
RRA,SLP	FR-2-R 1056 2018	Zanja totalmente: PO. 121/2017, PO. 122/2017, PO. 130/2017, PO. 131/2017, PO. 143/2017, PO. 164/2017, PO. 165/2017, PO. 167/2017, PO. 176/2017, PO. 180/2017, PO. 181/2017, PO. 182/2017, PO. 183/2017, PO. 184/2017, PO. 185/2017, PO. 209/2017, PO. 220/2017, PO. 247/2017, PO. 273/2017, PO. 237/2017, PO. 398/2017, PO. 405/2017, PO. 406/2017, PO. 452/2017, PO. 419/2017, PO. 420/2017	273.027,4 0
RRA,SLP	FR-2-R 1056 2018	Zanja totalmente: PA. 111/2014, PA. 279/2008, PO. 290/2013, Recurso 323/2003, PO. 330/2007, 385/2016, PA. 396/2012, PA. 397/12, PA. 398/12, PA. 400/12, PA. <u>401/12</u> , PA. <u>401/12 (lo repite)</u> , <u>PA. 402/12</u> , <u>PA. 402/12</u> , PA. 404/12, PA. 407/12, PA. 408/12, PA. 443/2011, PO. 449/2005, PO. 450/2005, PO. 451/2003, PO. 452/2005, PO. 453/2005, PO. 454/2005, PO. 455/2005, PO. 456/2005, PO. 457/2005, PO. 458/2005, PO. 459/2005, <u>PO. 460/2005</u> , <u>PO. 460/2015</u> , PO.	15.817,12

		462/2005, PO. 473/2008, PA. 476/2016, PO. 507/2006, PA. 512/2012, PO. 513/2006, PA. 514/2011, PO. 530/2006, PO. 547/2006, PO. 548/2014, PA. 560/12, PA. 567/12, PO. 587/2012, Ejecución de PA. 597/2007, PA. 610/2016, PA. 650/2016, PO. 690/2012, PO. 708/2008, PA. 734/2010, PO. 742/2007, PO. 758/2011, PO. 782/2005, PO. 783/2014, Rollo 857/2010 del PO. 788/2006, Rollo 2097/2009 del PO. 791/2006, PO. 920/2014	
RRA,SLP	R-2 1013 2018	Zanja totalmente: PO. 380/2015	4.216,83
RRA,SLP	FR-2-R 1060 2018	Zanja totalmente: PO. 840/2011	13.543,53
RRA,SLP	FR-2-R 1061 2018	Zanja totalmente: Ejecución provisional 883.5/2014	25.967,57
RRA,SLP	FR-2-R 1064 2018	Zanja totalmente: Rollo 287/2015 del 286/2013	23.014,81
RRA,SLP	FR-2-R 1065 2018	Zanja totalmente: Rollo del PA. 287/2016	2.726,93
RRA,SLP	FR-2-R 1066 2018	Zanja totalmente: PO. 633/2015	2.675,31
RRA,SLP	Rect-FR-2-R 1016 2018	Zanja totalmente: PO. 980/2015	2.675,31
RRA,SLP	FR-2-R 1034 2018	Zanja totalmente: Rollo 602/2013 del PO. 907/2009	115.040,75
RRA,SLP	FR-2-R 1062 2018	Zanja totalmente: Rollo 769/2015 del 697/2014	4.946,02
RRA,SLP	FR-2-R 1063 2018	Zanja totalmente: Diligencias previas 366/2017, diligencias previas 368/2016	9.438
RRA,SLP	FR-2-R 1012 2018	Zanja totalmente: Rollo del PO. 128/2015	41.430,40
RRA,SLP	FR-2-R 1020 2018	Zanja totalmente: PO. 827/2015	62.225,07
RRA,SLP	FR-2-R 1021 2018	Zanja totalmente: Rollo 650/2017 del PO. 827/2015	31.354,54
RRA,SLP	FR-2-R 1058 2018	Zanja totalmente: PO. 777/2013	2.675,31
RRA,SLP	FR-2-R 1059 2018	Zanja totalmente: Rollo 261/2017 del PO. 869/2015	1.337,66
RRA,SLP	FR-2-R 1054 2018	Zanja totalmente: PA. 464/2016	840,95
RRA,SLP	FR-2-R 1055 2018	Zanja totalmente: PO. 503/2016	5.325,11

Del estudio de estas facturas se observa lo siguiente:

- El importe total presentado en facturas asciende a 2.482.601,79 €.
- Se han pagado las facturas 1002/2018, 1006/2018, 1037/2018, 1010/2018, 1031/2018, y 1044/2018; lo que hace un total abonado de 182.489,43 €.

- En la factura 1056/2018 se repiten varios conceptos por los que factura sólo cambiando el número de juzgado no de procedimiento.
- Las facturas 1036/2018 y 1038/2018 presentan una particularidad: en la factura en papel se factura al ayuntamiento 0 € en ambas, y en las facturas electrónicas (FACE) los importes indicados en la tabla de más arriba.
- Hay diversas facturas que se anulan en contabilidad por haber presentado el letrado facturas rectificativas de las mismas por error en los importes facturados.

A partir de finales de septiembre ya no registra más facturas, sino que lo hace con minutas proforma, que no se contabilizan en Intervención por este mismo motivo (ser minutas y no facturas), presentando las siguientes:

Tercero	N.º minuta	Concepto	Importe
RRA,SLP	R-2 1068 2018	Zanja totalmente: PO. 216/2018	110.564,9 3
RRA,SLP	R-2 1069 2018	Zanja totalmente: PA. 527/2016	1.646,62
RRA,SLP	R-2 1070 2018	Zanja totalmente: Autorización entrada domicilio 586/2016	344,85
RRA,SLP	R-2 1071 2018	Zanja totalmente: PA. 610/2016	689,70
RRA,SLP	1072 2018	Honorarios en el PA. 180/2016	438,61
RRA,SLP	R-2 1074 2018	Zanja totalmente: Ejecución del 9643.1/2014	1.337,65
RRA,SLP	R-2 1075 2018	Zanja totalmente: Recurso apelación contra sentencia 238/2016	1.337,65
RRA,SLP	R-2 1073 2018	Zanja totalmente: PO. 826/2015	3.000
RRA,SLP	R-2 1080 2018	Zanja totalmente: PO. 225/2017	1.942,26
RRA,SLP	R-2 1082 2018	Honorarios de la ejecución provisional 883.3/2014	33.686,40
RRA,SLP	R-2 1079 2018	Zanja totalmente: PO. 237/2017	7.139
RRA,SLP	R-2 1081 2018	Zanja totalmente: PO. 199/2017	6.447,60
RRA,SLP	R-2 1083 2018	Zanja totalmente: PO. 192/2017	3.133,56
RRA,SLP	R-2 1085 2018	Zanja totalmente: PO. 316/2017	6.148,37
RRA,SLP	R-2 1088 2018	Zanja totalmente: PO. 159/2017	2.178
RRA,SLP	R-2 1084 2018	Zanja totalmente: PO. 184/2017	8.712
RRA,SLP	R-2 1078 2018	Zanja totalmente: PA. 43.2/2016	775,61
RRA,SLP	R-2 1086	Zanja totalmente: PO. 573/2016	145,20

	2018		
RRA,SLP	R-2 1080 2018	Zanja totalmente: Ejecución 722.3/2015	61,71
RRA,SLP	R-2 1089 2018	Zanja totalmente: PO. 241/2017	1.210
RRA,SLP	R-2 1090 2018	Zanja totalmente: Ejecución 722.3/2015	61,71
RRA,SLP	R-2 1087 2018	Zanja totalmente: PA. 180/2016	438,61
RRA,SLP	R-2 1091 2018	Zanja totalmente: PA. 103/2018	41,14
RRA,SLP	R-2 1076 2018	Zanja totalmente: Ejecución forzosa 14.3/2017	723,88
RRA,SLP	R-2 1077 2018	Zanja totalmente: PA. 468/2016	689,70
RRA,SLP	R-2 1092 2018	Zanja totalmente: Incidente Ejecución del PA. 738/2014	121
RRA,SLP	R-2 1089	Zanja totalmente: Ejecución 53.2/2016	65,50
RRA,SLP	R-2 1093	Zanja totalmente: PA. 643/2016	120
RRA,SLP	R-2 1094 2018	Zanja totalmente: Ejecución 53.2/2016	65,50
RRA,SLP	R-2 1095 2018	Zanja totalmente: Incidente ejecución 1142.3/2014	2.290,53
RRA,SLP	R-2 1085 2018	Zanja totalmente: PO. 316/2017	6.148,37
RRA,SLP	R-2 1096 2018	Zanja totalmente: Rollo apelación 850/2017 del PO. 216/2016	48.400
RRA,SLP	R-2 1097 2018	Zanja totalmente: Ejecución provisional del PO. 442/2013	2.550,41
RRA,SLP	R-2 1098 2018	Zanja totalmente: Incidente ejecución del PO. 30/2013	6.050
RRA,SLP	R-2 1099 2018	Zanja totalmente: PO. 411/2017	1.766,36
RRA,SLP	R-2 1100 2018	Zanja totalmente: PO. 402/2017	1.768,53
RRA,SLP	R-2 1106 2018	Zanja totalmente: Rollo apelación 132/2017 del PO. 218/2014	55.955
RRA,SLP	R-2 1105 2018	Zanja totalmente: Rollo apelación 695/2017 del PO. 345/2016	2.117,50
RRA,SLP	R-2 1107 2018	Zanja totalmente: PO. 232/2014	60.500
RRA,SLP	R-2 1109 2018	Zanja totalmente: PO. 436/2017	1.597,20
RRA,SLP	R-2 1108 2018	Zanja totalmente: Recurso casación del rollo 695/2017 y del PO. 345/2016	1.053,13

Del estudio de estas minutas se observa lo siguiente:

- La cuantía total facturada en estos registros asciende a 272.898,86 €.
- En varios registros repite la misma minuta.
- Las minutas con número 1080/2018 y 1090/2018 son iguales (mismo importe y mismo concepto).
- La minuta 1089/2018 la presenta dos veces con importes y conceptos distintos.
- La segunda minuta presentada con número 1089/2018 y la minuta 1094/2018 son iguales (mismo importe y mismo concepto).

Durante el año 2018 se le abonan facturas por un importe de 217.338,24 €.

Se ha emitido el siguiente informe por la Interventora municipal:

"INFORME 488/2018 (28/11/2018)

Como continuación del informe emitido por esta Intervención en fecha 04-08-2017 (Inf. 279/2017), se adjunta al presente informe listado de facturas recibidas por servicios prestados a este Ayuntamiento desde 2015 hasta el presente con indicación de la situación de las mismas (ANEXO 1). No obstante, se indica a continuación el importe total abonado por ejercicio hasta la fecha, salvo error u omisión en los datos consultados (fase P contabilidad):

	xxxx	xxxx	TOTAL
2010	27.087,38	0,00	27.087,38
2011	24.072,00	54.322,00	78.394,00
2012	61.840,26	60.000,00	121.840,26
2013	76.230,00	81.780,00	158.010,00
2014	43.560,00	59.520,00	103.080,00
2015	54.450,00	68.150,00	122.600,00
2016	56.087,40	210.266,52	266.353,92
2017	15.139,74	416.630,74	431.770,48
2018	0,00	217.338,24	217.338,24
	358.466,78	1.168.007,50	1.526.474,28

Primero. Respecto a las facturas emitidas.

Aunque esta Intervención no ha recibido a día de hoy ningún informe por parte del área responsable del gasto en relación a la disconformidad respecto a las facturas recibidas, teniendo en cuenta el estudio de dichas facturas y la documentación facilitada por D. xxxx, no se ha podido determinar qué cantidades han sido facturadas a cuenta en cada una de las facturas emitidas en su día, según el criterio de "pagos a cuenta" de procedimientos que el interesado indica. Además de encontrarnos con algunos errores en la emisión de las facturas o de cálculo de las mismas.

Cómo primer ejemplo, véase el caso de la minuta pro forma nº R-2 1045/2017 (Anexo 2), del procedimiento Rollo Apelación nº 278/2010 Sección 4ª, derivado del P.O. 682/2008 Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 4 de Granada, cuyo importe total asciende a 9.075 euros, incluyéndose que existe una cantidad de 500 euros cobrados a cuenta por dicho procedimiento en la factura nº R-2 1032/2017 (Anexo 3), cuyo importe fue de 15.991,36 euros, y de la cual se desconoce qué importe del total facturado en la misma corresponde a cada uno de los procedimientos que en ella se indican.

Otro caso, es el de la factura nº R-2 1048/2017 (Anexo 4) por importe de 15.089,87 euros IVA incluido, donde se hace referencia a varios pagos a cuenta de varias facturas emitidas con anterioridad (Anexo 5). Tomando dichas facturas observamos por ejemplo, que no aparece en la contabilidad una a las que se hace referencia (nº 1033/2017) y que respecto a otra de ellas (nº 1028/2017) se indica "pago a cuenta 3.000 restan 11.526" cuando el importe de dicha factura es de 8.499 euros, 10.283,79 euros si incluimos IVA. Igualmente, si se suman las cantidades que se indican como facturadas por cada concepto (550 + 5.106,67 + 2.609 + 331 + 233,3 + 115 + 17.526 = 26.470,97) y le restamos las cantidades indicadas como ya pagadas a cuenta (3.000 + 1.000 + 3.000 + 3.000 + 1.000 = 11.000) el importe resultante, 14.470,97 no coincide con el importe facturado de 12.470,97 + IVA.

También en este caso, el importe facturado por el P.A. 615/2009 de 550 euros, aparece ya facturado en la factura nº R-2 1045/2017 por dicho importe junto con otros dos procedimientos (P.O. 662/2011 y P.O 318/2014). Además, nos encontramos con que igualmente existe otra factura nº R-2 1045/2017 (Anexo 6) donde se factura por un procedimiento distinto a los indicados en la anterior (última página en el Anexo 5) y cuyo cuerpo coincide con la minuta proforma del mismo número y recogida en el Anexo 2 señalado al principio.

Segundo. Respecto a los encargos de procedimientos judiciales y la contratación del Servicio de Asistencia Jurídica municipal.

De un tiempo a esta parte, se han comenzado a dictar Resoluciones de Alcaldía de encomienda de servicios jurídicos con un importe concreto, de acuerdo a un presupuesto previo, entre otros motivos, con objeto de tener una previsión económica del gasto por dicho concepto así como por la falta de adjudicación del Servicio de Asesoramiento y Defensa activa y pasiva del Ayuntamiento.

En relación al procedimiento llevado a cabo para la adjudicación de este Servicio de Asesoramiento Jurídico cabe señalar la dilación producida desde el inicio de dicho expediente y la adjudicación, no constando al día de la fecha la firma del contrato administrativo, aunque se haya efectuado la adjudicación inicialmente a D. xxxxx por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30/10/2018, en base a la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación.

De acuerdo a la documentación obrante en el expediente (Gestiona: 7786/2016), con fecha 17-11-2016 fue firmado el primer pliego técnico para la licitación del contrato de asesoramiento jurídico para el Ayuntamiento de Almuñécar, aunque posteriormente tuvo que dejarse sin efecto, con motivo de un recurso presentado en dicho procedimiento, dejando sin efecto el acuerdo de aprobación del expediente y los pliegos en él contenidos con objeto de retrotraer el Expediente de Contratación 147/2016 al momento inmediatamente anterior a la aprobación del expedientes de contratación y de los Pliegos administrativo y técnico para su rectificación adecuando los criterios de adjudicación, eliminando toda posibilidad de negociación y adecuando los requisitos de solvencia a lo dispuesto en el TRLCSP.

Tercero. Adopción de medidas.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, esta Intervención ha venido informando en el momento de aprobación de las facturas conformadas, de la falta de contrato a pesar de la existencia de crédito que había inicialmente. No obstante, teniendo en cuenta el volumen al que asciende la facturación realizada a este Ayuntamiento en los últimos meses por xxxxx, así como las incidencias surgidas del estudio de la mencionada facturación y de acuerdo a la información facilitada hasta el momento por el interesado, se considera necesario que por parte del área responsable del gasto se informe en relación a las facturas reclamadas así como que se efectúen los requerimientos oportunos al interesado con objeto de aclarar el importe total que pudiera corresponder.

Igualmente, y tal y como expresé en mi informe anterior, solicito que se informe a esta Intervención si la facturación presentada lo era por los servicios realizados mensualmente, independientemente de los procedimientos encargados, como así parecía tratarse al efectuarse desde el inicio de la prestación del servicio una facturación por igual importe y de carácter mensual hasta el ejercicio 2016.

AÑO 2019

En registros de entrada de noviembre de 2019, mediante minutas pro forma se vuelven a reclamar los mismos procesos con cuantías reducidas para las facturas presentadas en 2017, así se reclaman minutas por un total de 2.347.362,02 euros:

F/2017/1495	RECT- F R-2 1045 2017	18.650,87	9.075,00
F/2017/1496	Rect-F R-2 1046 2017	14.278,00	11.495,00
F/2017/1498	Rect-F R-2 1047 2017	86.059,87	66.550,00
F/2017/1502	Rect-F R-2 1048 2017	15.089,87	15.089,87
F/2017/1503	Rect-F R-2 1049 2017 2017	19.318,86	13.189,00
F/2017/1507	Rect-F R-2 1050 2017	16.155,92	12.100,00
F/2017/1525	Rect-F R-2 1051 2017	29.299,93	8.622,46
F/2017/1553	F R-2 1052 2017	21.660,21	12.100,00
F/2017/1554	F R-2 1053 2017	29.271,50	
F/2017/1555	F R-2 1054 2017	62.733,09	54.450,00
F/2017/1557	F R-2 1055 2017	21.968,25	
F/2017/1577	F R-2 1056 2017	15.060,76	11.495,00
F/2017/1605	F R-2 1057 2017	13.318,25	11.188,87
F/2017/1743	F R-2 1058 2017	26.443,03	25.410,00
F/2017/1744	F R-2 1060 2017	83.542,74	72.600,00
F/2017/1746	F R-2 1059 2017	85.882,17	60.500,00
F/2017/1795	1061 2017	23.753,10	17.010,00
F/2017/1799	F R-2 1062 2017	85.277,65	60.500,00
F/2017/1811	F R-2 1063 2017	55.631,25	21.780,00
F/2017/1830	F R-2 1064 2017	23.962,84	14.520,00
F/2017/1836	F R-2 1065 2017	23.015,03	
F/2017/1859	F R-2 1066 2017	23.465,89	14.520,00
F/2017/1860	F R-2 1067- 2017	26.446,57	
F/2017/1862	F R-2 1068 2017	15.514,44	0,00
F/2017/1863	F R-2 1069 2017	31.245,07	24.200,00
F/2017/1864	F R-2 1070 2017	110.802,94	102.850,00
F/2017/1865	F R-2 1071 2017	37.244,41	29.040,00
F/2017/1866	F R-2 1072 2017	36.297,10	26.620,00
F/2017/1867	F R-2 1074 2017	34.399,09	29.040,00
F/2017/1868	F R-2 1073 2017	55.048,83	36.300,00
F/2017/1879	F R-2 1075 2017	47.596,39	36.300,00
F/2017/1880	F R-2 1076 2017	42.705,56	25.410,00
F/2017/1881	F R-2 1077 2017	30.262,71	25.410,00
F/2017/1882	F R-2 1078 2017	25.597,74	21.780,00
F/2017/1883	F R-2 1079 2017	49.755,82	21.780,00
F/2017/1884	F R-2 1080 2017	35.745,69	12.100,00
F/2017/2224	R-2 1081 2017	168.971,28	121.000,00
F/2017/2225	F R-2 1082 2017	19.076,86	14.566,08
F/2017/2226	F R-2 1083 2017	29.190,62	29.040,00
F/2017/2227	F R-2 1084 2017	158.202,28	121.000,00
F/2017/2229	F R-2 1086 2017	45.424,61	24.200,00
F/2017/2230	F R-2 1087 2017	250.241,31	193.600,00
F/2017/2232	F R-2 1089 2017	61.885,14	48.400,00
F/2017/2233	F R-2 1090 2017	20.932,61	8.877,01
F/2017/2234	F R-2 1091 2017	18.689,32	5.706,36
F/2017/2235	F R-2 1093 2017	31.126,65	22.044,99
F/2017/2236	F R-2 1094 2017	143.106,70	108.900,00
F/2017/2237	F R-2 1095 2017	20.697,51	14.278,00
F/2017/2238	F R-2 1096 2017	63.765,95	24.200,00
F/2017/2239	F R-2 1097 2017	19.595,95	3.885,31
F/2017/2240	F R-2 1099 2017	15.732,42	7.387,05
F/2017/2241	F R-2 1098 2017	21.575,51	14.557,51
F/2017/2242	F R-2 1100 2017	19.247,47	11.979,00
F/2017/2245	F R-2 1101 2017	26.975,74	12.342,00
F/2017/2246	F R-2 1102 2017	48.767,65	38.750,00
F/2017/2247	F R-2 1103 2017	21.124,01	11.222,75
F/2017/2248	F R-2 1105 2017	56.999,98	27.830,00
F/2017/2249	F R-2 1104 2017	65.871,75	30.250,00
F/2017/2250	F R-2 1106 2017	55.090,82	32.630,00
F/2017/2251	F R-2 1107 2017	23.037,19	15.520,00
F/2017/2252	F R-2 1108 2017	35.321,11	20.570,00
F/2017/2253	F R-2 1109 2017	47.475,67	30.250,00
F/2017/2254	1110 2017	15.837,69	3.375,90
F/2017/2255	F R-2 1111 2017	359.470,72	121.000,00
F/2017/2256	F R-2 1112 2017	16.851,67	8.470,00
F/2017/2257	F R-2 1113 2017	26.923,54	21.780,00
F/2017/2258	F R-2 1114 2017	17.060,89	15.730,00
F/2017/2259	F R-2 1116 2017	18.659,58	4.229,55
F/2017/2260	F R-2 1115 2017	75.100,16	0,00
F/2017/2261	F R-2 1117 2017	115.743,16	60.500,00
F/2017/2262	F R-2 1118 2017	21.067,31	8.228,00
F/2017/2263	F R-2 1119 2017	444.566,02	121.000,00
F/2017/2264	F R-2 1120 2017	27.480,31	0,00
F/2017/2265	F R-2 1121 2017	25.486,23	14.437,31
F/2017/2495	Rect-F R-2 1092 2017	109.492,65	72.600,00

2.347.362,02

En 2019, presenta minutas por las facturas ya reclamadas en 2018, por importe de 1.524.393,42 euros

F/2018/207	R-2 1001 2018	14.882,53	14.882,53
F/2018/405	F R-2 1003 2018	43.642,03	43.642,02
F/2018/455	R-2 1004 2018	26.733,23	26.733,23
F/2018/462	R-2 1007 2018	117.224,80	
F/2018/464	R-2 1008 2018	59.096,40	59.096,40
F/2018/467	R-2 1011 2018	82.378,01	82.378,01
F/2018/483	R-2 1015 2018	34.629,80	34.629,80
F/2018/485	R-2 1017 2018	44.745,67	44.745,67
F/2018/486	R-2 1018 2018	74.576,18	74.576,18
F/2018/487	R-2 1019 2018	27.966,06	27.966,06
F/2018/490	R-2 1022 2018	17.556,50	2.675,31
F/2018/491	R-2 1025 2018	85.953,56	85.953,56
F/2018/492	R-2 1023 2018	58.408,64	58.408,63
F/2018/493	R-2 1024 2018	29.446,41	29.446,41
F/2018/494	R-2 1027 2018	16.184,36	16.184,36
F/2018/495	R-2 1026 2018	43.218,78	43.218,78
F/2018/496	R-2 1028 2018	26.608,19	26.608,19
F/2018/1127	R-2 1033 2018	31.518,62	31.518,62
F/2018/1678	1032 2018	184.919,94	184.919,94
F/2018/1681	Rect-R-2 1005 2018	29.077,39	63.037,25
F/2018/1682	Rect-R-2 1019 2018	20.299,94	CONTABILIZADA DOBLE CON OTRO IMPORTE
F/2018/1768	F R-2 1035 2018	5.527,61	8.291,40
F/2018/1797	Rect-F R-2 1035 2018	8.291,40	CONTABILIZADA DOBLE CON OTRO IMPORTE
F/2018/2099	F R-2 1036 2018	1.210,00	0,00
F/2018/2180	1038 2018	6.319,83	
F/2018/2181	Rect-F R-2 1053 2017	29.271,50	
F/2018/2238	Rect-R-2 1010 2018	9.169,94	9.169,94
F/2018/2240	F R-2 1039 2018	111.910,00	111.909,99
F/2018/2241	F R-2 1040 2018	6.987,63	6.987,63
F/2018/2271	F R-2 1030 2018	9.406,01	9.406,01
F/2018/2272	F R-2 1031 2018	18.689,90	18.689,90
F/2018/2273	F R-2 1041 2018	2.675,31	2.675,31
F/2018/2274	F R-2 1043 2018	405.564,44	
F/2018/2275	F R-2 1044 2018	9.169,94	9.169,93
F/2018/2277	Rect-R-2 1029 2018	9.020,55	9.020,55
F/2018/2278	Rect-F R-2 1045 2018	6.790,52	6.790,52
F/2018/2279	F R-2 1047 2018	1.817,42	1.817,42
F/2018/2280	F R-2 1048 2018	2.675,31	2.675,31
F/2018/2281	Rect-R-2 1009 2018	9.447,68	9.447,68
F/2018/2283	Rect-R-2 1014 2018	2.675,31	2.675,31
F/2018/2284	F R-2 1051 2018	2.675,31	2.675,31
F/2018/2285	F R-1052 2018	3.630,00	3.630,00
F/2018/2286	Rect-F R-2 1053 2018	2.675,31	2.675,31
F/2018/2293	F R-2 1046 2018	4.510,28	4.510,27
F/2018/2294	F R-2 1049 2018	2.120,51	2.120,51
F/2018/2322	F R-2 1056 2018	273.027,40	
F/2018/2323	F R- 1057 2018	15.817,12	
F/2018/2325	R-2 1013 2018	4.216,83	4.216,82
F/2018/2326	F R-2 1060 2018	13.543,53	13.543,53
F/2018/2327	F R-2 1061 2018	25.967,57	25.967,57
F/2018/2328	F R-2 1064 2018	23.014,81	23.014,80
F/2018/2329	F R-2 1065 2018	2.726,93	2.726,93
F/2018/2330	F R-2 1066 2018	2.675,31	2.675,31
F/2018/2331	Rect-R-2 1016 2018	2.675,31	2.675,31
F/2018/2332	F R-2 1034 2018	115.040,75	115.040,75
F/2018/2333	F -2 1062 2018	4.946,02	4.946,02
F/2018/2334	F R-2 1063 2018	9.438,00	9.438,00
F/2018/2335	Rect-R-2 1012 2018	41.430,40	41.430,40
F/2018/2336	F R-2 1020 2018	62.225,07	62.225,07
F/2018/2337	F R-2 1021 2018	31.354,54	31.354,54
F/2018/2338	F R-2 1058 2018	2.675,31	2.675,31
F/2018/2339	F R-2 1059 2018	1.337,66	1.337,65
F/2018/2340	F R-2 1054 2018	840,95	840,95
F/2018/2341	F R-2 1055 2018	5.325,21	5.325,21
			1.524.393,42

Y presenta igualmente en 2019, minutas ya presentadas anteriormente por importe de 373.287,14 euros:

	R-2 1089 2018	1.210	1.210
	R-2 1090 2018	61,71	61,71
	R-2 1087 2018	438,61	438,61
	R-2 1091 2018	41,14	41,14
	R-2 1076 2018	723,88	723,88
	R-2 1077 2018	689,7	689,7
	R-2 1092 2018	121	121
	R-2 1089	65,5	
	R-2 1093	120	120
	R-2 1094 2018	65,5	65,5
	R-2 1095 2018	2.290,53	2.290,53
	R-2 1085 2018	6.148,37	
	R-2 1096 2018	48.400	48.400
	R-2 1097 2018	2.550,41	2.550,41
	R-2 1098 2018	6.050	6.050
	R-2 1099 2018	1.766,36	1.766,36
	R-2 1100 2018	1.768,53	1.768,53
	R-2 1106 2018	55.955	48.400,00
que	Lo	R-2 1105 2018	2.117,50
un	suma	R-2 1107 2018	60.500
de	total	R-2 1109 2018	1.597,20
		R-2 1108 2018	1.053,13
		R-2 1101 2018	363
		Sin número	344,85
		Sin número	4.356
		Sin número	172,43
			373287,14

4.245.042,58 euros.

Con fecha 17 de septiembre de 2019 se ha recibido informe técnico de experto independiente realizado por la consultora Deloitte con el siguiente tenor literal:

1. Antecedentes y Objetivo y alcance de nuestro trabajo

1.1. Antecedentes

De acuerdo con la información que nos han facilitado, de manera resumida, nuestro entendimiento de los antecedentes generales de este trabajo es el siguiente¹:

- Desde 1980, el Ayuntamiento de Almuñécar contrata la defensa de distintos procedimientos judiciales a través del nombramiento de bufete de abogados o letrado mediante resoluciones de la Alcaldía, o acuerdos de órganos colegiados (Pleno y/o la Junta de Gobierno Local).
- Durante el periodo de tiempo entre 1980 y 2010, la mayoría de asuntos jurídicos del Consistorio fueron encargados al Bufete de D. Antonio Tastet Díaz.
- Desde finales del año 2010, el Ayuntamiento de Almuñécar contrató los servicios de asesoría jurídica de la gran mayoría de sus asuntos jurídicos al Letrado D. Rafael Revelles Suárez, al principio como persona física y a partir de 2016 como persona jurídica Rafael Revelles Abogados S.L.P., siendo este letrado prácticamente el único proveedor de servicios jurídicos del Consistorio (en adelante, el Abogado).
- Durante el periodo comprendido entre 2011 y 2015, el sistema de fijación de honorarios y facturación de los servicios jurídicos prestados por el Abogado se realizó mediante un sistema similar a una iguala de servicios, en la medida en la que las cantidades devengadas y abonadas anualmente fueron por importes muy similares en cada uno de los años del periodo.
- En el año 2016, se inició el procedimiento administrativo de licitación del contrato de prestación de servicios de asesoramiento y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento. A partir de este momento, el sistema de honorarios anterior (próximo a una iguala) se sustituyó por la facturación individualizada de cada servicio jurídico prestado, si bien no se formalizó contractualmente entre las partes los términos para la fijación de los honorarios del Abogado.
- El 2 de mayo de 2017, previa publicación en el correspondiente BOP, el Ayuntamiento de Almuñécar sacó a licitación el contrato de prestación del servicio de asesoramiento y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento y demás entes instrumentales en materia contencioso-administrativa civil, por un plazo de 2 años, prorrogables por otros dos por un precio de 50.000€ al año (en adelante, el Contrato de Asesoramiento Licitado).
- El 31 de octubre de 2018, resultó adjudicatario del mencionado Contrato de Asesoramiento Licitado el mismo letrado D. Rafael Revelles Suárez. Durante el procedimiento de adjudicación, el Abogado presentó dos escritos ante el Ayuntamiento, de fechas 6 de abril y 31 de julio de 2018, en los que justificó la bajada temeraria contenida en su oferta de licitación.
- En 2018, el Abogado presentó en distintos Juzgados procedimientos de Jura de Cuentas, donde cuantificó y reclamó la deuda pendiente según sus cálculos por sus servicios prestados en el periodo 2010-2018.
- Tras la adjudicación del Contrato de Asesoramiento Licitado el 31 de octubre de 2018, el Abogado ha suspendido o desistido de dichos procedimientos, a la espera de la emisión de un informe de experto independiente que determine la cuantía y razonabilidad de la deuda pendiente.

¹ Esta sección de "Antecedentes" del presente informe no debe entenderse como parte de las conclusiones de nuestro trabajo ni como una interpretación legal de los acontecimientos mencionados en esta sección de nuestro informe.

1.2. Objetivo y alcance de nuestro trabajo

En el contexto descrito en la sección anterior, los responsables del Ayuntamiento de Almuñécar han solicitado nuestros servicios profesionales para la realización de un informe en el que realicemos un análisis crítico, desde un punto de vista económico y financiero, de la razonabilidad de la deuda objeto de disputa entre el Abogado del Ayuntamiento y el Ayuntamiento de Almuñécar por los servicios jurídicos prestados por el primero durante el periodo 2016-2018.

Para alcanzar este objetivo, hemos realizado los siguientes procedimientos:

- Identificación y análisis de la facturación emitida por el Abogado por trabajos efectuados para el Ayuntamiento durante el periodo 2010 a 2018 (en adelante, el Periodo de Análisis) (**Sección 2**).
- Identificación y análisis de los procedimientos judiciales o de otra índole en los que prestó el Abogado sus servicios durante el Periodo de Análisis (**Sección 3**).
- Análisis y evaluación de la razonabilidad de los argumentos expuestos por el Abogado para la explicación de los términos de la oferta presentada en la licitación efectuada por el Ayuntamiento de los servicios de asesoría jurídica (**Sección 4**).
- Análisis de referencias de mercado de despachos de abogados similares al Abogado en el periodo de tiempo objeto de demanda (**Sección 5**).

2. Identificación y análisis de la facturación emitida por el Abogado por trabajos efectuados para el Ayuntamiento durante el Periodo de Análisis

El objetivo de esta sección del informe es entender y analizar la facturación emitida por el Abogado del Ayuntamiento durante el Periodo de Análisis (2010-2018), distinguiendo entre el periodo anterior a la formalización de la relación contractual (el Periodo Anterior, 2010-2015), y el periodo posterior a la misma (el Periodo Posterior, 2016-2018).

Para alcanzar el objetivo descrito, hemos estructurado esta sección en las siguientes subsecciones:

- Análisis de la facturación anual emitida por el Abogado distinguiendo entre el Periodo Anterior y el Periodo Posterior (*Subsección 2.1*).
- Cuantificación de la deuda con el Abogado a 31 de diciembre de 2018 (*Subsección 2.2*).
- Análisis de la razonabilidad del tratamiento de las costas procesales por el Abogado durante el Periodo de Análisis (*Subsección 2.3*)
- Conclusiones (*Subsección 2.4*)

2.1. Análisis de la facturación emitida por el Abogado distinguiendo entre el Periodo Anterior y el Periodo Posterior

La Dirección del Ayuntamiento nos ha facilitado información para la elaboración de un detalle de la facturación emitida por el Abogado durante el Periodo de Análisis. Para la elaboración de este detalle se han considerado las facturas y las facturas proformas² emitidas por el Abogado a través de la sociedad Rafael Revelles Abogados, S.L.P., de la cual es el único accionista, y aquellas emitidas directamente como persona física por D. Rafael Revelles Suárez.

En el cuadro siguiente, mostramos el resumen de la facturación emitida por el Abogado al Ayuntamiento desglosada por año:

² A partir del ejercicio 2017, el Ayuntamiento paralizó el pago de determinadas facturas emitidas por el Abogado al no estar conforme con las mismas. En consecuencia, el Abogado canceló las referidas facturas disconformes, emitiendo en su lugar facturas proformas similares, pero sin repercusión fiscal.

Cuadro 1: Volumen de facturación emitido por el Abogado al Ayuntamiento durante el Periodo de Análisis (cifras expresadas en unidades y euros).

Año emisión factura	Nº facturas emitidas (a)	Importe facturación (b)	Importe medio por factura (c)=(b)/(a)
2010	9	36.409	4.045
2011	21	108.388	5.161
2012	26	122.934	4.728
2013	33	134.860	4.087
2014	35	141.675	4.048
2015	38	146.225	3.848
Total Periodo Anterior (2010-2015)	162	690.491	4.262
2016	24	218.122	9.088
2017	124	2.805.354	22.624
2018	153	3.545.188	23.171
Total Periodo Posterior (2016-2018)	301	6.568.664	21.823

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

De acuerdo al cuadro anterior, el Abogado facturó al Ayuntamiento un importe total de 690.491 euros durante el Periodo Anterior (2010-2015), mientras que en el Periodo Posterior (2016-2018) la facturación ascendió a un importe total de 6.568.664 euros.

A continuación, en el cuadro siguiente, se muestra la facturación media anual para cada uno de los periodos analizados:

Cuadro 2: Facturación media anual emitida por el Abogado al Ayuntamiento distinguiendo entre el Periodo Anterior (2010-2015) y el Periodo Posterior (2016-2018) (cifras expresadas en unidades y euros).

Periodo	Nº facturas emitidas	Importe facturación
Periodo Anterior (2010-2015) (a)	162	690.491
Nº Años en el periodo (b)	6	6
Facturación media Periodo Anterior (2010-2015) (c)=(a)/(b)	27	115.082
Periodo Posterior (2016-2018) (d)	301	6.568.664
Nº Años en el periodo (e)	3	3
Facturación media Periodo Posterior (2016-2018) (f)=(d)/(e)	100	2.189.555
Variación facturación entre periodos (g)=(f)-(c)	139	5.878.173

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

La facturación media anual del Periodo Anterior (2010-2015) se situó en 115.082 euros mientras que la facturación media anual del Periodo Posterior (2016-2018) se situó en 2.189.555 euros, lo que representó un incremento de 2.074.473 euros.

A nivel total, en el Periodo Posterior (2016-2018) se registró un incremento en volumen y facturación de 139 facturas y 5.878.173 euros, respectivamente, respecto al Periodo Anterior (2010-2015).

Si bien el análisis del procedimiento de facturación no forma parte del alcance de nuestro trabajo, durante la realización del mismo se ha puesto de manifiesto la falta de existencia de un procedimiento homogéneo en la emisión de facturas, no siendo posible identificar e individualizar el importe facturado por cada uno de los procedimientos judiciales durante el Periodo de Análisis, especialmente acusado en el Periodo Posterior.

2.2. Cuantificación de la deuda con el Abogado a 31 de diciembre de 2018

El objetivo de esta subsección es cuantificar la deuda contraída pendiente de pago por el Ayuntamiento, según la facturación emitida por el Abogado a la fecha de finalización del Periodo de Análisis, esto es, a 31 de diciembre de 2018.

Para alcanzar este objetivo, la Dirección del Ayuntamiento nos ha facilitado información sobre los pagos realizados al Abogado durante cada ejercicio del Periodo de Análisis.

El cuadro siguiente muestra el resumen de la facturación y los pagos realizados por el Ayuntamiento al Abogado cada año del Periodo de Análisis:

Cuadro 3: Detalle del saldo acreedor inicial y final con el Abogado en cada ejercicio objeto de análisis (cifras expresadas en euros).

Año	Saldo inicial (a)	Importe facturado (b)	Importe pagado (c)	Saldo final (d) = (a)+(b)+(c)
2010	-	36.409	(27.087)	9.322
2011	9.322	108.388	(78.394)	39.316
2012	39.316	122.934	(121.840)	40.410
2013	40.410	134.860	(158.010)	17.260
2014	17.260	141.675	(141.675)	17.260
2015	17.260	146.225	(145.777)	17.708
Total Periodo Anterior (2010-2015)	-	690.491	(672.783)	17.708
2016	17.708	218.122	(218.123)	17.707
2017	17.707	2.805.354	(424.815)	2.398.246
2018	2.398.246	3.545.188	(182.489)	5.760.945
Total Periodo Posterior (2016-2018)	17.708	6.568.664	(825.427)	5.760.945

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

De acuerdo al cuadro anterior, el saldo que quedaría pendiente de pago al Abogado en base a la facturación emitida por el mismo durante el Periodo de Análisis, asciende a 5.760.945 euros a 31 de diciembre de 2018.

2.3. Análisis de la razonabilidad del tratamiento de las costas procesales por el abogado durante el Periodo de Análisis

La Dirección del Ayuntamiento nos ha facilitado un detalle de la totalidad de las costas procesales en las que ha resultado beneficiario el Ayuntamiento en el Periodo de Análisis.

El mencionado detalle ha sido elaborado a partir de la información facilitada en el listado preparado por la procuradora Irene Ollero Robles, colegiada en el Ilustre Colegio de Procuradores de Granada, (**Documento D5**) y completada por el listado elaborado por el asesor jurídico interno del Ayuntamiento (**Documento D6**). En adelante, nos referiremos al detalle completo como el Listado de Costas Procesales.

El cuadro siguiente muestra un resumen de las costas procesales de las cuales ha resultado beneficiario el Ayuntamiento desglosado por año de resolución:

Cuadro 4: Detalle de los importes de las costas procesales generadas a favor del Ayuntamiento por los procedimientos judiciales en los que ha intervenido el Abogado desglosado por año de resolución (cifras expresadas en euros).

Año	Importe costas procesales listado de procuradora (a)	Importe costas procesales listado de asesor jurídico (b)	Importe costas procesales totales (c) = (a)+(b)
2010	-	-	-
2011	-	-	-
2012	-	-	-
2013	4.795	-	4.795
2014	31.742	-	31.742
2015	21.398	-	21.398
Periodo Anterior (2010-2015)	57.935	-	57.935
2016	22.905	1.124	24.029
2017	177.765	59.807	237.572
2018	92.042	3.630	95.672
Periodo Posterior (2016-2018)	292.712	64.561	357.273

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

Adicionalmente, la Dirección del Ayuntamiento nos ha indicado el importe de las costas procesales cobradas por el Ayuntamiento, informándonos de que aquellas que no eran cobradas por el Ayuntamiento, las cobraba el Abogado directamente.

El cuadro siguiente muestra un detalle de las costas procesales a favor del Ayuntamiento identificando la entidad que finalmente recibió el cobro, esto es, el Ayuntamiento o el Abogado:

Cuadro 5: Detalle de la entidad que ha cobrado los importes de las costas procesales generadas a favor del Ayuntamiento por los procedimientos judiciales en los que ha intervenido el Abogado desglosado por periodo de análisis (cifras expresadas en euros).

Periodo	Importe costas procesables cobradas por el Abogado (a)	Importe costas procesables cobradas por el Ayuntamiento (b)	Importe costas procesales (c) = (a)+(b)
Periodo Anterior (2010-2015)	57.935	-	57.935
Periodo Posterior (2016-2018)	76.311	280.962	357.273
Periodo Análisis	134.246	280.962	415.208

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

Tal y como se muestra en el cuadro anterior, el Abogado ingresó 76.311 euros durante el Periodo Posterior (2016-2018) en concepto de costas procesales ganadas.

Si a los cobros percibidos por el Abogado en concepto de costas procesales por importe de 76.311 euros, sumamos los pagos totales que el Ayuntamiento de Almuñécar ha realizado en favor del Abogado por importe de 825.427 euros, analizados en la sección 2 de este informe, obtenemos que **el Abogado ha ingresado una cantidad total de 901.738 euros durante el Periodo Posterior (2016-2018) frente a los 730.718 euros cobrados en el Periodo Anterior (2010-2015)**, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

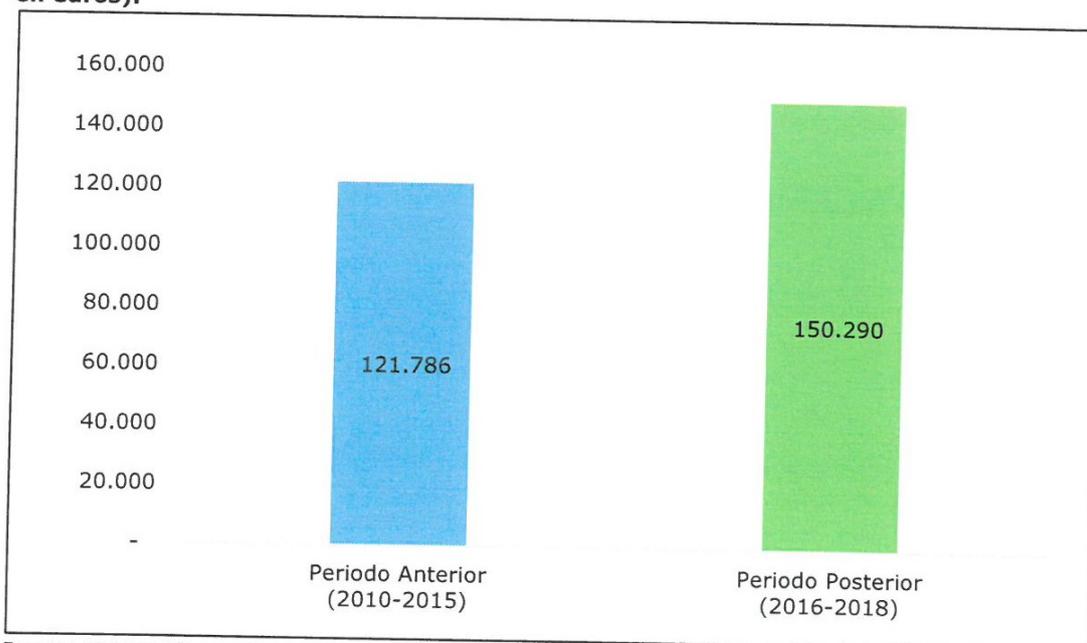
Cuadro 6: Detalle de los cobros totales percibidos por el Abogado por el asesoramiento judicial realizado al Ayuntamiento durante el Periodo de Análisis (cifras expresadas en euros).

Periodo	Costas procesales cobradas por el Abogado (a)	Pagos realizados por el Ayuntamiento al Abogado (b)	Cobros totales percibidos por el Abogado (c) = (a)+(b)
Periodo Anterior (2010-2015)	57.935	672.783	730.718
Periodo Posterior (2016-2018)	76.311	825.427	901.738
Periodo Análisis	134.246	1.498.210	1.632.456

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

En el gráfico siguiente se muestra la comparación de los cobros medios anuales registrados por el Abogado en ambos periodos:

Gráfico 1: Evolución de los cobros medios anuales a favor del Abogado (cifras expresadas en euros).



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

2.4. Conclusiones

Con base al trabajo realizado, las principales conclusiones alcanzadas son las siguientes:

- La facturación emitida por el Abogado durante los tres años que componen el Periodo Posterior (2016-2018) **ascendió a 6.568.664 euros, representando un incremento de 5.878.173 euros respecto a la facturación emitida durante los seis años que componen el Periodo Anterior (2010-2015).**
- En términos anuales, la facturación media **se incrementó en 2.074.473 euros al año**, hasta alcanzar 2.189.555 euros **en el Periodo Posterior (2016-2018)**, en comparación a la facturación media anual registrada en el Periodo Anterior (2010-2015) por importe de 115.082 euros.
- El Ayuntamiento ha realizado pagos por importe de 1.498.210 euros al Abogado durante el Periodo de Análisis, de los cuales el 55% (825.427 euros) ha sido abonados en los tres años que componen el Periodo Posterior (2016-2018).

- En el supuesto de estimación de la facturación analizada, la deuda pendiente con **el Abogado ascendería a 5.760.945 euros a 31 de diciembre de 2018.**
- Adicionalmente, cabe destacar, que el Abogado ha cobrado 134.246 euros en concepto de costas procesales durante el Período de Análisis, de los cuales 73.311 euros han sido cobrados durante el Periodo Posterior (2016-2018).
- En este sentido, el Abogado **percibió una media de 150.290 euros al año** en el Periodo Posterior (2016-2018), lo que representa **un incremento del 23% respecto al Periodo Anterior (2010-2015).**

3. Identificación y análisis de los procedimientos judiciales o de otra índole en los que prestó el Abogado sus servicios durante el Periodo de Análisis

El objetivo de esta sección del informe es analizar los procedimientos judiciales iniciados durante el Periodo de Análisis en los que ha intervenido el Abogado.

Para alcanzar el objetivo descrito, hemos estructurado esta sección en las siguientes subsecciones:

- Identificación y validación de los procedimientos judiciales en los que ha intervenido como asesor judicial el Abogado durante el Periodo de Análisis (*Subsección 3.1*).
- Análisis de los procedimientos judiciales identificados distinguiendo ente el Periodo Anterior (2010-2015) y el Periodo Posterior (2016-2018) (*Subsección 3.2*).
- Conclusiones (*Subsección 3.3*)

3.1. Identificación y validación de los procedimientos judiciales en los que ha intervenido como asesor judicial el Abogado durante el Periodo de Análisis

La Dirección del Ayuntamiento nos ha facilitado un listado con un total de 430 procedimientos judiciales en los que figura como parte involucrada el Consistorio y en los que el Abogado ha intervenido durante alguna de las fases del procedimiento (en adelante, el Listado de Procedimientos).

Al objeto de acreditar la adecuación, exactitud y veracidad de la información contenida en el Listado de Procedimientos, hemos llevado a cabo la revisión de determinados procedimientos obtenidas a partir de un muestreo estadístico por atributos sobre el Listado de Procedimientos. Concretamente hemos llevado a cabo los siguientes procedimientos:

- En primer lugar, hemos definido la población objeto de muestreo estadístico. En este caso, nuestra población está constituida por la totalidad de los procedimientos incluidos en el Listado de Procedimientos.
- Para seleccionar las partidas sobre las que aplicar los procedimientos de verificación o examen, hemos aplicado técnicas estadísticas de muestreo, de tal manera que los resultados obtenidos puedan extrapolarse a la totalidad de la población analizada con un nivel de confianza de un 95%. En particular, hemos utilizado el método de muestreo estadístico por atributos, lo cual implica:
 - La obtención de una muestra aleatoria de 30 partidas sobre el Listado de Procedimientos, partiendo de la hipótesis de que la población es de tipo binomial (es decir, cada partida analizada es correcta, por reunir las características requeridas, o no lo es) a efectos de su distribución de probabilidades.
 - La verificación de la muestra obtenida, mediante la revisión de la correspondiente documentación soporte justificativa. Hemos verificado que los procedimientos que integran la

muestra reúnen los atributos que se quieren comprobar, es decir, exactitud en los siguientes conceptos:

- Órgano Judicial
- Contraparte
- Objeto del litigio
- Año inicio actuaciones judiciales
- Cuantía de la demanda
- Asesor legal
- Tipo de proceso (ordinario o abreviado)

En el **Anexo IV** incluimos el detalle de la muestra aleatoria de 30 procedimientos obtenida sobre el Listado de Procedimientos, que ha sido objeto de revisión.

Con base en los procedimientos detallados anteriormente, no hemos identificado ninguna incidencia que nos haga cuestionarnos la adecuación, exactitud y veracidad del Listado de Procedimientos. Por tanto, podemos concluir que los procedimientos del listado registrados por el Ayuntamiento existen y son exactos para los conceptos examinados.

3.2. Análisis de los procedimientos judiciales identificados distinguiendo entre el Periodo Anterior (2010-2015) y el Periodo Posterior (2016-2018)

Tras la identificación y validación del listado de procedimientos judiciales en los que el Ayuntamiento ha sido parte involucrada asistidos por el Abogado e iniciados durante el Periodo de Análisis, hemos procedido a su clasificación y análisis desde tres perspectivas:

- Por año de inicio del procedimiento;
- Por importe de la cuantía objeto del litigio, en aquellos casos en los que esté determinada;
- Por tipo de procedimiento.

3.2.1. Por año de inicio del procedimiento

El cuadro siguiente muestra el detalle del número de procedimiento judiciales identificados en la sección anterior, iniciados durante el Periodo de Análisis, en los que ha intervenido el Abogado:

Cuadro 7: Detalle del número de procedimientos judiciales en los que ha intervenido el Abogado clasificado por año de inicio del procedimiento (cifras expresadas en unidades).

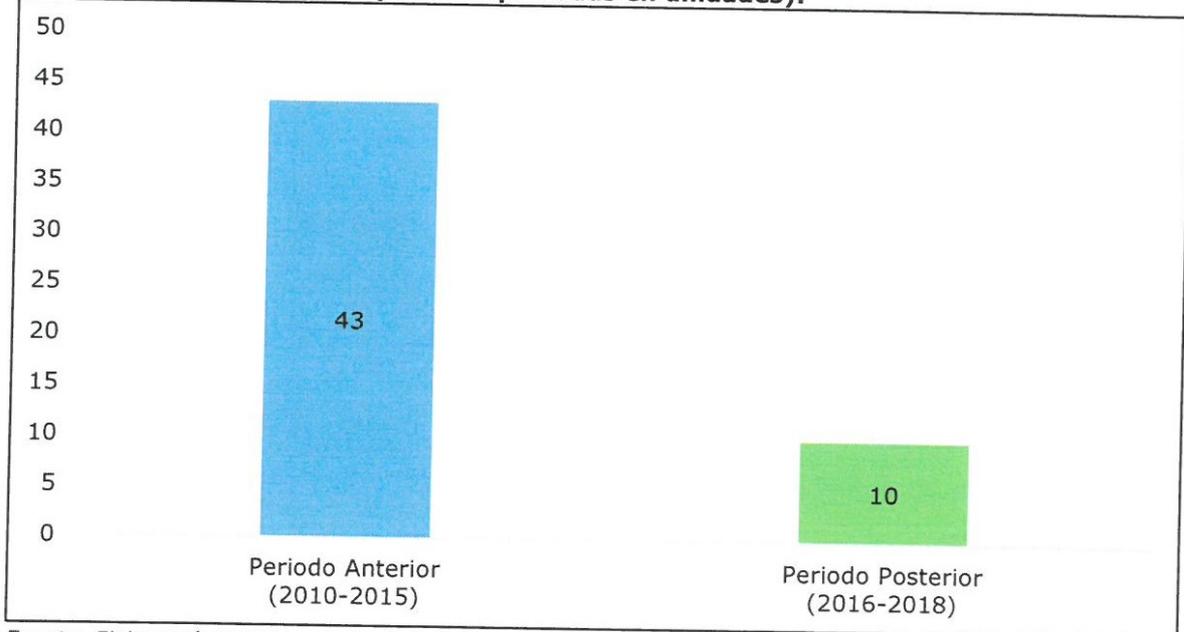
Año inicio procedimiento	Número procedimientos
2010	56
2011	68
2012	44
2013	36
2014	28
2015	26
Total Periodo Posterior (2010-2015)	258
2016	25
2017	5
2018	-
Total Periodo Anterior (2016-2018)	30

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

De acuerdo al cuadro anterior, el número de procedimientos judiciales iniciados en el Periodo Anterior (2010-2015) en los que participó el Abogado fue de 258, mientras que los procedimientos iniciados en el Periodo Posterior (2016-2018) ascendieron a 30, es decir, 228 procedimientos menos respecto al periodo anterior (del doble de duración).

El gráfico siguiente muestra la evolución del número medio anual de procedimientos iniciados en cada periodo, y en los que el Abogado ha intervenido:

Gráfico 2: Evolución de la media anual del número de procedimientos judiciales en los que ha intervenido el Abogado (cifras expresadas en unidades).



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

3.2.2. Por importe de la cuantía objeto del litigio, en aquellos casos en los cuales esté determinada.

Tal y como se ha mostrado en la subsección anterior, el Abogado intervino en un total de 288 procedimientos judiciales iniciados en el Periodo de Análisis. De los mismos, 175 procedimientos judiciales tienen determinada la cuantía objeto del litigio.

Hemos procedido a agrupar los procedimientos con cuantía determinada en los siguientes intervalos: i) procedimientos menores a 30.000 euros, ii) entre 30.001 y 500.000 euros, iii) entre 500.001 y 1.000.000 euros, y iv) mayores de 1.000.001 euros, tal y como muestra el cuadro siguiente:

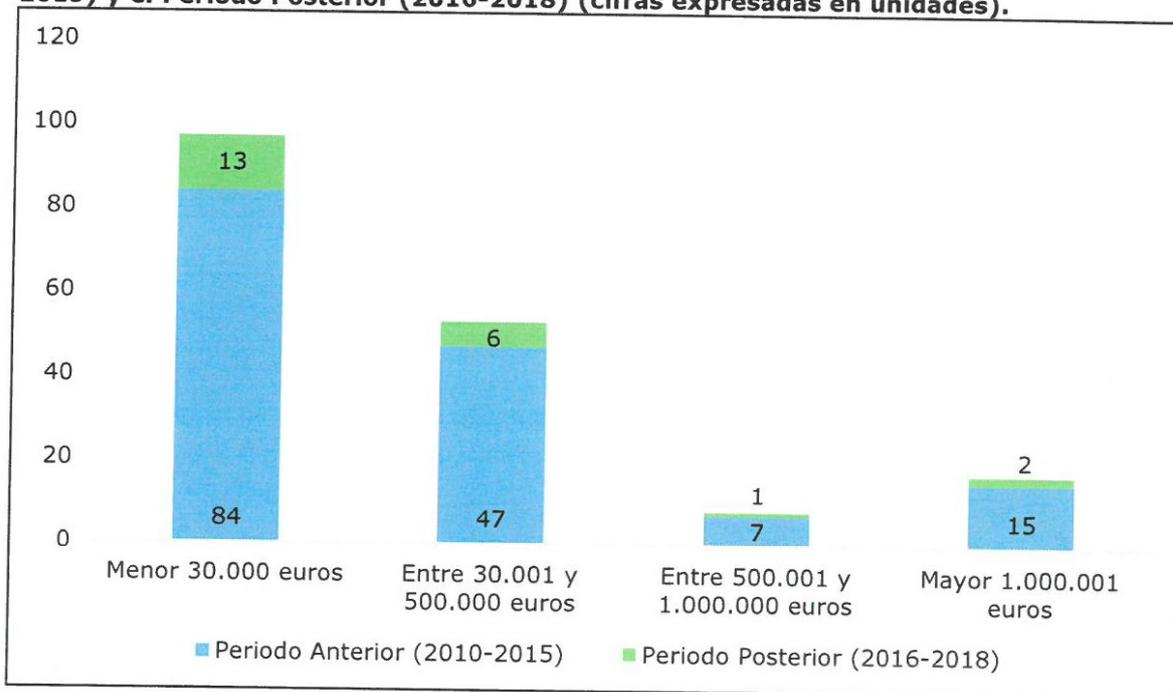
Cuadro 8: Detalle del número de procedimientos judiciales con cuantía determinada en los que ha intervenido el Abogado clasificado por año de inicio del procedimiento (cifras expresadas en unidades).

Año inicio procedimiento	Menor 30.000 euros	Entre 30.001 y 500.000 euros	Entre 500.001 y 1.000.000 euros	Mayor 1.000.001 euros	Total
2010	20	6	1	2	29
2011	24	14	2	3	43
2012	15	10	-	2	27
2013	13	5	1	3	22
2014	9	5	2	1	17
2015	3	7	1	4	15
Periodo Anterior (2010-2015)	84	47	7	15	153
2016	13	4	-	2	19
2017	-	2	1	-	3
2018	-	-	-	-	-
Periodo Posterior (2016-2018)	13	6	1	2	22
Periodo de Análisis	97	53	8	17	175

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

El gráfico siguiente representa el número total de procedimientos judiciales de cada intervalo distinguiendo entre los periodos analizados:

Gráfico 3: Número de procedimientos judiciales en los que ha intervenido el Abogado agrupados según importe de la cuantía distinguiendo entre el Periodo Anterior (2010-2015) y el Periodo Posterior (2016-2018) (cifras expresadas en unidades).



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

El cuadro y gráfico anteriores muestran que en más de la mitad de los procedimientos con cuantía determinada esta es menor a 30.000 euros en ambos periodos. Los procedimientos cuya pretensión económica ha sido fijada superior a 1.000.001 euros han sido 15 en el Periodo Anterior (2010-2015) frente a los 2 del Periodo Posterior (2016-2018).

La práctica habitual del sector implica que los honorarios de los abogados por los servicios de asesoría judicial son superiores en aquellos procedimientos judiciales en los que la pretensión económica objeto del litigio es superior.

3.2.3. Por tipo de procedimiento

Finalmente, hemos procedido a la clasificación de los procedimientos judiciales identificados por tipo de procedimiento (abreviado y ordinario) tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 9: Detalle del número de procedimientos judiciales en los que ha intervenido el Abogado clasificado por tipo de procedimiento (cifras expresadas en unidades).

Año inicio procedimiento	Abreviado (a)	Ordinario (b)	Total (c)=(a)+(b)
2010	18	38	56
2011	20	48	68
2012	17	27	44
2013	17	19	36
2014	10	18	28
2015	5	21	26
Periodo Anterior (2010-2015)	87	171	258
2016	14	11	25
2017	1	4	5
2018	-	-	-
Periodo Posterior (2016-2018)	15	15	30

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

Durante el Periodo Anterior (2010-2015), los procedimientos ordinarios ascendieron a 171 procedimientos, representando el 66,3% del total de procedimientos del periodo. Sin embargo, el Periodo Posterior, el número de procedimientos ordinarios se reduce hasta 15 procedimientos, representando la mitad de los procedimientos iniciados en el periodo.

Por norma general, los procedimientos abreviados, implican menores costes de abogados, al ser procedimientos menos complejos y de cuantías inferiores.

3.3. Conclusiones

Con base al trabajo realizado, las principales conclusiones alcanzadas son las siguientes:

- Podemos concluir que los procedimientos del Listado de Procedimientos existen y son exactos para los conceptos examinados.
- Del análisis de los procedimientos se ha puesto de manifiesto que:
 - El número de procedimientos judiciales en los que ha intervenido el Abogado iniciados durante el Periodo Anterior (2010-2015) ascendió a 258 procedimientos, mientras que el número de procedimientos iniciados en el Periodo Posterior (2016-2018) ascendió a 30 procedimientos, esto significa que **durante el Periodo Posterior (2016-2018) se iniciaron 228 procedimientos menos que en los seis años inmediatamente anteriores.**

- En el Periodo Posterior (2016-2018), **el 59% de los procedimientos con cuantía estimada litigaban por una cantidad menor a los 30.000 euros, y el 50% de los procedimientos iniciados eran procedimientos abreviados.**
- La práctica habitual del mercado, es que los procedimientos de menor cuantía y abreviados generan menores honorarios a los abogados.

4. **Análisis y evaluación de la razonabilidad de los argumentos expuestos por el Abogado para la explicación de los términos de la oferta presentada en la licitación efectuada por el Ayuntamiento de los servicios de asesoría jurídica**

El objetivo de esta sección es entender los argumentos expuestos por el Abogado en sus escritos justificativos de la bajada temeraria realizada en relación al Contrato de Asesoramiento Licitado, al objeto de evaluar su coherencia con la facturación emitida durante el Periodo Posterior (2016-2018).

Para alcanzar el objetivo descrito, hemos estructurado esta sección en las siguientes subsecciones:

- Descripción de los argumentos expuestos por el Abogado para la explicación de los términos de la oferta presentada (*Subsección 4.1*).
- Análisis de la razonabilidad de los argumentos expuestos por el Abogado en relación a la facturación emitida durante el Periodo Posterior (2016-2018) (*Subsección 4.2*).
- Conclusiones (*Subsección 4.3*)

4.1. **Descripción de los argumentos expuestos por el Abogado para la explicación de los términos de la oferta presentada.**

Las principales características del Contrato de Asesoramiento Licitado son las siguientes:

- El objeto del contrato es la realización de servicios de asesoría y representación jurídica mediante letrado de los intereses del Ayuntamiento, sus entes instrumentales en materia contencioso-administrativa.
- El plazo de duración del contrato se establece por dos años.
- El precio es de 50.000€ (excluido el IVA) al año. En los procedimientos en que resulte condenada en costas la parte que hubiera promovido los mismos contra el Ayuntamiento, o que resulte ser la parte contraria al Ayuntamiento, el importe de las mismas será en un 50% para el adjudicatario como incentivo.

Adjuntamos copia del pliego definitivo de prescripciones técnicas del Contrato de Asesoramiento Licitado de fecha 27 de junio de 2017 en **Documento D7**.

El día 21 de marzo de 2018 el Ayuntamiento envió al Abogado notificación por la que se le otorgaba audiencia al objeto de justificar la bajada temeraria que contenía su oferta económica por importe de 4.800 euros al año, 45.200 euros anuales por debajo del precio establecido en la oferta pública (**Documento D8**).

La Dirección del Ayuntamiento nos ha facilitado los dos escritos que el Abogado presentó justificando su oferta económica. El primer escrito denominado Justificación de la Valoración de la Oferta y Condiciones de la Misma de 6 de abril de 2018 (en adelante, la Primera Justificación de Baja Temeraria) (**Documento D9**), y el segundo escrito denominado Alegaciones de Justificación de la Oferta de 30 de julio de 2018 (en adelante, la Segunda Justificación de Baja Temeraria) (**Documento D10**).

El Abogado conformó su oferta económica como la suma de un componente fijo determinado por el coste de su trabajo y un componente variable en base al 50% de las costas procesales en las que el Ayuntamiento resultase beneficiario.

Siendo el objetivo de esta sección describir los argumentos expuestos por el Abogado en los Escritos de Justificación de Baja Temeraria, hemos estructurado la misma en las siguientes subsecciones:

- Descripción de la estimación del coste de trabajo realizada por el Abogado en su oferta al Contrato de Asesoramiento Licitado.
- Descripción de la estimación del incentivo por costas procesales realizada por el Abogado en su oferta al Contrato de Asesoramiento Licitado.

4.1.1. Descripción de la estimación del coste de trabajo realizada por el Abogado en su oferta al Contrato de Asesoramiento Licitado

El Abogado establece la base de su oferta económica en la delimitación del coste fijo de sus servicios en base a tres variables: i) estimación carga de trabajo, ii) horas de trabajo necesarias, y iii) coste de la hora.

A continuación, describimos brevemente cada una de las variables que determinan el coste fijo de la oferta económica del Abogado de acuerdo a los escritos presentados.

Carga de Trabajo

El Abogado en la Primera Justificación de Baja Temeraria afirmó que *"en los últimos cuatro años, los procesos en los que ha participado ascienden a tres procedimientos judiciales cada mes, aproximadamente; el número de dictámenes o informes ha sido, durante los cuatro años antecedentes de veinticuatro y el acompañamiento a reuniones ha tenido lugar en doce ocasiones"*.

De acuerdo a la justificación aportada por el Abogado, la carga de trabajo mensual por tipo de trabajo estimada sería la siguiente:

Cuadro 10: Estimación de la carga de trabajo mensual (cifras expresadas en unidades).

Tipo de trabajo	Número de trabajos al mes
Procedimientos judiciales	3,00
Informes	0,50
Reuniones	0,25
Total	3,75

Fuente: Elaboración propia a partir de la Primera Justificación de Baja Temeraria.

Horas de trabajo necesarias

El Abogado estimó en 25 horas al mes el tiempo necesario para desarrollar la carga de trabajo descrita en el apartado anterior, basándose en la especialización de su equipo de trabajo, y en el uso de la tecnología, en base al siguiente cálculo:

Cuadro 11: Estimación de las horas de trabajo mensuales necesarias para llevar a cabo la carga de trabajo mensual (cifras expresadas en unidades).

Tipo de trabajo	Horas de dedicación a cada unidad de trabajo (a)	Nº Trabajos al mes (b)	Total horas de dedicación mensual (c) = (a)*(b)
Procedimientos judiciales	6,00	3,00	18,00
Informes	4,00	0,50	2,00
Reuniones	4,00	0,25	1,00
Margen de ampliación	4,00	-	4,00
Total	18,00	3,75	25,00

Fuente: Elaboración propia a partir de la Segunda Justificación de Baja Temeraria.

Coste por hora

Para la estimación del coste de la hora, el Abogado parte del coste de personal y otros gastos de explotación registrado por el Despacho para los ejercicios 2015 y 2016, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 12: Estimación coste medio mensual del Despacho para el periodo 2015 y 2016 (cifras expresadas en euros).

Concepto	2015	2016
Personal (a)	116.478	136.318
Otros gastos de explotación (b)	42.177	127.215
Coste anual (c)=(a)+(b)	158.655	263.533
12 meses (d)	12	12
Coste mensual (e)=(c)/(d)	13.221	21.961
Coste medio mensual 2015-2016		17.591

Fuente: Elaboración propia a partir de la Primera Justificación de Baja Temeraria.

Posteriormente, en el cuadro siguiente, se muestra la estimación del coste por hora realizada por el Abogado:

Cuadro 13: Estimación coste por hora del Despacho para el periodo 2015 y 2016 (cifras expresadas en euros, trabajadores y horas).

Concepto	Importe
Coste medio mensual 2015-2016 (euros) (a)	17.591
Plantilla (trabajadores) (b)	9
Jornada mensual de 1 trabajador (horas) (c)	160
Horas mensuales plantilla (horas) (d)=(b)*(c)	1.440
Coste hora del despacho (euros) (e)=(a)/(d)	12,22

Fuente: Elaboración propia a partir de la Primera Justificación de Baja Temeraria.

Finalmente, el coste del contrato para el despacho estimado por el Abogado en sus escritos ascendía a 300 euros mensuales resultado de multiplicar el coste por hora de 12 euros por 25 horas mensuales.

4.1.2. Descripción de la estimación del incentivo por costas procesales realizada por el Abogado en su oferta al Contrato de Asesoramiento Licitado

El Abogado argumentó en la Primera Justificación de Baja Temeraria que la estructura de su oferta económica incluía la parte variable que implica el cobro del 50% de los ingresos por costas procesales a favor del Ayuntamiento, los cuales estimaba en 45.779 euros de media al año como mínimo.

4.2. Análisis de la razonabilidad de los argumentos expuestos por el Abogado en relación a la facturación emitida durante el Periodo Posterior (2016-2018)

El objetivo de esta subsección es identificar las incongruencias existentes entre las argumentaciones afirmadas por el Abogado en sus escritos de justificación de baja temeraria, explicadas en la subsección anterior, y la facturación reclamada por el mismo en relación a los servicios prestados durante el Periodo Posterior (2016-2018).

En este sentido, en la sección 3 de este mismo informe, se ha puesto de manifiesto que el número total de procedimientos iniciados durante el Periodo Posterior (2016-2018) ascendió a 30 procedimientos en los tres años, siendo la media mensual del periodo de 0,83 procedimientos al mes.

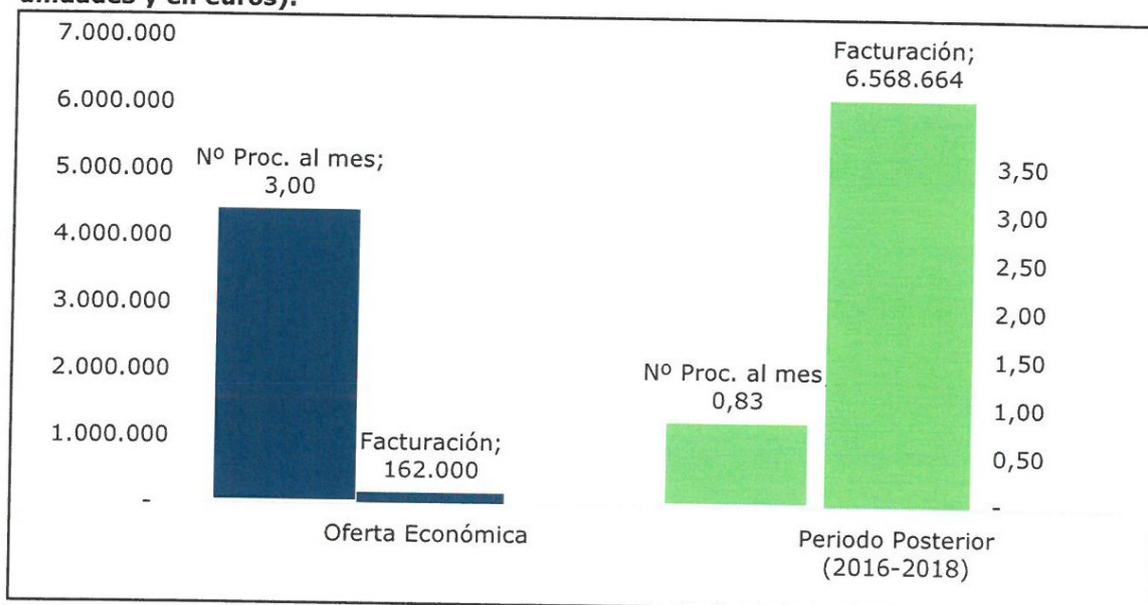
Como se ha explicado anteriormente, el Abogado estimó en la configuración de su oferta económica una media de 3 procedimientos al mes. Es decir, el Abogado estimó la realización de 2 procedimientos más al mes de los que realmente se han realizado durante el Periodo Posterior (2016-2018).

El precio estimado por el Abogado en su oferta económica ascendía a 4.500 euros. En este sentido, manteniendo este precio y esta carga de trabajo durante tres años la facturación que hubiese emitido el Abogado ascendería a 162.000 euros (4.500 euros x 12 meses x 3 años).

Llama la atención, que la facturación final emitida por el Abogado ha ascendido a 6.568.664 euros durante los tres años que componen el Periodo Anterior (2016-2018) siendo el volumen de procedimientos inferior en 2 procedimientos al mes respecto al contemplado por el propio Abogado en su oferta económica.

El siguiente cuadro muestra la incongruencia identificada en relación al número de procedimientos y la facturación estimada en la oferta económica presentada por el Abogado en relación al Contrato de Asesoramiento Licitado y los datos analizado en el Periodo Posterior (2016-2018):

Gráfico 4: Número de procedimientos judiciales y facturación estimada en la oferta económica y analizada en el Periodo Posterior (2016-2018) (cifras expresadas en unidades y en euros).



Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

Adicionalmente, los datos de la oferta económica presentada por el Abogado, estimaban los ingresos mensuales por trabajador en 533 euros cada uno, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 14: Esquema estimación ingresos medios por empleado según datos oferta económica del Abogado presentada en relación al Contrato de Asesoramiento Licitado (cifras expresadas en unidades y euros).

Concepto	Importe
Precio mensual oferta económica (a)	4.800
Número medio trabajadores (b)	9
Ingresos por trabajador (c)=(a)/(b)	533

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Dirección del Ayuntamiento de Almuñécar.

En base a la estimación mensual explicada, los ingresos para un periodo de tres años ascenderían a 19.188 euros (533 euros x 12 meses x 3 años). Si bien, considerando que el Abogado ha mantenido su plantilla media en 9 trabajadores durante el Periodo Posterior (2016-2018), los ingresos medios por empleado en base a la facturación reclamada por el Abogado han ascendido a 729.852 euros por empleado, esto es, 710.664 euros más que los contemplados en su oferta.

4.3. Conclusiones

Con base al trabajo realizado, las principales conclusiones alcanzadas son las siguientes:

- La oferta económica presentada, y por la cual le fue adjudicado el Contrato de Asesoramiento Licitado al Abogado, contemplada un precio mensual de 4.800 euros al mes por la realización de unos servicios profesionales estimados en 25 horas mensuales, que contemplaban la realización de 3 procedimientos mensuales de media, además de elaboración de informes y asistencia a reuniones.
- Cabe destacar, que el precio contemplado por el propio Abogado en la justificación de su oferta económica para la elaboración **de 3 procedimientos mensuales de media durante un periodo de tres años ascendiera 162.000 euros, toda vez que actualmente reclama 6.568.664 euros habiendo asesorado en 0,83 procedimientos de media al mes.**
- En esta misma línea, cabe destacar, que los ingresos medios por trabajador estimados para un periodo de tres años calculados **conforme a los parámetros de la oferta económica del Abogado ascendieran a 19.188 euros, 710.664 euros inferiores a los reclamados por el Abogado suponiendo el mantenimiento de la misma plantilla media.**

5. Análisis de referencias de mercado de despachos de abogados similares al Abogado en el periodo de tiempo objeto de demanda

El objetivo de esta sección es identificar despachos de abogados similares al del Abogado, y comparar sus principales magnitudes financieras correspondientes al ejercicio 2017 al objeto de validar la razonabilidad de la facturación reclamada por el Abogado.

Para alcanzar el objetivo descrito, hemos estructurado esta sección en las siguientes subsecciones:

- Análisis de los despachos comparables al despacho del Abogado identificados (*Subsección 5.1*).
- Conclusiones (*Subsección 5.2*)

5.1. Análisis de los despachos comparables al despacho del Abogado identificados

Hemos realizado una búsqueda en la base de datos Amadeus³, de aquellas empresas que cumplen las condiciones siguientes para el último ejercicio con información disponible⁴:

- El código primario de actividad según CNAE es "6910-Actividades jurídicas"; y
- domicilio social en la comunidad autónoma de Andalucía.

Como resultado de la búsqueda anterior, hemos obtenido un total de 66 empresas que cumplen los requisitos solicitados. Adjuntamos detalle de las mismas en el **Anexo V**.

A continuación, hemos calculado la media y la mediana de los ingresos anuales por empleado de las 61⁵ compañías comparables, obteniendo los datos que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro 15: Media y mediana de los ingresos anuales por empleados de compañías comparables a el Abogado (cifras expresadas en euros)

Ingresos por trabajador	Importe
Media Empresas comparables	192.119
Mediana Empresas comparables	100.930
Media Abogado	729.852

Fuente: Elaboración propia a partir de información pública.

Cabe destacar, que la facturación del Abogado a un único cliente, el Ayuntamiento, durante el Periodo Posterior (2016-2018) asciende a 729.852 euros de media anual, 537.733 euros superior a la media del sector en el que opera.

En un análisis en mayor profundidad de los datos obtenidos de las empresas compañías comparables, únicamente una empresa supera en ingresos por empleado al Abogado.

5.2. Conclusiones

En base al trabajo realizado, podemos concluir que la facturación media anual reclamada por el Abogado devengada durante el **Periodo Posterior (2016-2018) es significativamente superior a la media registrada en el sector en el que opera**, únicamente superada por dos compañías.

³ Amadeus es una base de datos con información financiera comparable de compañías públicas y privadas de Europa.

⁴ El 85% de las compañías comparables muestran información relativa al ejercicio 2017, un 12% relativa al ejercicio 2016, y un 4% relativa a los ejercicios 2015 y 2014.

⁵ No hemos considerado para el cálculo de la media aquellas compañías para las que no se disponía de información sobre el número medio de empleados al último cierre disponible.

Este informe ha sido preparado exclusivamente para los fines descritos en su Sección 2, por lo que no debería ser distribuido a terceras partes distintas a D. José A. Rodríguez Fernández y/o sus asesores legales y los Tribunales correspondientes. En consecuencia, este informe no debe ser utilizado para fines distintos a los descritos y no asumimos responsabilidad profesional alguna frente a personas distintas de los usuarios arriba indicados que, en su caso, pudieran tener acceso a este informe sin mediar nuestro consentimiento previo por escrito.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, (private company limited by guarantee, de acuerdo con la legislación del Reino Unido) y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad independiente. En www.deloitte.com/about se ofrece una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte Financial Advisory, S.L.U.



Luis Alonso
Socio



María Martínez-Alcalá
Gerente

Anexo I. Limitaciones y responsabilidad

- El alcance de nuestro trabajo no contempla la realización de una auditoría de la información financiera que se adjunta a este Informe, por lo que no expresamos una opinión de auditoría sobre la citada información financiera.
- Este informe está basado exclusivamente en la información y documentación que nos ha sido proporcionada por la Dirección del Ayuntamiento y en la que hemos obtenido de bases de datos de información pública, detallada en el Anexo III de este Informe.
- Nuestro análisis cubre los aspectos meramente contables, económicos e informáticos, al constituir ésta nuestra área de experiencia y, en ningún momento, se refiere a los aspectos o consecuencias legales de los mismos. Estos últimos deberán ser evaluados por los representantes del Ayuntamiento y sus asesores legales y aquellas partes inmersas en el procedimiento judicial que la Dirección del Ayuntamiento prevé iniciar a las que la Ley reconoce ese derecho.
- El alcance de nuestro trabajo ha consistido en el análisis de la información y documentación obtenida y su interpretación. El alcance de nuestro trabajo no ha incluido pruebas de verificación de la autenticidad de los documentos o datos que nos han sido proporcionados (como, por ejemplo, pruebas caligráficas, o cotejo de copias con el original). Cuando no teníamos un conocimiento directo de la información utilizada, hemos indicado las fuentes de las que la hemos obtenido.
- Este informe ha sido preparado exclusivamente para los fines descritos en su Sección 2, por lo que no debería ser distribuido a terceras partes distintas de los representantes de la Dirección del Ayuntamiento, sus asesores legales y aquellas partes inmersas en el procedimiento judicial que la Dirección del Ayuntamiento prevé iniciar a las que la Ley reconoce ese derecho.
- En consecuencia, este informe no debe ser utilizado para fines distintos a los descritos y no asumimos responsabilidad profesional alguna frente a personas distintas de los usuarios arriba indicados que, en su caso, pudieran tener acceso a este informe sin mediar nuestro consentimiento previo por escrito.

Anexo II. Manifestaciones

- Entendemos que nuestro deber como expertos independientes es aportar información y opiniones objetivas.
- De acuerdo con la exigencia del artículo 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hemos actuado con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que pueda ser susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes. Asimismo, declaramos que conocemos las sanciones penales en las que podríamos incurrir si incumpliésemos nuestro deber como peritos.
- En este informe nos pronunciamos sobre las cuestiones sobre las que se nos ha solicitado nuestra opinión como expertos, expresando nuestro entendimiento de las mismas.
- A la fecha de emisión de este informe, estimamos que es completo y correcto. La actualización de su contenido con posterioridad a su fecha de emisión queda regulada del siguiente modo:
 - Ustedes convienen en informarnos sobre cualquier cambio significativo del que tengan conocimiento en la información que nos facilitaron o en las circunstancias que rodearon la ejecución de nuestro trabajo, que pueda afectar al contenido de este informe. En caso de que ustedes no cumplieran con esta obligación, y no nos facilitaran esta información, no asumimos responsabilidad sobre la actualización de nuestro informe.
 - Si con posterioridad a la fecha de emisión de este informe, llegara a nuestro conocimiento (por una comunicación suya o por otros medios) alguna información por la que consideremos que debería añadirse a este informe alguna precisión o corrección significativa, lo pondríamos de manifiesto a ustedes.

Anexo III. Fuentes de información

Las fuentes de información que hemos empleado para realizar nuestro trabajo han sido las siguientes:

- Informe Anual de Operaciones de Gastos con el Abogado correspondiente a los ejercicios 2010, 2011, 2012, y 2013 (**Documento D1**).
- Facturas y facturas proformas emitidas por el Abogado correspondiente a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (**Documento D2**).
- Listado de pagos realizados al Abogado por el Ayuntamiento durante el periodo comprendido entre 2014 y 2018, ambos años inclusive (**Documento D3**).
- Listado de Procedimientos (**Documento D4**).
- Listado de las costas procesales en las que ha resultado beneficiario el Ayuntamiento por procedimientos en los que ha intervenido el Abogado, preparado por la procuradora Irene Ollero Robles, colegiada en el Ilustre Colegio de Procuradores de Granada, durante el Periodo de Análisis (**Documento D5**).
- Listado elaborado por el asesor jurídico interno del Ayuntamiento que incluye las costas procesales en las cuales el Ayuntamiento ha resultado beneficiario por procedimientos judiciales en los que ha asesorado el Abogado y no ha intervenido la procuradora Irene Ollero Robles durante el Periodo de Análisis (**Documento D6**).
- Pliego definitivo de prescripciones técnicas del Contrato de Asesoramiento Licitado de fecha 27 de junio de 2017 (**Documento D7**).
- Notificación emitida por el Ayuntamiento con fecha de 21 de marzo de 2018 por la que se le otorgaba audiencia al Abogado al objeto de justificar la bajada temeraria que contenía su oferta económica (**Documento D8**).
- Primera Justificación de Baja Temeraria (**Documento D9**).
- Segunda Justificación Baja de Temeraria (**Documento D10**).

Anexo IV Muestra aleatoria de la población del Listado de Procedimientos

Cuadro 16: Detalle de los procedimientos analizados (cifras expresadas en euros)

#	Nº Proced.	Recurrente	Asunto	Abogado	Órgano judicial	Año inicio	Cuantía
1	222/2011	VODAFONE ESPAÑA S.A.	ORDENANZA TASA USO DOM PUB TMA 3º	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº2 Granada	2011	n.d.
2	231/2010	PEDRO PRIETO GOMEZ Y OTROS	UTILIDAD PUBLICA RESIDENCIA MAYORES	D. Rafael Revelles Suárez y D. Antonio Tastet Díaz	Juzgado contenc. admto. nº2 Granada	2010	n.d.
3	922/2010	FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A.	TASA TELEFONÍA MÓVIL	D. Rafael Revelles Suárez	Juzgado contenc. admto. nº1 Granada	2010	n.d.
4	831/2009	PROMOCIONES ZONA SUR	LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN POR SILENCIO	D. Rafael Revelles Suárez y D. Antonio Tastet Díaz	Juzgado contenc. admto. nº2 Granada	2009	173.453
5	349/2010	CAMPOMARINA 2000 S.L.	ACUERDO CADUCIDAD LICENCIA OBRAS P7	D. Rafael Revelles Suárez y D. Antonio Tastet Díaz	Juzgado contenc. admto. nº4 Granada	2010	n.d.
6	375/2010	JUNTA DE ANDALUCÍA	REV OFICIO LI OBRAS 32 VIV Y 17 VIV LA HERR	D. Rafael Revelles Suárez y D. Antonio Tastet Díaz	Juzgado contenc. admto. Nº5 Granada	2010	1.989.293
7	318/2013	HERMANOS GARCÍA MOTRIL	REHABILITACION PARKING MERCADO	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº1 Granada	2013	9.998.000
8	856/2015	JOSÉ L RODRÍGUEZ PASSOLAS	AUTORIZAC PROYECTO ACTUAC CARAMBOLO	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº2 Granada	2015	n.d.
9	417/2005	CCPP LOS CIPRESES Y OTROS	LICENCIA OBRAS Y MP 71 H PLAYA COTOBRO PROYECTO	D. Rafael Revelles Suárez	Juzgado contenc. admto. nº2 Granada	2005	1.882.407
10	268/2004	TOPKAPI IBERIA	COMPENSACIÓN LAS MARAVILLAS	D. Rafael Revelles Suárez	Juzgado contenc. admto. nº2 Granada	2004	300.000
11	413/2011	ORTEGA LOPEZ, ENCARNACIÓN	DESALOJO FORZOSO VIV 6 LA HERRADURA	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº3 Granada	2011	n.d.
12	260/1987	ANTONIO RODRÍGUEZ ARANDA	LICENCIA OBRAS 2 VIV PUNTA MONA	D. Antonio Tastet Díaz****	Sala de lo contencioso admto.	1987	60.000
13	121/2015*	INMOBILIARIA GRANADA SOL	RESOLUCION CONVENIO URBAN LAS TEJAS	D. Rafael Revelles Suárez	Juzgado contenc. admto. nº4 Granada	2015	2.158.968
14	442/2013	ANTEQUERA GONZÁLEZ, SILVERIA	CONVENIO URBANISTICO INEJECUTADO	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº3 Granada	2013	1.292.700
15	296/2011	ARIETE Y PROMONTORIO S.A.	LIQUIDACIÓN TASA DESLIZAMIENTO TERRENOS	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº3 Granada	2011	118.046
16	348/2014	MONTORO HERRERA, ENRIQUE	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº3 Granada	2014	10.048
17	512/2011	PROTOMED 10 SA	EJECUCIÓN AVAL DEFECTOS PARKING ALTILLO	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº4 Granada	2011	164.072

© 2019 Deloitte. Todos los derechos reservados.

27

18	403/2011	FERATEL MEDIA TECHNOLOGIES AG	IMPAGO FACTURAS	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº3 Granada	2011	19.098
19	218/2014	APPA (PUERTOS ANDALUCIA)	RESPONS PATRIM DESLIZAM LADERA PUERTO	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº5 Granada	2014	2.039.220
20	67/2011	ANTONIO GARCIA MARTÍN	PARALIZACIÓN DE OBRAS	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº1 Granada	2011	n.d.
21	512/2013	IMOXÓTICA S.L. Y OTRA	ABONO CANTIDAD POR JCOMP DEL P4	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº2 Granada	2013	339.490
22	690/2010**	FM MEGÍAS S.A.	EXPTE DE APREMIO IBI Y OTROS	Rafael Revelles Abogados, S.L.P. y D. Antonio Taste Díaz	Juzgado contenc. admto. nº1 Granada	2010	383.889
23	926/2006	ROMIAN PRODUCCIONES S.L.	PAGO FACTURA TRIBUNA SEM SANTA	D. Antonio Tastet Díaz****	Juzgado contenc. admto. nº1 Granada	2006	23.173
24	87/2011	UTE AQUASCENIC HGM	EJECUC SUBSID AVAL ACUARIO FASE V	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº1 Granada	2011	n.d.
25	385/2012	FCA PAULA CANTAL SANCHEZ	SUSP TRAMITACIÓN REVISION OFICIO	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº1 Granada	2012	n.d.
26	722/2015***	HELVETIA CÍA SUIZA S.A.	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº1 Granada	2015	18.814
27	837/2005	JUNTA DE ANDALUCÍA	LICENCIA OBRAS 13 VIV SAN ANTONIO	D. Antonio Tastet Díaz****	Juzgado contenc. admto. nº1 Granada	2005	n.d.
28	820/2010	PIETRO G. FOIS	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. nº1 Granada	2010	1.626
29	392/2009	PETER MARSHALL SCHOFIELD	PRECINTO DE OBRAS SIN AJUSTE A PROYECTO	D. Rafael Revelles Suárez	Juzgado contenc. admto. Nº5 Granada	2009	n.d.
30	914/2014	CARTUJA INMOBILIARIA S.A.	PAGO FACTURAS/AVAL PARKING S CRISTOB	Rafael Revelles Abogados, S.L.P.	Juzgado contenc. admto. Nº5 Granada	2014	11.408

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento de Almuñécar.

(*) Según el fichero "Minutas Revelles Provisional.xlsx" facilitado por la Dirección del Ayuntamiento, la cuantía del procedimiento 121/2015 fue de 2.198.968€, una errata 40.000€ superior al importe que se facilitó en la documentación soporte aportada por la propia Dirección del Ayuntamiento de 2.158.968€.

(**) Según el fichero "Minutas Revelles Provisional.xlsx" facilitado por la Dirección del Ayuntamiento, la cuantía del procedimiento fue indeterminada, si bien en la propia sentencia se recoge una cuantía del procedimiento de 383.889€.

(***) Según el fichero "Minutas Revelles Provisional.xlsx" facilitado por la Dirección del Ayuntamiento, la cuantía del procedimiento fue de 17.814€. Esta cantidad no recoge los intereses y las costas devengadas que exige el fallo de la sentencia, aumentando la cuantía de este procedimiento hasta 18.814€.

(****) Procedimiento iniciado y abogado contratado en un periodo anterior al Periodo de Análisis.

Anexo V Detalle de las empresas comparables al Abogado

Cuadro 17: Detalle de las compañías comparables a el Abogado (cifras expresadas en miles de euros y unidades)

#	Nombre	Ciudad	Ingresos	Plantilla
1	AVIAN CONSULTORES S.L.	Sevilla	488	1
2	BARRIONUEVO ABOGADOS S.L.P.	Malaga	264	1
3	BCC ABOGADOS GABINETE LEGAL S.L.	Sevilla	1.568	10
4	BIOGOLD NETWORK EM SOCIEDAD ANONIMA	Sevilla	1.784	1
5	BUFETE COSANO Y ASOCIADOS S.L.P.	Jerez de la Frontera	1.255	4
6	BUFETE PEREZ MARIN S.L.P.	Sevilla	1.201	4
7	CARACUEL ABOGADOS S.L.P.	Marbella	153	1
8	CENTRO ECIJANO DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.	Écija	663	13
9	CORPORACION EMPRESARIAL UNEX S.L.	Córdoba	97.245	602
10	DE CASTRO GABINETE JURIDICO S.L.	Algeciras	683	5
11	DE COTTA MCKENNA Y SANTAFE S.L.P.	Mijas	1.042	16
12	DEL NIDO ABOGADOS S.L.P..	Sevilla	0	n.d.
13	DEL PRADO & PARTNERS SOLICITORS S.L.	Nerja	592	19
14	DIANA ZUURING S.L.	Marbella	691	7
15	EFILEX ABOGADOS S.L.P..	Sevilla	1.312	13
16	F & J MARTIN ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.	Córdoba	1.131	13
17	FOCUS LEGAL ABOGADOS S.L..	Marbella	309	4
18	FORIMPROFIT S.L.	Sevilla	254	2
19	FUENLEGAL S.L.	Fuengirola	463	5
20	GABINETE JURÍDICO DEL SUR S.L.	Estepona	49	3
21	GENOVA ABOGADOS S.L.P.	Sevilla	1.062	14
22	GESTIONES SE NORLING S.L.	Fuengirola	590	4
23	GESTORES ADMINISTRATIVOS DE GRANADA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	Granada	671	2
24	GOMEZ-VILLARES ALVAREZ & ATENCIA ABOGADOS Y CONSULTORES TRIBUTARIOS S.L.P..	Malaga	3.075	35
25	GORDILLO PROCURADORES SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	Sevilla	1.917	21
26	HASSANS SOTOGRANDE S.L.	San Roque	1.045	8
27	HEREDIA ABOGADOS S.L.P.	Marbella	263	3
28	HISPACOLEX SERVICIOS JURÍDICOS SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	Granada	1.951	18
29	IURA DESPACHO JURÍDICO S.L.P.	Fuengirola	290	17
30	JAVIER CARRETERO Y ASOCIADOS S.L.	Marbella	1.225	11
31	LAWBIRD LEGAL SERVICES S.L.P.	Marbella	1.173	17
32	LAWYERS IN PARTNERSHIP FUENGIROLA SA	Mijas	925	17
33	LAWYERS IN PARTNERSHIP MALAGA S.L.	Malaga	1.455	17
34	LAWYERS IN PARTNERSHIP MARBELLA SAP.	Marbella	3.258	48
35	LEALTADIS ABOGADOS S.L.	Almería	1.830	4
36	LEALTADIS HOLDING S.L.P.	Almería	1.349	3
37	LEEDS Y DOMÍNGUEZ ASESORES S.L..	Marbella	78	1

38	LEGAL ADVISORS SPAIN S.L.	Marbella	1.048	11
39	LEGAL ADVISORY FIRM S. L.	Estepona	155	1
40	LEGAL FACTORY SA	Marbella	1.766	42
41	LEXLAND MARBELLA S.L.	Marbella	950	24
42	LEX-MARBELLA ABOGADOS S.L.	Marbella	136	4
43	LUIS ROMERO ABOGADOS S.L.P.	Sevilla	1.048	14
44	MA ABOGADOS DESPACHO JURÍDICO SEVILLA, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL.	Sevilla	1.485	12
45	MANZANARES ABOGADOS S.L.P.	Alhaurin el Grande	1.937	20
46	MARTIN Y MANAS ABOGADOS S.L.	Fuengirola	204	1
47	MARTINEZ ESCRIBANO ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L.P.	Sevilla	1.381	15
48	MAXIMA 1 LEGAL S.L..	Mijas	1.673	1
49	MEDINA PINAZO LEGAL S.L..	Malaga	1.908	3
50	MONTERO ARAMBURU S.L.P.	Sevilla	14.316	159
51	O. EGUREN ASESORES S.L..	Marbella	648	5
52	PEREZ DE VARGAS ABOGADOS S.L.	Estepona	1.585	11
53	PEREZ LEGAL GROUP S.L.	Marbella	332	3
54	PINAZO ABOGADOS S.L.	Malaga	610	n.d.
55	PROASA CÓRDOBA S.L.P.	Córdoba	867	44
56	PUERTA VIDES Y SPARKES S.L.	Marbella	29	n.d.
57	RONIN WORLD S.L.	Marbella	n.d.	n.d.
58	RZS ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L.P.	Sevilla	1.966	8
59	SALA & SERRA S.L.	Sevilla	1.164	11
60	SALA & SERRA VIVIENDA S.L..	Sevilla	1.355	31
61	SANCHEZ SOLICITORS S.L.	Nerja	1.074	12
62	SANGUINO ABOGADOS, S.L.P..	Sevilla	2.482	16
63	SANTANA LORENZO S.L.	Sevilla	442	n.d.
64	VILLANUEVA ASESORES S.L.	Malaga	1.168	17
65	VOGT ADVOKATFIRMA ESPANA S.L..	Marbella	976	8
66	WOHLFAHRT-RECHTSANWALTE-ABOGADOS S.L.P..	Marbella	168	1

Fuente: Elaboración propia a partir de información pública.

Con fecha 11 de noviembre de 2019, se ha recibido informe de **xxxxx** Abogados en relación con las reclamaciones de honorarios del Letrado D. **xxxxx**:

1. OBJETO DEL INFORME.

El objeto de este Informe es emitir una opinión jurídica, basada en Derecho, y sin perjuicio de criterio de terceros, en relación con la procedencia de las pretensiones de cobro de honorarios del letrado municipal frente al Ayuntamiento de Almuñécar.

Es importante partir de la existencia de un "Informe técnico de experto independiente. Ayuntamiento de Almuñécar. Análisis facturación deuda con proveedor. 5 de julio de 2019", firmado por la entidad Deloitte (en adelante, Informe Deloitte).

Es igualmente relevante tener en cuenta la página 23 del citado Informe donde se afirma que "nuestro análisis cubre los **aspectos meramente contables, económicos informáticos**, al constituir esta nuestra área de experiencia y, *en ningún momento, se refiere a los aspectos o consecuencias legales de los mismos*. Estos últimos deberán ser evaluados por los representantes del Ayuntamiento y sus asesores legales y aquellas partes inmersas en el procedimiento judicial que la dirección del Ayuntamiento prevé iniciar a las que la ley reconoce derecho".

En consecuencia, nuestro Informe, por un lado, parte del Informe de Deloitte, y, por otro lado, lo completa, porque nuestro cometido es precisamente el de observar las "CONSECUENCIAS LEGALES" que a nuestro juicio se desprenden de los hechos y del análisis expresados en el Informe Deloitte.

Es decir, tal Informe Deloitte nos simplifica sobremanera nuestra actividad, ya que no realizamos (en nuestro Informe) un estudio (que desbordaría además el objeto de nuestra especialidad) sobre las facturas existentes, ya que partimos de las afirmaciones que realiza el referido Informe. Nos exime, pues, de esta carga. En cambio, nuestra especialidad está precisamente en analizar los hechos y consecuencias de tal Informe Deloitte desde el punto de vista jurídico-administrativo.

En este sentido, es claro que quedamos eximidos de tal labor fáctica cuando el propio Informe Deloitte puntualiza que "el presente informe ha sido elaborado a petición del Ayuntamiento de Almuñécar y tiene como finalidad la realización de un análisis crítico, *desde un punto de vista económico y financiero de la razonabilidad de la deuda objeto de disputa entre el abogado del Ayuntamiento y el Ayuntamiento de Almuñécar por los servicios jurídicos prestados por el primero durante el periodo 2016 a 2018*". Página 2. Es interesante también la página 6 del informe Deloitte "objetivo y alcance de nuestro trabajo" a la cual nos remitimos.

En consecuencia, vamos a partir de los hechos que nos ha transmitido el Informe Deloitte, así como de las explicaciones dadas por los funcionarios del Ayuntamiento, que coinciden básicamente con lo expresado en la página 5 del Informe Deloitte.

Finalmente, cerrando esta introducción, precisar que nuestro Informe se hace desde la perspectiva de la defensa de los intereses públicos.

El concreto, quien solicita este Informe interesa dos cuestiones:

-Primero, nuestra opinión sobre la procedencia de las reclamaciones millonarias que se producen tras 2016 rompiendo los esquemas del sistema de pagos anterior, de los años 2010 a 2015.

-Segundo, qué vías concretas procederían en Derecho para la tutela del interés público.

2. HECHOS.

Desde 1980 al Ayuntamiento de Almuñécar le asiste en juicio el despacho de abogados de don Antonio Tastet Díaz. Al parecer, ya desde la actuación de este letrado (D. Antonio Tastet Díaz), las actuaciones se hicieron sin contrato ni licitación alguna, pese a las cifras de los abonos y la periodicidad de los mismos.

Desde finales del año 2010 se produce la asistencia letrada (al Ayuntamiento de Almuñécar) del abogado Rafael Revelles Suárez, sucesor del letrado anteriormente mencionado.

Entre 2011 y 2015 el sistema de fijación de honorarios y facturación de los servicios jurídicos prestados por el abogado se realizó mediante un sistema similar a una iguala de servicios, en la medida en la que las cantidades devengadas y abonadas anualmente fueron por importes muy similares en cada uno de los años del periodo. En concreto, en la página 9 del Informe Deloitte se afirma que las cantidades pagadas en el año 2010 fueron 27.087 € en 2011; 78.394 en 2012; 121.840 en 2013; 158.010 en 2014; 141.675; y en 2015 145.777 cantidades próximas a las que el despacho de abogados referido facturó.

En el año 2016 se inició el procedimiento administrativo de licitación del contrato de prestación de servicios de asesoramiento y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento.

Por esas mismas fechas el letrado mencionado sustituye el sistema de facturación referido de Igualada, remitiendo minutas al Ayuntamiento de Almuñécar.

El 2 de mayo de 2017, previa publicación en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, el Ayuntamiento de Almuñécar saca a licitación el contrato de prestación del servicio de asesoramiento y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento y demás entes instrumentales en materia contencioso-administrativa y civil por un plazo de 2 años prorrogables por otros 2 por un precio de 50.000 € al año.

El 31 de octubre de 2018 resultó adjudicatario del mencionado contrato de asesoramiento el mismo letrado don Rafael Revelles Suárez.

Durante el procedimiento de adjudicación, dicho abogado presentó dos escritos ante el Ayuntamiento, de fechas 6 de abril y 31 de julio de 2018, en los que justifica la bajada temeraria contenida en su oferta de licitación. *Infra* nos referiremos de nuevo a esta cuestión, para evitar reiteraciones.

En 2018 el abogado presentó, en distintos órganos jurisdiccionales, procedimientos de Jura de cuentas donde cuantificó y reclamó la deuda

pendiente según sus cálculos por sus servicios prestados en el periodo 2010 a 2018.

Tras la adjudicación del contrato de asesoramiento solicitado el 31 de octubre de 2018, el abogado "suspendió o desistió" (sic.) de dichos procedimientos a la espera de la emisión de un Informe de experto independiente que determine la cuantía y razonabilidad de la deuda pendiente.

En la página 8 (cuadro primero) del Informe Deloitte se expresa el volumen de facturación emitido por el abogado al Ayuntamiento durante el periodo de análisis. Se menciona el número de facturas emitidas, el importe de facturación y el importe medio por factura, siendo, durante los años 2010 a 2015 la más baja de 3.848 y la media más alta de 5.161 anualmente. En el periodo 2010 a 2015 en cambio se emiten 301 facturas, en vez de 162 facturas del periodo anterior, y la media es muy superior por factura en relación con cada anualidad.

En todo caso es un hecho reiterado que la facturación que reclama el letrado mencionado, durante 2016 a 2018, asciende a la cifra de 6.568.664 euros.

En la página 8 del Informe Deloitte se afirma que la facturación media anual del periodo 2010 a 2015 se situó en 115.082 €, mientras que la facturación media anual del periodo posterior 2016 a 2018 se situó en 2.189.555 €, lo que representó un incremento de 2.074.473 e.

En la página 9 (cuadro 3) se expresan, pues, las deudas contraídas por el Ayuntamiento según el letrado, en el sentido de exponer el importe facturado y el importe pagado, resultando la controversia en el periodo 2016 a 2018, que es donde se produce el aumento de honorarios tan sustancial.

Pero nos interesa destacar los importes pagados al letrado a partir de 2016, ya que -pese a las reclamaciones de cifras mayores- las abonadas por la defensa del Ayuntamiento durante 2016, 2017 y 2018 son, respectivamente, 218.123 €, 424.815 €, y 182.489 €.

Seguidamente, aborda dicho Informe el análisis de la razonabilidad del tratamiento de las costas procesales por el abogado durante el período de análisis. Si no hemos entendido mal, en el período anterior 2010 a 2015 las costas cobradas por el abogado son 57.935 €, en un periodo en que el Ayuntamiento no recibió cantidades por costas procesales, mientras que en el periodo posterior (de 2016 a 2018) el letrado recibe directamente 76.311 € que habría que sumar por tanto a los pagos que se le han realizado, mientras que durante estos años 2016 a 2018 las costas que ingresó el Ayuntamiento fueron 280.962 €.

Por tanto, durante 2016 a 2018 el abogado ingresa una cantidad total de 901.738 €, frente a los 730.718 euros por el periodo de 2010 a 2015. Siendo el

total cobrado 1.632.456 € conforme refleja la página 11 en el cuadro 6 del citado Informe.

En la página 14, cuadro 7 se afirma que durante el periodo 2010 a 2015 el número de procedimientos judiciales en los que ha intervenido el abogado son 258 mientras que en el periodo 2016 a 2018 son solo 30.

Del cuadro 8 de la página 15, sobre el número de procedimientos con cuantía determinada, corresponde destacar que en el año 2016 hay dos procedimientos de cuantía superior a un millón de euros como dato reseñable, ya que los demás se sitúan siempre por debajo de esa cuantía.

En la página 17 se informa de que, cuando sale a licitación el contrato de asesoramiento, el precio del contrato es 50.000 € y el letrado mencionado oferta 4.800 € al año, es decir, 45.200 € por debajo del precio establecido.

Como es lógico y preceptivo, el Ayuntamiento da audiencia para que se explique esta baja. En la página 18 del Informe se afirma que el abogado en la primera justificación de baja temeraria afirmó que en los últimos 4 años los procesos en los que ha participado ascienden a 3 procedimientos judiciales cada mes aproximadamente **y que las horas de trabajo necesarias han sido 25 horas al mes.**

Seguidamente, el Informe Deloitte realiza una estimación de las horas de trabajo mensuales necesarias para llevar a cabo la carga de trabajo mensual, una estimación del coste medio mensual del despacho para el periodo 2015 y 2016 y una estimación del coste por hora del despacho para el periodo 2015 y 2016.

En este contexto, es importante destacar que el citado abogado argumenta, como justificación de la baja temeraria, que su oferta incluía la parte variable que implica el cobro del 50% de los ingresos por costas procesales a favor del Ayuntamiento, los cuales estimaba en 45.779 € de media al año como mínimo.

Damos por hecho que la cantidad facturada de 6.568.664 euros durante el periodo 2016 a 2018 se corresponde (en virtud del Informe Deloitte) a trabajos realizados durante dicho período 2016 a 2018; recordemos que el número de asuntos llevados ha sido 30 y exclusivamente en los años 2016 y 2017.

La conclusión más importante del informe Deloitte está en la página 20 (punto 4.2) "análisis de la razonabilidad de los argumentos expuestos por el abogado en relación a la facturación emitida durante el período posterior 2016 a 2018": se destaca que, durante este periodo 2016 a 2018, se llevaron solo 30 procedimientos en los 3 años siendo la media anual del periodo de 0,83 procedimientos al mes. Es decir, el citado abogado estimó la realización de dos procedimientos más al mes de los que realmente se han realizado durante el

período 2016/2018. Quiere decirse que, incluso llevando dos procedimientos más al mes, el abogado afirmó como justificación a su oferta económica que podría asumir la asistencia letrada por 162.000 € durante los 3 años, según cifras del Informe Deloitte, con lo cual este Informe concluye que hay una clara incongruencia identificada en relación al número de procedimientos y la facturación estimada en la oferta económica presentada por el abogado en relación al contrato de asesoramiento limitado y los datos analizados en el periodo 2016 a 2018.

Es expresivo el gráfico 4 donde se afirma que, siguiendo el criterio de su propia oferta económica tras la aplicación realizada por tres procedimientos al mes, es rentable la facturación en 162.000 € por 3 años y en cambio llevando (en vez de 3 procedimientos) menos de uno al mes la facturación que pretende el letrado Sr. Revelles es de 6.568.664 euros.

Finalmente, en la página 22 el Informe Deloitte realiza en el cuadro número 15 una estimación de la media y mediana de los ingresos anuales por empleados de compañías comparables al abogado resultando también bastante superior la cifra pretendida por el letrado desde esta perspectiva.

3. PRIMER INFORME SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS PRETENSIONES DE COBRO.

A. NUESTRA OPINIÓN, ANTE LOS HECHOS EXPUESTOS.

Es tras 2016 (cuando surge un proceso de licitación, que indudablemente implica, primero, unos honorarios de letrado más reducidos y, segundo, un riesgo de licitación de poder no ser adjudicatario) cuando el Sr. Revelles Suárez remite al Ayuntamiento facturas hasta sumar la cantidad de 6.568.664 euros, pagando el Ayuntamiento de Almuñécar (durante 2016, 2017 y 2018) respectivamente 218.123 €, 424.815 €, y 182.489 €.

Según el Informe Deloitte, entre los años 2010 a 2015, se siguió un sistema similar al de iguala, facturando y cobrando -el letrado de referencia- unas cantidades anuales similares en especial entre 2012 y 2015 (27.087 en 2011; 78.394 en 2012; 121.840 en 2013; 158.010 en 2014; 141.675; y en 2015: 145.777).

Ahora bien, independientemente de si antes de 2016 o también después rigió un sistema de iguala, lo relevante es que se produce un cambio de actitud, tras 2016, en cuanto a las pretensiones de cobro, ya que, si bien con anterioridad a tal fecha consta (según los datos que se nos aportan) que el letrado está conforme con las cifras facturadas y abonadas, a partir de 2016 sobrevienen unas pretensiones de facturación y cobro diferentes.

Por otro lado, parece igualmente claro que, pese a tal cambio brusco de intento de facturación tras 2016, no se ha producido (en tal año) elemento fáctico diferencial alguno de tipo subjetivo (el Ayuntamiento es el mismo antes de 2016 y después) u objetivo (la actividad consiste igualmente en asesoramientos legales, tanto antes como después de tal momento en que se produce el cambio de actitud en cuanto a la facturación y pretensiones de cobro).

Por tanto, el sistema es esencialmente el mismo, antes y después de 2016 (llamémoslo de iguala, o designado por sus propios caracteres de hitos de facturación similar periódica).

El quid, por tanto, en torno al caso que nos ocupa está, entonces, a nuestro juicio, en que, para poder alterar válidamente las condiciones de facturación que venían rigiendo entre las partes, de forma tan absolutamente radical como se pretendió hacer, ello conllevaba una labor, por parte del letrado, de informar a su mandante *ex ante*, en cuanto al cambio radical de condiciones, a efectos de su aceptación o no, por parte del Ayuntamiento en este caso.

En general, máxime ante lo abultado de las cifras pretendidas, se impone enviar *ex ante* una propuesta de colaboración, o presupuesto y que el representado conozca las condiciones y lo que le va a costar. Esto siempre debe ser así, en relación con cada asunto nuevo, pero, en especial, en un caso como el que nos ocupa en que existe una praxis preexistente en cuya validez puede confiar lógicamente el representado (Ayuntamiento de Almuñécar).

Es claro que vino rigiendo un sistema de facturación basado en unas determinadas pautas entre 2010 y 2015 y que, cuando menos, se imponía una labor de información al cliente *para que este pudiera valorar la conveniencia o no de un nuevo sistema de facturación tan radicalmente distinto*, siendo un hecho que entre 2010 y 2015 no hubo (según se nos trasmite por los hechos expuestos supra) oposición alguna del letrado a tal facturación ni tampoco motivos para un cambio tras 2016.

De hecho, tras 2016 siguieron cobrándose por el letrado unas cantidades no del todo distantes a las de años anteriores si se consideran las costas procesales que ingresó el Ayuntamiento; quiere decirse que si, de forma indirecta, se consideran las cifras de tales costas, en el incremento de honorarios tras 2016, ni siquiera las cifras cobradas no difieren entonces tan esencialmente antes y después de 2016, pese al posible incremento que pueda haberse suscitado por diversos factores. Téngase en cuenta que, conforme a los datos que se nos aportan, el Ayuntamiento en cambio no ingresó costas en el período 2010 a 2015.

En cuanto al fondo, con un cierto afán didáctico nos permitimos poner un ejemplo ilustrativo para la comprensión del presente supuesto: imaginemos el caso (en realidad, no hay que imaginar, ya que es el caso que nos ocupa) de un letrado que asesora a una determinada entidad durante años en unas determinadas condiciones económicas, que además no son bajas y que suponen un esfuerzo más que considerable en cuanto al desembolso del cliente. Y que el letrado de pronto remita al cliente *ex post* unas minutas desproporcionadamente superiores. Pues bien, parece claro que, incluso (dicho sea a efectos dialécticos) en el caso de que tal letrado tuviera derecho a unos posibles honorarios superiores en virtud de la aplicación del Baremo de honorarios del Colegio profesional en virtud de la cuantía, tal proceder no es de recibo.

En otro orden de cosas, como puede apreciarse, no estamos entrando, en este Informe, por no ser imprescindible para el presente debate, en el tema de si son o no excesivos o improcedentes los honorarios, sino más bien en si se justifica (por el Sr. Letrado) introducir un nuevo criterio radicalmente distinto de cobro *ex post*, o si los honorarios pagados por el Ayuntamiento, al ser acordes al criterio que venían siguiendo las partes, han de imponerse como correctos. Esto último evidentemente es lo que ocurre en el presente caso, como estamos comprobando.

No obstante, para la cuestión que se nos plantea tiene cierta relevancia, además, considerar la de por sí no baja facturación y cobro de los servicios prestados, tanto entre 2010 y 2015 como en especial entre 2016 y 2018, habida cuenta de que según las propias explicaciones del letrado se dedicaban **25 horas mensuales** a los asuntos de este Ayuntamiento y máxime para un municipio de la población de Almuñécar. Lo que se puede corroborar por pura experiencia de la realidad de facturación en municipios similares, y por el hecho mismo de que en este mismo Municipio de Almuñécar los asesoramientos pasan a efectuarse en una licitación tras 2016 que tiene como precio anual 50.000 euros y que el adjudicatario se permite incluso mejorar tan sustancialmente.

Por otra parte, el hecho de que las cifras pagadas no fueran para nada bajas es un elemento más que puede lógicamente llevar al Ayuntamiento de Almuñécar a la idea de que está abonando lo justo, o más, sin aventurar la actitud del letrado intentando cobrar mayores cantidades después.

De hecho, es expresivo el hecho de sacar a licitación los servicios tras 2016: si esto se hace es obviamente porque las cantidades abonadas se estaban considerando incluso excesivas, de modo que pretender el cobro de una facturación tan altamente superior por el letrado municipal parece inadecuado desde cualquier perspectiva.

En este sentido, el Informe de Deloitte deja clara la incongruencia y falta de lógica que supone, por un lado, el hecho de que el propio letrado de referencia considere rentable prestar los servicios, objeto de licitación, durante tres años, por 142.000 euros, haciendo una estimación de rentabilidad sobrada, en consideración a los asuntos trabajados en el periodo de 2016 a 2018, mientras que, por otro lado, pretenda una cifra de más de seis millones de euros por los trabajos realizados en ese mismo período en el que, según su propia estimación, 142.000 euros es harto suficiente, pese a que además el trabajo fue de menos de un caso al mes, en vez de los tres de referencia que realiza dicho letrado para el cómputo o justificación de honorarios, según hemos ya expuesto asimismo supra. Por otro lado, tras 2016, el número de asuntos disminuye, pese a que la facturación aumenta. Y respecto de los 2 casos, únicos, de más de un millón de euros habría que examinar varios factores, pero no disponemos de tal información, ni parece ser necesario realizar tal trabajo.

Hemos querido exponer estos criterios, primeramente, en nuestro Informe, pero, en puridad, son pura expresión o traslación o traducción de unas concretas reglas de Derecho que se imponen para dilucidar el caso que nos ocupa, y que, en definitiva, son representación del principio de los actos propios.

Queremos decir que, profundizando en tal principio, es como hemos realizado las afirmaciones que anteceden.

Veamos por qué, ya que, en realidad, reafirmaremos las afirmaciones realizadas tras la exposición que vamos a hacer seguidamente de la doctrina del principio mencionado.

B. DOCTRINA SOBRE LOS ACTOS PROPIOS.

Aplicando esta doctrina puede decirse que lo que no se puede es aceptar unas condiciones, por parte del letrado de referencia, y después sin previo aviso llamarse a otras cuestionando el proceder que él mismo ha sentado, máxime cuando las condiciones de trabajo no fueron gravosas ni menesterosas.

La contradicción existente, la confianza en la existencia de un criterio que operaba entre las partes, la asunción de un comportamiento, la defraudación de la buena fe, son elementos que juegan en torno a la aplicación .al caso que nos ocupa- de los actos propios conforme a la doctrina rectora en la materia. Algunas referencias son:

Según el trabajo "La doctrina de los actos propios como barrera frente a la veleidad de la Administración y del particular", del magistrado José R. CHAVES GARCÍA (El Consultor de los Ayuntamientos, N° 3, Sección Museo de legalidad administrativa, Marzo 2019, pág. 136, Editorial Wolters Kluwer): **"Ser coherente con la propia conducta es un imperativo moral, pero ostenta relevancia jurídica cuando se trata de entablar relaciones jurídicas entre ciudadano y Administración. Es de esperar que ambas partes actúen con seriedad y congruencia con sus propios actos.**

En palabras del Tribunal Constitucional «La teoría de que "nadie puede ir contra sus propios actos", ha sido aceptada por la Jurisprudencia, al estimar que "lo fundamental que hay que **proteger es la confianza, ya que el no hacerlo es atacar a la buena fe que, ciertamente, se basa en una coherencia de comportamiento en las relaciones humanas y negociales**"» (STC 27/1981 (LA LEY 216/1981)).

La doctrina de los actos propios protege la buena fe de los demás, y por eso es indiferente la intención o buena fe del actuante

III. Requisitos jurisprudenciales. Son los siguientes:

- a) *La existencia de una conducta, actuación, hecho o manifestación.*
- b) *La conciencia del responsable de que está creando, ratificando o modificando una situación jurídica. Excluye la actitud ambigua, desiderativa, especulativa, lúdica o indefinida.*
- c) *La exteriorización. Eso sí, cabe la conducta reveladora de acto propio por omisión, esto es, si manifiesta una voluntad cuando es requerido para ello y conoce las consecuencias de callarse.*
- d) *La concurrencia de una nueva conducta contradictoria con la precedente. Transcurrido el tiempo sobreviene otra conducta que tiene significado distinto con la precedente. Es entonces cuando el conflicto se resuelve hacia la primera voluntad para no hacer peligrar la buena fe de terceros confiados en la misma.*

V. Conducta del particular que le vincula. Un primer supuesto, es el de quien participa en generar el vicio de anulación del acto y luego pretende hacerlo valer para conseguir su invalidez en sede administrativa o judicial. El art. 115.3 es contundente: «Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.»

Un segundo supuesto es el de quien consiente un acto nulo de pleno derecho, y aunque en principio no está sometido a plazo, deja transcurrir un amplio lapso temporal, por lo que esa voluntad propia expresada en la pasividad continuada y prolongada, se asimila a una renuncia tácita e irrevocable al derecho de revisión (art. 110 Ley 39/2015 (LA LEY 15010/2015)).

La jurisprudencia aplica el instituto contra el particular en los supuestos en que no existe una explicación razonable de su conducta incongruente

Y en general, la jurisprudencia aplica el instituto contra el particular en los supuestos en que no existe una explicación razonable de su conducta incongruente, como los siguientes:

- Entidad bancaria que avala a Junta de Compensación pero para librarse de responder ante el Ayuntamiento, cuestiona la personalidad jurídica de la Junta: «En virtud de la teoría de los actos propios y de la buena fe hay que entender que si el Banco avala a una Entidad, no es adecuado a Derecho entender y es actuar contra sus propios actos, que cuando tiene que responder, niegue la existencia de esa misma Entidad a la que ha avalado. Por otra parte, ha de suponerse que durante ese tiempo estuvo el propio Banco percibiendo la correspondiente retribución del aval. Negar la existencia de alguien con quien se ha contratado y al que se reconoce en el tráfico jurídico, es actuar de manera contraria a Derecho y a la buena fe a la que se refiere el art. 7 del Código Civil (LA LEY 1/1889)» (STSJ Extremadura de 22 de diciembre de 2016, rec. 159/2016 (LA LEY 209760/2016), confirmada por STS de 26 de junio de 2018, rec. 846/2017 (LA LEY 77697/2018)).
- Entidad que ejecuta un proyecto de reparcelación y posteriormente intenta desvincularse de sus obligaciones aduciendo la nulidad de aquél (STS 19 de enero de 2017, rec. 1726/2015 (LA LEY 678/2017)).
- La valoración efectuada en la hoja de aprecio es vinculante para la parte que la presente en base a la teoría de los actos propios, y no podrá ser sobrepasada en la pretensión de la impugnación del justiprecio (STS de 2 de junio de 2014, rec. 582/2012 (LA LEY 64378/2014)).
- Los términos de la licencia urbanística solicitada y obtenida no pueden pretender amparo para otra distinta en su buena fe, rechazado por los actos propios (STSJ Madrid de 22 de marzo de 2017, rec. 642/2016 (LA LEY 27799/2017)).
- La aceptación por el contratista de un pliego de contratación no puede alzarse en base para reconocer una finalidad o régimen distinto (STS 4 de mayo de 2005, rec. 1094/2003 (LA LEY 12512/2005)).

VI. Conclusiones. El valor del respeto a los actos propios ha sido pedagógica y gráficamente enfatizado por el Tribunal Supremo, como algo a tomar muy en serio: «la aplicación de la doctrina de los actos propios cuya contribución a la seguridad jurídica –que es un valor primario al que el Derecho ha de atender– tampoco cabe minusvalorar: en tanto que impide que los sujetos intervinientes en el tráfico jurídico puedan estar continuamente alterando su criterio y desdiciéndose de sus propias actuaciones, lo que, **por el contrario, podría alimentar un caos absolutamente indeseable y, desde luego, propagaría una incertidumbre que se sitúa en las antípodas de la seguridad jurídica que, como antes decíamos, constituye un valor esencial del Derecho que el ordenamiento jurídico entero ha de tratar de preservar.**» (STS de 21 de febrero de 2014, rec. 3773/2011 (LA LEY 14859/2014))”.

El trabajo “La doctrina de los actos propios: aplicación y exclusión”, de Mauricio Bueno Jiménez afirma: “será el Tribunal Constitucional quien otorgue las claves, al afirmar que “la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de venire contra factum proprium surgida originariamente en el ámbito del Derecho privado, **significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio,** lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos” (STC 73/1988, de 21 de abril).

Con posterioridad, el Tribunal Supremo, a través de una extensa jurisprudencia, establecerá las bases, requisitos y contenido de esta regla. Así, “es reiterada doctrina de esta Sala (Sentencias 5-10-87, 16-2 y 10-10-88; 10-5 y 15-6-89; 18-1-90; 5-3-91; 4-6 y 30-12-92; y 12 y 13-4 y 20-5-93, entre otras) la de que el principio general del derecho que afirma la inadmisibilidad de venir contra **los actos propios, constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento coherente,** siempre que concurren los requisitos presupuestos que tal doctrina exige para su aplicación, cuales son que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer sin ninguna duda una determinada situación jurídica afectante a su autor, y que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o una contradicción según el sentido que de buena fe hubiera de atribuirse a la conducta anterior.” (STS 30/10/1995).

A colación de la buena fe, la SAP La Rioja 159/2003, de 28 de abril, viene en aclarar que ésta y la mala fe, consisten, como señalan las sentencias del Tribunal Supremo de 22 de junio de 1995 y 2 de diciembre de 1999, "en un concepto jurídico, apoyado en la valoración de las conductas que se deducen de unos hechos".

Y es que la doctrina de los actos propios significa **la vinculación del autor de una declaración de voluntad, generalmente de carácter tácito, al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio** (STS 10/07/1997), en tanto "... la fuerza vinculante del acto propio (nemine licet adversus sua facta venire), estriba en ser ésta expresión de un **consentimiento dirigido a crear, modificar o extinguir algún derecho, generando una situación desacorde con la posterior conducta del sujeto...**" (STS 30/05/1995).

No puede venirse contra los propios actos, negando todo efecto jurídico a la conducta contraria posterior, y ello en base a la confianza que un acto o conducta de una persona debe producir en otra. Como dice la doctrina científica moderna, esta doctrina de los actos propios no ejerce su influencia en el área del negocio jurídico, sino que tiene sustantividad propia, asentada en el principio de la buena fe (STS 81/2005, de 16 de febrero).

En virtud de ese consagrado principio de la buena fe y el consecuente postergamiento del abuso del derecho, **"no es lícito accionar contra los propios actos, cuando se llevan a cabo actuaciones que por su trascendencia integran convención y causan estado, definiendo inalterablemente las situaciones jurídicas de sus autores, y cuando se encaminan a crear, modificar o extinguir algún derecho, con lo que generan vinculación de los que se les atribuyen, conforme a las sentencias de 5 de marzo de 1991, 12 de abril y 9 de octubre de 1993, 10 de junio de 1994, 31 de enero de 1995 y 21 de noviembre de 1996, y muchas más"** (STS 30/03/1999).

De todo lo anterior se infiere que la doctrina de los actos propios tiene su último **fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables** (SSTS 9/12/2010, 09/03/2012, 25/02/2013).

El principio de que nadie puede ir contra sus propios actos solo tiene aplicación cuando lo realizado se oponga a los actos que previamente hubieren creado una situación o relación de derecho que no podía ser alterada unilateralmente por quien se hallaba obligado a respetarla (SSTS 9 de diciembre de 2010, 7 de diciembre de 2010, 25 de febrero 2013). Significa, en definitiva, que quien crea en una persona una confianza en una determinada situación aparente y la induce por ello a obrar en un determinado sentido, sobre la base en la que ha confiado, no puede pretender que aquella situación era ficticia y que lo que debe prevalecer es la situación real, porque los actos jurídicos lícitos realizados determinan necesariamente unas consecuencias jurídicas

(SSAAPP Madrid, 27/01/1992; Pontevedra, 30/04/1992; Toledo, 24/06/1992; Palma de Mallorca, 07/09/1992; Málaga, 31/10/1992; Zaragoza, 26/10/1992, entre otras muchas).

La STS 760/2013, de 3 de diciembre, es muy clarificadora y sintetizadora, a saber: "La doctrina que se invoca constituye un principio general de derecho que veda ir contra los propios actos (nemo potest contra proprium actum venire) como límite al ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad: así se expresan las sentencias de 9 mayo 2000 y 21 mayo 2001. Se refiere a actos idóneos para revelar una vinculación jurídica, dice la sentencia de 22 octubre 2002, la cual reitera lo que había dicho la de 25 octubre 2000 en el sentido de que tiene su fundamento en la buena fe y en la protección de la confianza que la conducta produce; confianza que también destacan las sentencias del 16 febrero 2005 y 16 enero 2006 así como que es doctrina asentada en el principio de la buena fe; fundamento en el que insiste la sentencia de 17 octubre 2006. Lo que reiteran sentencias posteriores, como las de 2 octubre de 2007, 31 octubre 2007, 19 enero 2010 y 1 de julio de 2011; esta última destaca, además de reiterar todo lo anterior, que implica una vinculación jurídica, debe ser muy segura y ciertamente cautelosa".

Así pues, y sin que quepa margen a error, "la doctrina de los actos propios, con fundamento en la protección de la confianza y la regla de la buena fe, se formula en el sentido de que quien crea en una persona una confianza en una determinada situación aparente y la induce por ello a obrar en un determinado sentido, sobre la base en la que ha confiado, no puede además pretender que aquella situación era ficticia y que lo que debe prevalecer es la situación real" (SSTS 12-3-08 y 21-4-06), exigiéndose que tales actos sean expresión inequívoca del consentimiento (SSTS 7-6-10, 20-10-05 y 22-1-97) o que resulten inequívocos, no procediendo su alegación cuando los actos están viciados por error o conocimiento equivocado (SSTS 8-5-06 y 21-1-95), de modo que debe constatarse la incompatibilidad o contradicción entre la conducta precedente y la actual (SSTS 25-3-07 y 30-1-99) y no ha de existir ningún margen de error por haber actuado el sujeto con plena conciencia para producir o modificar un derecho (SSTS 12-7-97 y 27-1-96)" (STS 21/06/2011).

Esta doctrina, que como decimos, nació en el ámbito del derecho privado, pronto será asumida por todo el ordenamiento jurídico como un principio general informador de las relaciones negociales, capaz de crear situaciones jurídicas.

Específicamente en el ámbito procesal, su recepción está autorizada, entre otras, por la STC de 30 de enero de 1995: "Conforme la doctrina de los actos propios que impide a la parte adoptar un comportamiento contradictorio, y al principio general de la buena fe en el ejercicio de los derechos, que preside las actuaciones procesales, expresamente exigible en el ámbito procesal (arts. 7.7 CC y 11.1 LOPJ), (SSTC 67/1984, 73/1988 y 3/1991)".

Por otro lado, la regla según la que nadie puede ir contra sus propios actos **constituye una verdadera norma jurídica, emanada de la buena fe, límite impuesto al ejercicio de los derechos subjetivos (art. 7 del Código Civil)**, de modo que la iniciativa de su aplicación corresponde en exclusiva a los Tribunales, sin necesidad de previa invocación de las partes, conforme al brocárdico iura novit curia, que permite a los mismos resolver los litigios con aplicación de normas distintas de las invocadas por los litigantes, por más que respetando siempre los hechos alegados y la causa de pedir (STS 353/2005, de 18 de mayo).

Resumiendo y como conclusión, se ha de decir que esta técnica exige que los actos de una persona que pueden tener relevancia en el campo jurídico marcan los realizados en un devenir, lo que **significa que en ningún caso pueden contradecir a los anteriores provocando una situación de incertidumbre que desconcierta a terceros afectados por los mismos y que rompe el principio de buena fe determinado en el art. 7.1 del Código Civil**".

Podemos citar igualmente los comentarios de Martín Jesús Urrea Salazar (8 de Octubre de 2014, La doctrina de los actos propios y su tutela en el derecho administrativo): "Hay que destacar también que la aplicación de este principio opera también en contra del administrado. El particular también puede quedar vinculado por su actuación previa por ejemplo en un proceso selectivo de acceso a la función pública. Según constante jurisprudencia, quien participa en estos procedimientos y acepta las bases no puede posteriormente, y si el resultado no le es favorable, cuestionar su legalidad (a salvo incurran en nulidad de pleno derecho).

En el Tratado de Derecho administrativo, tomo 1, Editorial Civits, Madrid 2018 (Santiago Gonzalez-Vara) se afirma:

«La teoría de que "nadie puede ir contra sus propios actos", ha sido aceptada por la Jurisprudencia, al estimar que "lo fundamental que hay que proteger es la confianza, ya que el no hacerlo es atacar a la buena fe que, ciertamente, se basa en una coherencia de comportamiento en las relaciones humanas y negociales"» (STC 27/1981). «La aplicación de la doctrina de los actos propios cuya contribución a la seguridad jurídica – que es un valor primario al que el Derecho ha de atender – tampoco cabe minusvalorar: en tanto que **impide que los sujetos intervinientes en el tráfico jurídico puedan estar continuamente alterando su criterio y desdiciéndose de sus propias actuaciones**, lo que, por el contrario, podría alimentar un caos absolutamente indeseable y, desde luego, propagaría una incertidumbre que se sitúa en las antípodas de la seguridad jurídica que, como antes decíamos, constituye un valor

esencial del Derecho que el ordenamiento jurídico entero ha de tratar de preservar» (STS de 21 de febrero de 2014, rec. 3773/2011).

Sobre los **actos propios** la STS de 3 de julio de 2002 (apoyándose en otra STS de 17 de mayo de 1990) afirma en relación con los posibles cambios de criterio de la Administración, que el principio de seguridad jurídica no puede admitir que «un expediente esté permanentemente abierto, de forma que una Administración pueda variar las bases impositivas durante el tiempo que quiera hacerlo». **En estos casos de cambio de criterio es precisa una motivación suficiente.** Es necesaria, al menos, una explicación del cambio de criterio con perjuicio para terceros (STS de 30 de enero de 1996).

Siguiendo a J.R. CHAVES GARCÍA “La doctrina de los actos propios como barrera frente a la veleidad de la Administración y del particular” El Consultor de los Ayuntamientos, N° 3, marzo 2019, p.136, citando las STS de 21 de septiembre de 2015, rec. 721/2013 y STS de 22 de junio de 2016, rec. 2218/2015 los requisitos de los actos propios son los siguientes: la existencia de una conducta, actuación, hecho o manifestación con conciencia del responsable de que está creando, ratificando o modificando una situación jurídica, así como la concurrencia de una nueva conducta contradictoria con la precedente. Y pueden presentarse estos posibles ejemplos: (...).

Los **actos propios y la confianza legítima** pueden aplicarse conjuntamente, siguiendo la **STS de 13 de junio de 2018** (Rec. 2800/2017) afirmando, de forma interesante, la imposibilidad de aplicar retroactivamente los *nuevos criterios* cuando el contribuyente ajustó su actuación a criterios jurídicos precedentes deducibles indubitadamente, aun de forma tácita, del modo de conducirse la Administración. Se trataba de un supuesto en el que durante un dilatado período de tiempo la Administración consideró determinadas operaciones no sujetas a imposición, para posteriormente en contra de este modo de conducirse dilatado en el tiempo, modificar su posición: “en otras palabras, la declaración expresa y precisa de que la operación no está sujeta o la realización de actos indubitados que revelen un criterio claramente contrario a su sujeción, impedirá a la Administración exigir el tributo con carácter retroactivo, esto es, en relación con momentos anteriores (no afectados por la prescripción) a aquél en el que se cambió el criterio que antes se había manifestado expresa o tácitamente y que llevó al interesado a ajustar su comportamiento a esos **actos propios**”.

Sobre el valor del **precedente** puede citarse la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 32/2015 de 15 de enero de 2015 a favor de un recurrente que invocaba que en un tema de personal la administración venías metiendo la puntuación de determinados cursos: "en relación al precedente administrativo invocado en la demanda y no negado por la administración, hemos de precisar que si tiene relevancia en la actividad administrativa, puesto que la administración viene

obligada a justificar por qué razón modifica un criterio que es conforme a derecho y, en especial, ha de ofrecer argumentos sólidos que permitan colegir si el nuevo criterio responde a los criterios de igualdad, mérito y capacidad que rigen en todo proceso selectivo, lo que no sucede en este caso".

Otro principio que encuentra frecuente invocación en la práctica es el **enriquecimiento injusto** (véase STS de 7 de febrero de 2013 n.º de recurso 4389/2011).

Para R.M. MÉNDEZ/A. ESTHER VILALTA, *El enriquecimiento injusto*, Barcelona 2000: el enriquecimiento injusto se configura como institución o principio que responde a la idea de impedir que alguien obtenga un beneficio a expensas de otro y sin motivo que lo justifique. «Se trata de evitar un lucro contrario a la equidad (STS de 17 de febrero de 1994)».

Y añadimos que los requisitos que la jurisprudencia viene exigiendo para la apreciación de los actos propios son, a este respecto, los siguientes:

a) Que estemos ante un acto susceptible de crear una situación jurídica. La doctrina de los actos propios, para ser relevante para el Derecho, debe referirse a situaciones jurídicas. Esto es, a través de un acto, debe crearse un vínculo de trascendencia contractual o legal entre la parte que lo realiza y la contraparte. Y es que lo que pretende protegerse a través de este principio es que, quien crea en una persona una confianza respecto a una determinada situación aparente y la induce por ello a obrar en un determinado sentido, no pueda pretender que aquella situación era ficticia (vid. STS 760/2013, de 3 de diciembre).

b) Que exista una contradicción entre un acto anterior y uno posterior. El elemento contradictorio es, probablemente, el núcleo de la doctrina que nos encontramos analizando. Así lo reitera el Tribunal Supremo en sus recientes sentencias (SSTS 505/2017, de 19 de septiembre, y 63/2018, de 5 de febrero), advirtiendo que "para que sea aplicable [...] se hace necesaria la existencia de una contradicción entre la conducta anterior y la pretensión posterior".

c) Que sea objetivamente valorable como exponente de una actitud definitiva. Para que pueda sostenerse la creación de una confianza jurídicamente protegible respecto a la contraparte, el acto en cuestión ha de presentar ciertas notas características. Se trata, sin ir más lejos, de que el acto sea inequívoco, en el sentido de "crear, definir, fijar, modificar, o extinguir, sin ninguna duda, una precisada situación jurídica afectando a su autor, ocasionando incompatibilidad [...] entre la conducta precedente y la actual" (SSTS 19263/1994, de 17 de diciembre y 8172/1995, de 30 de octubre).

La doctrina de esta Sala sobre los actos propios impone un comportamiento futuro coherente a quien en un determinado momento ha observado una conducta que objetivamente debe generar en el otro una confianza en esa coherencia (sentencia 1/2009, de 8 de enero y las que en ellas se citan). Para que sea aplicable esa exigencia jurídica se

hace necesaria la existencia de una contradicción entre la conducta anterior y la pretensión posterior, pero, también, que la primera sea objetivamente valorable como exponente de una actitud definitiva en determinada situación jurídica, puesto que la justificación de esta doctrina se encuentra en la protección de la confianza que tal conducta previa generó, fundadamente, en la otra parte de la relación, sobre la coherencia de la actuación futura (sentencias núm. 552/2998, de 17 de junio, 119/2013, de 12 de marzo, y 649/2014, de 13 de enero de 2015).

Parece suficiente la aplicación de la doctrina general de los actos propios, pero incluso (solo a mayor abundamiento) hasta se darían los presupuestos de los **actos propios como retraso desleal** que crea en el posible deudor (en realidad, el Ayuntamiento ha pagado) una confianza en que no se producen reclamaciones diferentes. Puede citarse la STS (Sala 1ª) de 26 de abril de 2018, rec. n.º 2812/2015:

“1. Aunque la parte recurrente vincula la doctrina de los actos propios con el retraso desleal y es cierto que jurisprudencialmente se han conectado ambas instituciones, no son exactamente lo mismo, aunque tienen en común la relación con el principio de buena fe (art. 7.1 CC).

2. La sentencia de esta sala 760/2013, de 3 de diciembre, sintetiza la jurisprudencia sobre los actos propios, que referencia en la protección de la buena fe y la confianza. Recuerda que no todo acto está sujeto a este principio, pues para poder estimar que se ha infringido la doctrina de los actos propios, que encuentra su apoyo legal en el art. 7.1 CC, **ha de haberse probado quebranto del deber de coherencia en los comportamientos**, mediante actos propios que han de ser inequívocos y perfectamente delimitados, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar o extinguir, sin ninguna duda, una precisada situación jurídica afectante a su autor, de manera que sean incompatibles o contradictorios con la conducta precedente. En suma, se trata de que quien crea en una persona una confianza en una determinada situación aparente y la induce por ello a obrar en un determinado sentido, sobre la base en la que ha confiado, no puede además pretender que aquella situación era ficticia y que lo que debe prevalecer es la situación real (sentencia 295/2010, de 7 de mayo).

Por otro lado, como recuerdan las sentencias de esta sala 399/2012, de 15 de junio, y 163/2015, de 1 de abril, **el retraso desleal**, que opera necesariamente antes del término del plazo de prescripción extintivo de la acción, encuentra su específico fundamento de aplicación como una de las formas típicas de los actos de ejercicio extralimitado de los derechos que suponen una contravención del principio de buena fe (art. 7.1 CC). De forma que para su aplicación se requiere, aparte de la natural omisión del ejercicio del derecho y **un transcurso dilatado de**

un periodo de tiempo, una objetiva deslealtad respecto de la razonable confianza suscitada en el deudor acerca de la no reclamación del crédito. Confianza que debe surgir, necesariamente, de actos propios del acreedor a tal efecto.

La sentencia 872/2011, de 12 de diciembre, con cita de otras muchas, analizó con detalle el retraso desleal, al decir: 'El art. 7.1 CC establece que los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe. La buena fe ha sido interpretada como principio general o como cláusula abierta, aunque en definitiva debe considerarse como un principio positivizado que impone deberes a los titulares de los derechos. En el art. 7.1 CC se recoge uno de los aspectos principales de las consecuencias de la buena fe y comporta determinar lo que deba entenderse por retraso desleal en el ejercicio del derecho.' Se enuncia diciendo que 'un derecho subjetivo o una pretensión no pueden ejercitarse cuando el titular no se ha preocupado durante mucho tiempo de hacerlos valer y ha dado lugar, con su actitud omisiva, a que el adversario de la pretensión pueda esperar objetivamente que ya no se ejercerá el derecho'. En el derecho alemán surge la figura de la Verwirkung en cuya virtud resulta inadmisibile que el derecho se ejerza con un retraso objetivamente desleal.' Esta figura debe ajustarse a las tradicionales del derecho privado que se ocupan también, en cierto sentido, del aspecto del ejercicio retrasado y muy especialmente con la prescripción extintiva y la renuncia tácita. **La doctrina indica que la figura del retraso desleal se distingue de la prescripción porque, si bien en ambas se requiere que el derecho no se haya ejercido durante un largo tiempo, en el ejercicio retrasado se requiere, además, que la conducta sea desleal, de modo que haya creado una confianza en el deudor, de que el titular del derecho no lo ejercería como ha ocurrido en este caso.** Por otra parte, la renuncia tácita requiere de una conducta cuya interpretación permita llegar a la conclusión de que el derecho se ha renunciado.

En el derecho europeo aparece la buena fe en el sentido que se ha aludido en el art. 1.7 de los Principios UNIDROIT, en los arts. 1:106 y 1:201 de los Principios del Derecho europeo de contratos y como señala el art. I.-1:103 (2) del DCFR (Draft of Common Frame of Reference), 'en particular, resulta contrario a la buena fe que una parte actúe de forma inconsecuente con sus previas declaraciones o conducta, en perjuicio de la otra parte que había confiado en ellas' (trad. propia). Así como en el Derecho alemán, en el que la doctrina del retraso desleal encuentra su encaje en el §242 BGB, referido a la buena fe.

Y, en fin, en las sentencias 301/2016, de 5 de mayo, y 530/2016, de 13 de septiembre (pleno), dijimos: 'La doctrina de esta Sala sobre los actos propios impone un comportamiento futuro coherente a quien en un

determinado momento ha observado una conducta que objetivamente debe generar en el otro una confianza en esa coherencia (sentencia 1/2009, de 8 de enero y las que en ellas se citan). Para que sea aplicable esa exigencia jurídica se hace necesaria la existencia de una contradicción entre la conducta anterior y la pretensión posterior, pero, también, que la primera sea objetivamente valorable como exponente de una actitud definitiva en determinada situación jurídica, puesto que la justificación de esta doctrina se encuentra en la protección de la confianza que tal conducta previa generó, fundadamente, en la otra parte de la relación, sobre la coherencia de la actuación futura (sentencias núm. 552/2998, de 17 de junio, 119/2013, de 12 de marzo, y 649/2014, de 13 de enero de 2015).

3. En este caso, en el que se discute si el ejercicio de una facultad contractual de vencimiento anticipado de un préstamo vinculada a la existencia de una relación laboral, contraviene los actos propios de la entidad prestamista al activarse cuatro años y medio después de haberse extinguido el contrato de trabajo y supone un retraso desleal en el ejercicio del derecho, debe analizarse la concurrencia de tres requisitos:

(i) *El transcurso de un período dilatado de tiempo durante el cual el titular del derecho se ha mantenido inactivo sin ejercitarlo. No obstante, a diferencia de lo que sucede con la prescripción o la caducidad, no basta con el mero transcurso del tiempo, sino que tiene que ir acompañado de unas circunstancias que hagan desleal el retraso en el ejercicio del derecho.*

(ii) *La inactividad del titular del derecho durante ese periodo de tiempo, pudiendo haberlo ejercitado.*

(iii) *Y, por último, como ya ha quedado apuntado, la confianza legítima del sujeto pasivo de que el derecho ya no va a ser ejercitado. Debe ser el titular del derecho quien genere esa confianza, lo que supone algo más que su mera inactividad.*

4. Conforme a tales presupuestos, no cabe compartir las valoraciones jurídicas en las que se basan las conclusiones de la Audiencia Provincial, porque sí apreciamos la concurrencia de los requisitos necesarios para estimar que la entidad prestamista ha ido contra sus propios actos y con el ejercicio tardío de la facultad de vencimiento anticipado del préstamo **ha violado la confianza legítima que había creado en los deudores sobre la vigencia del contrato:**

(i) En primer lugar, el tiempo en que tardó en ejercitarse la facultad de vencimiento anticipado es relevante, puesto que, estando vinculado el préstamo a la relación laboral entre las partes, hasta el punto de que se

enmarcó en las previsiones del convenio colectivo y del estatuto de los empleados de Cajas de Ahorros, hubo una diferencia de cuatro años y medio entre el despido y la comunicación de que se daba por vencida la póliza.

(ii) También concurre la inactividad de la parte acreedora, que en la documentación referente al despido no hizo ninguna mención al préstamo y mantuvo subsistente este contrato sin objeción de ningún tipo, no ya en ese momento, sino durante el dilatado lapso de tiempo antes indicado.

(iii) Y en último término, se creó en el prestatario y en la fiadora una confianza legítima en que no se iba a ejercer la facultad de vencimiento anticipado, pues no solo no se activó en conexión con el despido -como hubiera sido lo lógico dado el nexo funcional entre el contrato de trabajo y el préstamo-, sino que se siguieron pasando al cobro los recibos mensuales durante el extenso periodo de tiempo antes dicho, e incluso se comunicaron las revisiones del tipo de interés variable pactado. De modo que el prestatario y la fiadora pudieron creer razonablemente, en atención a los actos propios de la entidad acreedora, que ésta había optado por mantener la vigencia del préstamo pese a la extinción de la relación laboral.

5. Lo expuesto implica que proceda la estimación de este primer motivo de casación y, sin necesidad de analizar el segundo, casar la sentencia recurrida." (F.D. 4º) [P.M.R.]".

C. REMISIÓN DE PRESUPUESTO AL CLIENTE O AL MENOS DEL CAMBIO DE CONDICIONES.

Decíamos que en el tema que nos ocupa es determinante la actitud de informar por el letrado a su mandante, ante un cambio de criterios de facturación y pago. Lo que procede es mandar una propuesta de honorarios, o presupuesto, al comienzo del proceso, con las condiciones de trabajo e hitos de cobro, y esperar a su aceptación y a la designación como letrado. Pero esto es así, en especial, cuando puede interpretarse que existe una determinada praxis o pautas de actuación de signo diferente en las que pudo haberse confiado. Ahora bien, incluso si no fuera del todo exigible esta actuación, conforme a la normativa aplicable al efecto, ello sí resulta exigible conforme a la doctrina expuesta anteriormente relativa a los actos propios. Así todo, no es impertinente tener en cuenta este tipo de deberes en este contexto de las propias relaciones entre representante y representado. Puede citarse la **sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo, de 8 de julio de 2014, nº de Recurso: 253/2014:**

“CUARTO. - Finalmente, con carácter subsidiario a las anteriores pretensiones, solicita el apelante la moderación y ponderación de los honorarios fijados por el Letrado demandado con fundamento en la equidad, en atención a las circunstancias concurrentes. Nos encontramos, en síntesis, ante una situación en la que se han contratado los servicios de un profesional (abogado), se ha prestado el servicio y, con posterioridad, se discute sobre el coste de ese servicio, discrepando las partes sobre la existencia o no de un acuerdo previo en el momento de la contratación. Valorando el conjunto de pruebas practicadas durante el juicio no puede cuestionarse el hecho de que no se firmó un contrato de arrendamiento de servicios entre las partes ni existen pruebas concluyentes de los términos en que se haya podido llevar a cabo un pacto verbal entre ellas. De probarse la existencia del acuerdo, habría de estarse a lo acordado (pacta sunt servanda). Así lo establece expresamente el art. 35.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando desarrolla el procedimiento para la reclamación de honorarios por parte de un Letrado, al señalar que "Si se impugnaran los honorarios por excesivos, se procederá previamente a su regulación conforme a lo previsto en los artículos 241 y siguientes, salvo que el abogado acredite la existencia de presupuesto previo en escrito aceptado por el impugnante ..." Es decir, dentro del expediente de reclamación de cuenta, cuando el cliente de un Abogado discrepa de la minuta de honorarios que se le quiere hacer pagar, la mera existencia de un presupuesto previo aceptado por dicho cliente conlleva sin más que el Juzgado haya de darle la razón al Abogado. Ello supone que la existencia de un presupuesto previo no sólo alerta al justiciable de los costes aproximados o probables del proceso, sino que también sirve para asegurar la efectividad de los derechos económicos del Abogado en el ejercicio de su profesión. Desde otra perspectiva, ha de admitirse que, en principio y como norma general, en una relación Abogado-cliente, este último se encuentra en una posición de obvia inferioridad respecto al Abogado, al ser lego en cuestiones jurídicas. Es quizá por ello, que la existencia de un presupuesto previo que elabore el Abogado viene siendo considerado un requisito de carácter ético.

Así lo establecen las normas deontológicas que regulan la actividad de la Abogacía.

El Código Deontológico de la Abogacía Española que entró en vigor el 1 de enero de 2003 claramente establece en su art. 13.9.b . que el Abogado TIENE LA OBLIGACIÓN de poner en conocimiento del cliente, incluso por escrito cuando éste lo solicite del mismo modo, el "Importe aproximado, en cuanto sea posible, de los honorarios, o de las bases para su determinación".

Asimismo, el Código Deontológico de la C.C.B.E. (Consejo de los Colegios de Abogados de la Comunidad Europea), establece en su norma 3.4.1. que "El Abogado deberá informar a su cliente del importe de sus honorarios, que será equitativo y estará justificado".

También el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, establece en su art. 44.1 como principio general que "La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado, con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal".

Parece claro que esta normativa persigue fomentar prácticas de transparencia sobre lo que pueda ser el coste de los servicios de un profesional de la Abogacía, fomentándose el acuerdo previo (que los honorarios sean libremente convenidos entre cliente y abogado) y evitando la imposición unilateral de honorarios a posteriori de la prestación del servicio. Es cierto que el Tribunal Supremo viene considerando que "aunque la existencia de un precio cierto sea elemento necesario para la validez del contrato de arrendamiento de servicios y, también, por ello, del contrato de arrendamiento de servicios profesionales por abogado, esta exigencia se cumple no solo cuando el precio se pactó expresamente, sino, también, cuando es conocido por costumbre o uso frecuente en el lugar en que se prestan los servicios..." (STS, Civil sección 1 del 19 de Enero del 2005) pues señala este mismo Tribunal que el artículo 1544 CC no exige que el precio esté determinado al tiempo de la celebración del contrato, sino que basta con que sea determinable (STS de 16 de febrero de 2007). Ahora bien, aún sin resultar legalmente obligatorio la existencia de presupuesto previo por escrito o la correspondiente hoja de encargo profesional firmada por los contratantes, parece lógico pensar que una actuación transparente hace recomendable su redacción, máxime tratándose de un contrato con una contraprestación económica tan elevada como es el caso que nos ocupa. No se podrá negar que la contratación de los servicios de un Abogado sin presupuesto previo por escrito u hoja de encargo no es la práctica que más se compadece con las normas de protección de consumidores y usuarios, por la falta de transparencia que conlleva y teniendo en cuenta el derecho de información que recoge la legislación de consumidores y usuarios sobre los precios de los servicios profesionales cuya prestación sea requerida por un consumidor. Nos encontramos ante una relación contractual en la que el demandante tiene la condición de consumidor o usuario, al actuar en la relación jurídica con el demandado en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. El concepto de consumidor, en el caso que nos ocupa, deriva del artículo 1.2 de la Ley 26/1.984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (normativa vigente al tiempo de contratación de los servicios del Abogado). Dicho precepto define como consumidores o usuarios a: "... las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten, como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza, pública o privada, individual o colectiva, de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden.". En este caso se trata de un contrato de arrendamiento de los servicios

profesionales de un Abogado, servicios que el demandante contrata como consumidor final.

En relación con ello, el art. 2.1.d) recoge entre los derechos básicos de los consumidores y usuarios "La información correcta sobre los diferentes productos o servicios..." y el art. 10.1.c) exige buena fe y justo equilibrio de las contraprestaciones, excluyendo (punto 8) "La inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor o usuario".

D. LA LRSAL 27/2013, de 27 de diciembre.

Además de lo expuesto, existe un factor muy importante, que es el relativo a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local **cuyo quicio es el ahorro público. El propio Preámbulo lo expresa cuando afirma que se "exigen nuevas adaptaciones de la normativa básica en materia de Administración local para la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales. Todo ello exige adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración local así como mejorar su control económico-financiero"**.

Y en general todas las normativas que precisamente se iban dictando por esos años imponiendo cada vez mayores ahorros, mayores controles a los gastos públicos, mayores reglas para la facturación de servicios.

Justo en un momento en que, al parecer, por contrapartida, el letrado en cuestión pretende mayores pretensiones de cobro chocando con toda esa normativa que refleja incluso una honda preocupación social *y que resulta de obligado cumplimiento por la Administración local, de modo que no podía estar en su voluntad el consentir un pago de honorarios por servicios jurídicos letrados de semejante cuantía.*

Visto que desde el año 2010 a 2015 se han efectuado pagos a la sociedad y al letrado por importe de 341.815,64, visto que a finales del año 2016 se empezaron a preparar los pliegos técnicos para la licitación del asesoramiento jurídico del Ayuntamiento, y que a partir de dicho momento con la mitad de procedimientos las facturaciones se han elevado de manera muy cuantiosa habiéndose abonado facturas por importe de 266.353,92 € en 2016, 431.770,48 € en 2017, 217.338,24 € en 2018, reclamándose además de lo abonado, facturas y minutas por importe de 4.577.439,93 € (año 2018), y con descuentos de 4.245.042,58 € (año 2019), según la contabilidad municipal.

Vistos los informes anteriormente transcritos de la intervención municipal indicando, entre otros extremos, que "se pone de manifiesto que hasta el ejercicio 2016 la facturación realizada lo ha sido por un importe muy inferior al realizado en el presente ejercicio 2017", que "se entendía que la facturación presentada lo era por los servicios realizados mensualmente, o al menos así se ha venido interpretando por quien suscribe, independientemente de los procedimientos encargados" y que "no se ha podido determinar qué cantidades han sido facturadas a cuenta en cada una de las facturas emitidas en su día, según el criterio de "pagos a cuenta" de procedimientos que el interesado indica. Además de encontrarnos con algunos errores en la emisión de las facturas o de cálculo de las mismas".

Visto el estudio xxxxxx, indicando:

- El número de procedimientos judiciales en los que ha intervenido el abogado, iniciados durante el periodo anterior (2010-2015) ascendió a 258 procedimientos, mientras que el número de procedimientos iniciados en el periodo posterior (2016-2018) ascendió a 30 procedimientos, y que en el periodo posterior el 59% de los procedimientos con cuantía estimada litigaban por una cantidad menor a los 30.000 euros, y el 50 % de los procedimientos iniciados eran procedimientos abreviados, siendo la práctica habitual que los procedimientos de menor cuantía y abreviados generan menores honorarios a los abogados.
- La facturación media anual del Periodo Anterior (2010-2015) se situó en 115.082 euros mientras que la facturación media anual del Periodo Posterior (2016-2018) se situó en 2.189.555 euros, lo que representó un incremento de 2.074.473 euros.
- A nivel total, en el Periodo Posterior (2016-2018) se registró un incremento en volumen y facturación de 139 facturas y 5.878.173 euros, respectivamente, respecto al Periodo Anterior (2010-2015).

Y el informe de xxxxxx:

- Es claro que vino rigiendo un sistema de facturación basado en unas determinadas pautas entre 2010 y 2015 y que, cuando menos, se imponía una labor de información al cliente para que este pudiera valorar la conveniencia o no de un nuevo sistema de facturación tan radicalmente distinto, siendo un hecho que entre 2010 y 2015 no hubo (según se nos trasmite por los hechos expuestos supra) oposición alguna del letrado a tal facturación ni tampoco motivos para un cambio tras 2016.

- La doctrina de los actos propios, que implica que no se puede aceptar unas condiciones, por parte del letrado de referencia, y después sin previo aviso llamarse a otras cuestionando el proceder que él mismo ha sentado, máxime cuando las condiciones de trabajo no fueron gravosas ni menesterosas.

La contradicción existente, la confianza en la existencia de un criterio que operaba entre las partes, la asunción de un comportamiento, la

defraudación de la buena fe, son elementos que juegan en torno a la aplicación al caso que nos ocupa, de los actos propios conforme a la doctrina rectora en la materia.

- Es determinante la actitud de informar por el letrado a su mandante, ante un cambio de criterios de facturación y pago. Lo que procede es mandar una propuesta de honorarios, o presupuesto, al comienzo del proceso, con las condiciones de trabajo e hitos de cobro, y esperar a su aceptación y a la designación como letrado. Pero esto es así, en especial, cuando puede interpretarse que existe una determinada praxis o pautas de actuación de signo diferente en las que pudo haberse confiado. Ahora bien, incluso si no fuera del todo exigible esta actuación, conforme a la normativa aplicable al efecto, ello sí resulta exigible conforme a la doctrina expuesta anteriormente relativa a los actos propios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

Primero: Desestimar las peticiones de abono de facturas y/o minutas proforma realizadas por don xxxxx y xxxxx. de conformidad con los informes obrantes en el expediente.

Segundo: La personación del despacho xxxx en todas las reclamaciones extrajudiciales y judiciales del letrado Sr. xxxx que habrán de ser defendidas en todas las alzas así como múltiples incidencias en los distintos expedientes judiciales de jura de cuentas en tramitación y/o por abrir, hayan sido finalizadas por resolución firme o no por un importe de 100.000 euros en total.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las trece horas cuarenta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,